

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

PROCEDENCIA DEL AMPARO INDIRECTO EN EL PROCEDIMIENTO CIVIL

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

JUAN MANUEL ALCANTAR MENDOZA

MEXICO, D. F.

1992







UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

PROCEDENCIA DEL AMPARO INDIRECTO EN EL PROCEDIMIENTO CIVIL.

I N. T. R. O. D. U. C. C. I. O. N.
C. A. P. I. T. U. L. O. S. I.

" LOS MEDIOS DE IMPUGNACION "

1) Concepto	(1)
2) Objeto	(5)
3) Recursos Odinarios (Apelación	, Reposición, Queja
Revocación, Responsabilidad	(6)
4) Medios de Impugnación Extraord	inarios (Apelación
Extraordinaria)	and the second s
5) El Juicio de Amparo como Medio	Impugnativo (49)

CAPITULOII

" EL JUICIO DE AMPARO "

1) Definición	/	51	`) ≓
2) Objeto		55)
3) Principios que Rigen el Amparo		56	٠,
4) Procedencia del Juicio de Amparo		63)
5) Término para Interponer la Demanda de Amparo.		92)
6) Las Partes en el Amparo		10	3)
7) La Demanda de Amparo		11	3)
8) El Juicio de Amparo Directo o Uniinstancial.		12	1)
9) El Juicio de Amoaro Indirecto o Biinstancial.	!	13	5)

CAPITULO III

- " CASOS EN QUE PROCEDE INTERPONER EL AMPARO INDIRECTO EN EL PRO-CESO CIVIL "
- 1) .- Contra leyes que, por su sola expedición cau --

•		
	교사 사진 등 시민이 되고 가는 사이 지난 일을 보니 내고 됐다. [8]	
	그는 사람이 되었다. 이 사람들은 사람들이 가장 아니라 없었다.	
	sen parjuicios al quejoso;	(146)
	2) Contra actos que no provengan de tribunales judi	
	ciales, administrativos o del trabajo	(148)
and the second	3) Contra actos de tribunales judiciales, adminis	
	trativos o del trabajo ejecutados fuera de juicio o -	7.22
100	después de concluido.	(150)
	4) Contra actos ejecutados dentro o fuera de juicio,	
	que afecten a personas extrañas a él, cuando la ley -	Life of Brookley
	no establezca a favor del afectado algún recurso ordi nario o medio de defensa que pueda tener por efecto -	
	modificarlos o revocarlos, siempre que no se trate	
	del juicio de tercería:	(153)
	5) Contra leyes o actos de la autoridad federal o -	
	de los Estados, en los casos de las fracciones II y -	
	III del artículo 10. de esta ley.	(155)
	6) Contra actos en el juicio que tengan sobre las -	
	personas o las cosas una ejecución que sea de imposi-	
	ble reparación:	(159)
	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	
	CAPITULO IV	
	" DOS CASOS ESPECIALES DE AMPARO INDIRECTO "	
	1) La Interlocutoria de Segunda Instancia que deja	
	en pie el auto dictado por el Aquo en el que se le -	
	desecha la contestación a la demanda a la codemanda-	
	da, en un Juicio Ejecutivo Mercantil	(162)
	2) El Amparo promovido por Terceros Extraños al	
	procedimiento, previsto en el artículo 114, en su -	
	Fracción V de la Ley de Amparo	(168)
	Conclusiones	(174)
		a.
	Bibliografía	(177)

TNTRODUCCTON

En este modesto trabajo, no se pretende superar las obras pu -blicadas por diversos tratadistas y que en forma muy particular vierten su opinión sobre lo que son los medios de impugnación.

¿ El porqué se trata en un capítulo especial este tema ? La razón de llevar a cabo un estudio de los medios impugnativos, lo es para conocer el alcance y la oportunidad de interponer cada uno - de ellos durante la secuela procesal de un juicio; y así también-poder diferenciar un medio de impugnación y el recurso propiamente dicho. Durante el análisis que se realiza, se podrá observar, dado el criterio sustentado, a qué género pertenece nuestro Jui - cio de Amparo.

Una vez hecho lo anterior, en el capítulo segundo, definimos lo que es el juicio de amparo, cúal es el objeto de este medio constitucional por virtud del cual, el gobernado puede hacer valer — sus derechos o garantías violadas contra todo acto de autoridad; como en cualquier rama del derecho, existen principios que la rigen, por lo que el juicio de garantías como también se le conoceal juicio de amparo, existen principios que son de suma importancia y trascendencia para la resolución de las sentencias de amparo.

Así también, hacemos un breve analísis de la procedencia, que se encuentra en nuestra ley fundamental; como en todo juicio, --existe un término para hecer valer un derecho o hacer cumplir una obligación, en el juicio de amparo, también se condiciona la in-terposición de la demanda a cierto término; las partes que intervienen en este, los requisitos a que se contrae una demanda de am paro, el proceso del juicio de amparo que se lleva a cabo tanto - en el juicio de amparo directo como en el indirecto.

En el tercer capítulo, analizamos todas y cada una de las fracciones que se encuentran previstas en el artículo 114 de la Ley - de Amparo; que son la procedencia del juicio de amparo indirecto, por ser el tema de estudio del presente trabajo y fundamentalmente dentro del proceso civil.

Por último, en el capítulo cuarto, hacemos una breve síntesis — de dos casos especiales de juicios de amparo indirecto, que fue—ron resueltos, uno por un Juez de Distrito en Materia Civil, y el otro, un amparo en Revisión, tramitado ante el Tribunal Colegiado en Materia Civil.

CAPITULOI

LOS MEDIOS DE IMPUGNACION

1) -- Concepto.

Nuestro toma de estudio, se basará fundamental mente sobre los diferentes conceptos que se han dado por la doctrina para poder diferenciar los medios de impugnación de los recursos, Gómez Lara nos dice al respecto: "La teoría general delproceso sólo puede enfocar el toma de los medios de impugnación, advirtiendo que estos son recursos, procedimientos, instancias esacciones, que las partes tienen para combatir los actos e resoluciones de los tribunales, cuando éstos sean incorrectos, equivoca dos, no apegados a derecho e injustos. "(1)

Becerra Bautista menciona que: " El vocablo la tino impugnativo vieno de impugnare, palabra formada de in y pugnare o sea: luchar contra, combatir, atacar. Era empleada la expresión impugnar para significar precisamente lucha u oposición tanto en el languaje jurídico como en el literário. " (2)

De lo anterior podemos comprendor, que la impugnación es una instancia dentro de la cual, procisamento se com
bate contra las resoluciones judiciales que están dictadas en con
tra de los intereses de las portes procesales e están afectadas de nulidad.

Por otra purto, Alcalé Zgmora, nos da el con-cepto diciando: " Son actos procesales do las partes dirigidos a-

^{(1).-} Gómoz Lara Cipriano, Teorfa General del Proceso, Torcera -- Reimpresión, Editorial, U.N.A.M., Móxico, 1981, Pag. 327.

^{(2).-} Secerra Bautista José, El Proceso Civil en México, Sexta -- Edición, Editorial Porrda, S.A., México, 1977, Pag. 529.

obtener un nuevo examen, total o limitado a determinados extremos y un nuevo proveimiento acerca de una resolución judicial que elimpugnador no estima apegada a derecho, en el fondo o on la forma o que reputa errónea en cuanto a la fijación do los hechos. " (3)

El autor antes mencionado, con un gran acierto nos dice que son actos de las partes que intervienen en un juicio y además le padrá ser el tercero que también tiene interés ya que le puede parer perjuicio una resolución, pera la obtención de unnuevo exemen, es decir, que el juez dol conocimiento ya no podrámodificar su resolución y por consecuencia un tribunal superior lo hará para resolver sobre las cuestiones que el perjudicado estima le han causado un agravio.

Hugo Alsina, refirióndose a los medios de impugnación opina: "La doctrina procesal contemporánea, emplea laexpresión genérica de medios de impugnación, distinguiéndoles sogún el objeto y tribunal que conoce de los mismos. Todos presuponen un perjuicio y en todos se busca una reparación; pero en algunos do slas el perjuicio se produce por errores que puedo, remediar el mismo juez que los cometió, mientras que en otros, no obe
tante su forma correcta el recurrente se considera agraviado porla sentencia y busca reparación en otro tribunal superior. Para el primer caso se reserva el nombre de remedios y para el segundo, el de recurso. " (4)

Gómez Lara, al citar a Micheli expone que: --" Los medios de impugnación son los instrumentos procesales ofrecidos a las partes para provocar aquel control sobre la decisión-

^{(3).-} Ovallo Fevola José, Derecho Procesal Civil, Editorial Harla México, 1980, Pag, 179.

^{(4).-} Estrella Méndez Sebastian, Estudio de los Medios de Impugna cáén en el Cédigo de Procedimientos Civiles Para el Distrito Fede ral y la Procedencia del Juicio de Amparo, Primera Edición, Edito

y uste control es, on general (procisamente para la apolación el recurso de casación, la regulación de competencia), encomendadoa un juez no sólo diverso de aquól que ha emitido el pronuncia -miento impugnado e gravado, sino tambión de grado superior, aún -cuando no estó en releción jerárquica verdadera y propia con elprimero. No se excluyo sin embargo, que en ciertos casos, en consideración al tipo de centrol invocado, este óltimo sea ejercitado por el mismo juez que ha pronunciado la sentencia, objeto delcontrol (revocación, oposición de tercoro). (5)

El autor en comento, también menciona que losmodios de impugnación son instrumantos procesales ofrecidos a las partos como lo señala Alcalá Zamora, aunado a que la docisión dol juez puede sor revocada por un superior, y diverso del que la dic tó; y con un ran atino establace que el juez erdinario también puede revocar sus decisiones, acercándenes al concepto de la doctrina abbre los modios de impugnación.

Barquín Alvarez, basando su estudio de los medico de impugnación en la Teorín Fura del Dereche de Hans Kelsennos menciona que en la mayor parte, las normas anulables sólo pue den ser declaradas melas por un tribunal u órgane especialmente-dusignado para tal propósito por el ordenamiento jurídico, es decir, los destinatarios no están facultados para decidir sobre lavalidoz de la norma. "El acto por el cual el afectado por una -norma irregular solicita la anulación total o parcial al órgane-facultado para prenunciar la nulidad, se denomina impugnación. El procedimiento por medio del cual el órgane facultado conece de la solicitud de anulación, con el objeto de examinar su legitimidad y declir si debe ser invalidade, se denomina procedimiento — —

rial Porrón, S.A., Móxico, 1986, Pag, 17.

^{(5).-} Eb, Cit, Pag, 325.

impugnativo. " (6)

La impugnación por los afectados es uno de los modios paraactualizar la nulidad. Por lo tanto, la impugnación -- es uno de los modios del orden jurídico para aesgurar la garantía de regularidad de las normas. Consecuentemente, la impugnación es también una de las formas de control de producción jurídica.

Estrella Méndez, citando a Hernando Devis --Echandía nos manifiesta: "El concepto de Impugnación es genérico
y comprende todos los medios de ateque a un acto procesal o a unconjunto de ellos, incluso a todo un proceso; el concepto de re -curso es específico y comprende una clase especial de impugnacionos contra los errores in iudicando e in procedendo del juezen un
acto determinado. " (7)

El citado autor, nos da un concepto a nuestroparecer más acertado, en virtud de que es mas explícito al seña-lar que los medios de impugnación son todo medio de ataque refirióndose tanto a los autos así como a las sentencias hayan o no constituido cosa juzgada, pero en forma específica menciona que los recursos se den contra los errores de fondo y forma.

Vistos los diferentes conceptos que se han dado por la doctrina , nos corresponde dar el propio: Los medios de impugnación son los actos que se conceden a las partes procesales así como a los terceros para el efecto de combatir las resoluciones jurisdiccionales, ante el mismo órgano e uno de superior je rarquía para examinar sobre los errores de fondo y forma en un -juicio.

^{(6).-} Barquín Alvarez Manuel, Los recursos y la Organización Judi cial en Materia Civil, Primora Edición, Editorial, U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1976, Pag, 28 (7).- Op. Cit. Pag. 17.

2) .- Objeto.

En nuestro punto anterior, hemos visto entre algunos autores el concepto de los medios de impugnación, y el -concepto creado por nosotros a reserva de las observaciones que se le hagan, aun cuando ya se trató someramente cuel es el fin --primordial de todo medio impugnativo, brevemente analizaremos elobjeto de éstos, Gómez Lara nos dice: " Todo medio de impugnación, como procedimiento, como medida que se tenga para que se revisen o se reexaminen las resoluciones, necesariamente tiene que llegar a uno de estos: resultados: la resolución se confirma, se modificao se revoca. Estos son los tres fines, los tres resultados posi-bles de todo medio de impugnación. Quien interpone el recurso, el que lo hace valer. nunca está persiquiendo la confirmación, sinoque pretande, o que se respoyer, o que se modifique la resolución; poro a veces se fracasa v la resolución no se modifica, sino que, por el contrario, se confirma. Al confirmarse una resolución se está declarando por la autoridad que la misma estuvo, legal y correctamente emitida y, por lo tanto, se le da plena validez; porel contrario, si se modifica o ravoca, ello implica que no estaba bien ni correctamente dictada, que amerita o bien una modifica -ción o que se le deje sin efectos, que se le cancele, que se le borre. Rovocar una resolución es dejarla sin efectos. " (8)

Como podemos observar, el fin u objeto del medio impugnativo es procisamente combatir la resolución, buscandoya su invalidaz, su modificación o su revocación cuando adolecendo deficiencias, errores, ilegalidad o injusticia.

^{(8).-} Gómoz Lara Cipriano, Dorocho Procesal Civil, Serunda Edi -- ción, Editorial Trillas, S.A., 1985, pp. 136 y 137.

Por otra parte Liebman E. T., tomando como -punto de partida la sentencia para poder indicarnos el objeto delos medios do impugnación nos dice: " Teniendo presente el hachode que la sentencia está formada por un elemento lógico (la moti
vación) y por un elemento imperativo (lo que concretamente esta
tuye), es conveniente advertir desde ahora que las impugnaciones están dirigidas contra los pronunciamientos contenidos en lasentencia, porque son éstos los que porjudican al vencido, la motivación es atacada en vía instrumental, para quiter al pronunciamiento su fundamento lógico y jurídico. * (9)

La sentencia es el acto del proceso por el --cual el juez pronuncia su decisión; y es todavía un juez (el mis
mo u otro juez) el que debe, con otra sentencia, juzgar sobre la
impugnación, de manera que tento el acto impugnado como el acto que doburá poner remedio a sus defectos son actos de igual natura
leza, pronunciados por órganos del mismo orden. Esto tiene como consecuencia que la impugnación no es una acción autónoma, cuya proposición de vida a un proceso por el mismo, sino un poder quenace en el mismo proceso, dando vida a una fuse ulterior, auna prolongación.

3) .- Recursos Ordinarios.

Por lo que respecta al origen de la palabra -recurso, Arellano García nos dice: " La palabra recurso provienedel sustantivo latino " recursus " que significa la acción de recurrir. A su voz, el verbo recurrir alude a la conducta por la --

^{(9).-} Liebman Enrico Tullio, Manual de Derecho Procesal Civil, --Traducción de Santiago Sentíe Melendo, Ediciones Jurídicas Europa Amórica, Duenos Aires, 1980, pag. 444.

que un sujeto se dirige a otro para obtener algunacosa. " (10)

Ovelle Favela, citando a Couture expresa en el si uiente sentido: " recurso significa, literalmente, regresoal punto de partida, es un re-correr, de nuevo, el camino ya hecho. Y la palabra recurso se emplea para designar tanto el recorrido que se hace mediante etra instancia, como el medio de impug
nación por virtud del cuel se re-corre el proceso. " (11)

Guasp; define al recurso como: " una pretensión do reforma do una recolución judicial dentro dol mismo proceso en que dicha resolución ha sido dictada. " (12)

Barquin Alvarez, al hacer el estudio de las -ciesificaciones de los medios de impugnación nos menciona que: --" Si tomamos como criterio el grado de perfección de la descentra lización por la definitividad, nos encontramos con la conocida -clasificación de los medios impugnativos en remedios y recursos. Cuando la descentralización es perfecta, en razón de que la resolución del órgano no puede ser modificada por un superior. la impugnación suele transcurrir en un nivel meramente horizontal, deacuerdo con la clasificación de Guasp. Desde el punto de vista de la clasificación de Manuel de la Plaza se trataría de un medio de autocorrección, desde luego no libre o facultativo, sino condicio nada a la instancia de parte. Por lo tanto, como la impuenación no se sustancia anto un superior (en alzada), se trata del me--dio impunativo conocido como remedio. Por el contrario, si la --descentralización es imperfecta perque la resolución del órgano ~ no es definitiva, debido a que puede ser modificada (ya sea que-

^{(10).-} Arollano García Carlos, Dorocho Procesal Civil, Editorial-Porróa, S.A., México, 1981, pag. 441.

^{(11) .-} Ob, Cit, pag, 183.

^{(12) --} Op, Cit, pag, 183.

se anule e se sustituya) por la resolución de un égane superior, la impugnación se lleva a cabo en un nivol vortical, según Guasp. Contemplando este último caso desde la clasificación expuesta enla obra de De la Plaza, se diría que se trata de heterocorrección, y a la luz de las ideas de Carnelutti se trataría de la rescición ya que el acto irregular no puede ser modificado por el responsable sino que su corrección depende de un tercero. Por le tanto, - como la impugnación debe llevarse ante un órgano superior (de -- elzada), nos encontramos ante un medio impugnativo llamado recurso. "(13)

El autor en comento, nos da una explicación so bre el remedio y el recurso, tomando en consideración la facultad de dacisión del tribunal que resuelve, es decir, el hay descentra lización para decidir sobre sus determinaciones ésta será perfecta, y a contrario sensu, cuando la descentralización es imperfecta: será un tribunal superior el que decida sobre la resolución — que se impugna, el recurso se resuelve en forma vertical y el remedio en forma horizontal.

Estrella Méndoz, al citar a Prioto Castro respecto a los recursos nos dice: " que sólo pueden considerarse como recursos los medios deimpugnasión que persiguen un nuovo examen del seunto ya resuelto, ente un organismo judicial de categória superior al que ha dictado la resolución que co impugna, " (14)

Cômez Lara, refiriéndose en el mismo sentido afirma: " el recurso técnicamente, es un medio do impugnación in-

^{(13) .-} Op, Cit, pags, 39 y 40.

^{(14) .-} Ob, Cit, pp. 45 y 46.

tra procesol, en ol sentido de que so vive y so da dentro del seno mismo del proceso ya sea como un reoxamon purcial do ciertas cuestiones, o como una segunda etapa, segunda instancia , del mis mo proceso."(15)

De los anteriores conceptos y distinciones, se puede comprender en forma clara que. Ol recurso como especie de -los medios de impugnación siempre se tramitará ante un superior jerárquico de equél que dictó la resolución que se combaterue nohaya causado ejecutoria; por el contrario, el medio de impuena --ción (génoro), bien puede ser que se tramite ante ol mismo juez que dictó la resolución entonces éste será un medio de impuena -ción llamado remedio, o por el contrario pueda ser que el medio de impugnación sea extraordinario, es decir, que contra la resolu ción que se ataca. ésta ya ha causado ejecutoria, podemos denomi -narlo medio impugnativo extraordinario, como por ejemplo, la apelación extraordinaria y el juicio de amparo, en nuestra legisla --ción procesal se encuentran algunos recursos así como remedios --reglamentados dentro de un mismo capítulo con nucha falta de técnica jurídica ya que en su mayorfa podemos afirmar que son falsos procesos impubnativos.

Ovallo Favela nos dice que: "Los recursos escaracterizan por ser medios de impugnación que se plantean y resusulven dentre del mismo proceso, combaten resoluciones dictadasen el curso de éste o bien impugnan la contencia definitiva, cuan de todivía no es firme, abriendo una segunda instancia dentre -- del mismo proceso. No inician un nuevo proceso, sino adlo conti-nuan el que ya existe, llevándolo a una nueva instancia, a un nue

^{(15) .-} Op, Cit, Pag, 327.

va grado de conocimiento. No plantean un nuevo litigio ni estable cen una nueva relación procesal; solo implican la revisión, el -nuevo examen, de la resolución recurrida. Las partes, el conflicto y la relación procesal siguon siendo los mismos. " (16)

Estrella Méndez, al referirse al objeto de los recursos, cita a Calamandrei en los siguientes términos: " el ver dadero objeto de los recursos, es el reexamen a que es sometida - la resolución que se encuentra gravada, mediante una nueva fase - procesal. * (17)

Devis Echandía, citado por Estrella Méndez, ~nos dicer = El objeto de los recursos es el obtener la revisión de las resoluciones judiciales para que se corrijan en ella los errores que se hayan cometido, y que perjudiquen al recurrente. "
(18)

Cuando se habla del objeto de los recursos, -- siompre nos referiremes a que la resolución impugnada va ser revi sada por un tribunal superior, para que en su caso cean examina - dos los errores cometidos durante la secuela del juicio, ya seando fondo o forma, para que al dictarse una nueva sentencia ésta - sea revocada, modificada o confirmada.

Clasificación de los recursos.- Rafael de Pina y Castillo Larrañaga nos dicen: "Los recursos judiciales es divi den en ordinarios y extraordinarios. Los ordinarios entregan enteda su integridad a la actividad del órgano jurisdiccional que ha de resolverlos, la cuestión litigiosa. Los extraordinarios ver

^{(16) .-} Op, Cit, Pag, 183.

^{(17) .-} Op, Cit, Pag, 47.

^{(18) .-} Cp, Cit, Pag, 48.

san sobre la cuastión de daracho (casación) o de hacho (revi-sión) y han de fundamentarse en motivos específicos determinados para cada clase, previamento, en la ley. " (19)

Aquilera de Paz y Rives Bartí, citados por de-Pina arguyen que: * son ordinarios los recursos que pueden ser -interpuestos en todos los casos y durante el juicio, y extraordi⊷ narios, por el contrario, los que sólo pueden ser utilizados en casos concretos y determinados y despues de fenecido el julcio. siendo nota característica, o si se quiere determinante de elloso` que sólo deban intontarso cuando no exista mingún recurso ordi nario quo pueda ejercitarse contra el agravio o injusticia cometi do. En los ordinarios se somete la cuestión litigiosa integramente al juez o tribunal ad quem, ante ante quien puede ser trataday discutida en todagmplitud y extensión, sea el mismo o distintoquo el que dictó la resolución recurrida, en tante que en los extraordinarios no se ventila la cuestión litigiosa integramente, ni se requelve sebre la justicia o injusticia de la resolución re currida, sino que se limita y circunscribea determinar si hay o no infracción de ley sustantiva o adjotiva alegada como fundamento del recurso, o existe el error manificato de hecho que lo moti vo. dado que estos recursos doben fundarse en caucas taxativamente sofialadas por la ley, derivadas del error de derecho o de he-cho. " (20)

La clasificación de los recursos obedece en -cuanto a que en los ordinarios — se utilizan para combatir en ge
neral cualquier resolución judicial, ye sea anto el mismo juez -que la dictó e uno superior, no crean un ulterior proceso; en cam

^{(19).-} De Pina Rafael y Costillo Larrañaga José, Institucionos -- de Doracho Procesal Civil, Editorial Porrão, S.A., Máxico, 1976,-Pag, 372.

^{(20) .-} Op, Cit, Pag, 373.

bio on los extraordinarios, se ataca la resolución que ha causado ejecutoria, y colo en casos expresamente señalados por la ley, en el que ha habido violación a determinadas formalidades esenciales del procedimiento, creando un nuevo proceso.

La Apelación. — Becerra Bautista, nos señala el Origen de la palabra diciendo: " La otimología de la palabra apelar, vione del latín apellare, que significa podir auxilio, enten deremos fácilmente que la apelación es una petición que se hace — al juez de grado superior para que rapare los defectos, vicios yerrores de una resolución dictada por el inferior. " (21)

El mismo autor nos da su concepto en los si -guientes términos: "El recurso en virtud del cual un tribunal de
segundo grado, a petición de parte legítima, revoca, modifica o confirma una resolución de primera instancia." (22)

Ovalle Favela, nos dice: " La apelación es unrocurso ordinario y vertical, por el cual una de las partes o ambas solicitan al tribunal de segundo grado (juzgador ad quem) un nuovo examen sobre una resolución dictada por un juzgador de primera instancia (juez a que), con el objeto de que aquól la modifique o revoque. " (23)

Arellano García, nos da su concepto: " La apeleción es uno de los rocursos concodidos por el legislador a laspartos, a los terceros y a los demás interesados, para impugnar ante el sup rior las resoluciones jurisdiccionales del inferior, que el propio legislador fije como impugnables. " (24)

^{(21) .-} Ob, Cit, Pag, 548.

^{(22) .-} Op, Cit, Pag, 548.

^{(23) .-} Cb, Cit, Pag, 191.

^{(24) .-} Op, Cit, Pag, 466.

De los enturiores procesalistas, en su mayor parte están de acuerdo en que la apolación us un recurso ordinario, y que el nismo so tramita anto un tribunal de jorarquía supe
rior, que en nuestro concepto lo distingue de los demás medios im
pugnativos, es decir, el verdadera recurso se tramita anto el tri
bunal superior; tambión podones afirmar que esta recurso no sóloso concedo a la parte vencida e que no obtuvo en la resolución lo
que pretendía, sino tambión al que le favoració el fallo, dándose
la figura de la apolación adhesiva regulada en nuestra ley procesal, esí tambión a los terceros y como dice Arollano García a los
demás interesados, y como principal objetivo de éste recurso, que
co la revocación, modificación y en su caso la confirmación de la
resolución que se impugna.

De las diversas cluses de recoluciones judicia les, que solucia en artículo 79 del CPCDF, decretos, autos provisionales, definitivos y preparatorios, sentencias interlocutorias y definitivas, se debe excluir a los decretos, que no son impugna blus por vía de applación. Las sentencias, tante las definitivas-como las interlocutorias, son, por regla general applables; te — niendo como excepciones las sentencias que adquieron autoridad de coma jurgada, por ministrario deley o por declaración judicial; — tampoco um applables las sentencias interlocutorias dictadas enojocución de contencias, on virtud de proceder centra éstas el recurso de queja.

Por lo que respocta al plazo para interponor - ol racurso, el artículo 137 del CPCDF, establece cinco días para-interponor el recurso de apalación de sentencia definitiva y tres días de autos, dicho precepto no dico acerca de las interlocuto-rios, cuya regulación se encuentra en el artículo 691, estable -- ciendo el plazo de tres días.

La apelación puedo interponerse en forma oralo oscrita. Cuando la applación se hace en forma oral, debe formularse en el acto mismo de la notificación de la resolución impugnada; cuando se formula por escrito, debe interponerse en un plazo que varía según la resolución apelada. Por lo que hace al contenido del escrito de apelación, el apelante debe usar de moderación, absteniéndose de denostar al juez, ya que, en case contra-rio, puede ser objeto de las medidas diciplinarias. Aunado a lo-anterior se necesita que al interponer el recurso que conste la voluntad expresa de inconformarse con la resolución que se impuqna o con la parte de la misma que se considera ilegal: la mención expresa de que se interpone el recurso de apelación, la peticiónde quo el recurso sea admitido en el efecto o efectos procedentes y de que se remita el expediente integro, o el testimonio que con tonga copia certificada de las constancias necesarias para que el tribunal de segunda instancia tramito el recurso.

Por lo que hace a la admisión del recurso y la calificación del grado, es el juez a quo, ante quión se presentael escrito de apelación, es el que debe resolver provisionalmente sobre su admisión o rechazo, y debe considerar si la resolución - que se impugna es apelable, ef se han cumplido los requisitos detiempo, forna y contenido, si existe legitimación para interponer el recurso.

Cumplidos los requisitos el juez deberá admitir el recurso y señalar en qué efecto lo admite; cuendo se admite la apelación en un solo efecto no se suspendo la ojecución del
auto o de la sentencia. La apelación admitida en ambos efectos si
suspende la ojecución de la sentencia, hasta que se resuelva el rocurso contra ésta, o la tramitación del juicio, cuando se inter
ponga contra auto.

Ovalle Favela, formula las eiguientes reglas para cuando el juez debe admitir en un solo afecto e ambos en laapelación: " l.- En primar tórmino, la apelación contra conten-cias definitivas dictadas en juicios ordinarios debe ser admitida,
por regla general, en " ambos efectos ", salve que el juicio haya
versado sobre algún interdicto (art 700, fracción, Ia).

2.- En cambio, la apolàción contra sentencias definitivas pronunciadas en juicios appliciales dobe ser admitida, por regla general, en " un colo efecto " (art.714).

3.- Le apolación contra sentancias interlocutorias o autos definitivos, cualquiera que sea la clase de juicio, debe ser admitida - en " ambes efectos ", sólo si dichas resoluciones paralizan e extinguen anticipadamente el proceso (art 700 fracciones ll y 111). Si talos resoluciones no paralizan ni ponen tórmino al juicio, la applación contra ellas deberá ser admitida en " un solo efecto ", a no ser que tratándose de interlocutorias con fuerza de definitivas, el apolante etorgue, en un plazo de seis días, una garantía-suficiente, a criterio del juzgador, " para responder, en su caso, de las costas, daños y perjuicios que pueda ecasionar a la partecontraria "; si el apolante etorga esta garantía, la admisión dela apelación, aunque deta sea contra interlocutoria que no parali ce o extinga anticipadamente el juicio, será " en ambos efectos " (art 696).

4.- En goneral, cuando la ley no provenga expresamente la admi -sión en " ambia efuctos ", el juzgador deberá admitir la apela--ción en " un solo efecto ". Ademão de estas reglas generales, elCPCDF contiene numerosas disposiciones que establecen la admisión
de la apelación en " un solo efecto " e en " ambos efectos " en -casos específicos. " (25)

^{(25).-} Ob, Cit, Pag, 195.

Una vez que el propio juez a quo haya admitido el recurso do apolación y señalado ol efecto en que proceda, debe rá enviar al tribunal superior o sala correspondiente las constancias necesarias para que éste pueda resolver el recurso.

El artículo 694 del CPCDF, establece: " El recurso de apalación procede en un solo efecto en ambos efectos.
En el primer caso no se suspendo la ojocución del auto o de la -sentencia, y si ésta os definitiva se dejará en el juzgado, poraejecutarla, copia certificada de ella y de las demás constanciasque el juez estime necearias, ramitiéndose desde luego los autos
originales al Tribunal Superior. Si es auto, se remitirá al tribu
nal testimonio de lo que el apelante señalare en el escrito de -apelación y a él se agregarán las constancias que el colligantosolicite dentro de tres días siguientes a la admisión del recurso.
La apelación admitida en ambos efectos suspende desde luego la -spiscución de la sentencia, hasta que ésta cause ejecutoria o la -tranitación del juicio, cuando se interponga contra auto."

Ovalla Favela, distingue los casos en que el rocurso de apolación en contra do sentencias interlocutorias o au tos que hayan sido admitidos en un sólo efecto o ambos efectos:

"En el caso de admisión de la apolación contra interlocutoria oauto en " ambos efectos", el juez a que deberá enviar al tribunalad quem todo el expediente original. Pero si la apolación contrainterlocutoria o auto ha sido admitida en " un solo efecto ", como el procedimiento va a continuar su curso ante el juez que demanora independiente a la tramitación del recurso, el expedienteoriginal doburá pormanecer en el juzgado de primera instancia ysólo se enviará al tribunal ad quem para que sete continúe comociendo del recurso, el testimento de apolación. " (26)

^{(26) .-} Op, Cit, pag 196.

Arollano García, comentando dete segundo párra fo dol artículo 697 nos dice: " En la práctica se acostumbra, y - ello os aconsajable que el apolante, desde que interpone el recur so de apelación, sobodor do que el efecto es devolutivo, solicita se integre testimento y hace sofialamiento de las constancias quedobo contener el testimento. En ese supuesto, el juez tiene porsofialadas las constancias y concede un tórmino de tros días a laotra parte para que haga sefialamiente de constancias. " (27)

Ovalle Favola nos da el concepto de testimento de apelación: "Se entiende el conjunto de copias certificadas de las resoluciones judiciales y actos profesalos que señalan el apelante y el apelado y que expide el juez de primera instancia, con el objeto de que el tribunel ad quem pueda enterarse del acto impugnado y de sus antecedentes inmediatos, y, con base en ese conciniento, puedo resolver el recurso de apelación interpuesto. "

Do todo lo anterior, podenos comprender que el procepto en comento nos indica las formus usuales para remitir el expediente original o simplemente copias certificadas al tribunal suprior, tratândose de sentencias definitivas admitidas en embos efectos el aque remitirá integramente el expediente, y por le que respecta a la sentencia definitiva admitida en un solo efecto, se remitirá copia certificada de la misma dejando el expediente original para su ejacución, si la apolación se trata de sentencia — interlocutoria elauto admitidos en un solo efecto, también se remitirán copias certificadas a la sala y continuando el trámite —

^{(27).-} Op, Cit, pag, 472.

^{(28).-} Db, Cit, pag, 196.

normal ol expediente principal; pero si es de auto e sentencia in terlocutoria admitidas en ambos efectoe, remitirá el juez los aues a la sala respectiva encontrándose sub-judice su jurisdicción en tanto no se rusuelva el recurso.

Becerra Sautista, se hace una interrogante enel siguiente contido: ¿ el señelamiento de constancias se debe
hacer como dice el artículo 694, en el escrito de apelación e enescrito posterior a al admisión del recurso y esto dentro del ter
cer día, como ordena el artículo 697 ?. Opinando en éstos términos: " creemos más lógica esta óltima disposición porque el señalamiento debe ser una consecuencia de la admisión del recurso; -por etra parte, queda, a su arbitrio esperar la remisión de los autos originales " cuando estén en estado ", y, finalmente la -sanción de tener por firme la resolución apelada tiene como su -puesto el trancurso del término de tres días sin que el apelantehaya solicitado la integración del tectimonio. " (29)

Por lo que hace a la ejecución de la sentencia o autos apolados, el artículo 698 ordena: " no se suspendorá la ejecución de la sentencia, auto o providencias apelados cuando ha ya sido admitid: la apelación en el efecto devolutivo; y respect a las sentencias, el artículo 699 reitera que no se ejecutará lasontencia pero au ejecución la sujeta al otorgamiento previo de una fianza, conforme a las reglas eiguientes: I.- La calificación de la idoneidad de la fianza será hecha por el juez, quién so sujetará bajo su responsabilidad a las disposiciones del Código Civil (artículo 2550 y siguientes del C.C.); II.- La fianza etorgada por el actor comprenderá la devolución de la cosa o cosas eque deba percibir, sus frutos e intersees y la indomnización de adños y porjuicios si el superior revoca el fallo; III.- La otorgada por el demandado comprenderá el pago de lo juzgado y sentenciado y su cumplimiento, en el coso do que la sentencia condene a

^{(29) .-} Op, Cit, pag, 560.

hacer o no h.cer; IV.- La liquidación de los deños y perjuicios-- sa hará en la ejecución de la contencia.

El efocto devolutivo de la apelación, tiene co mo característica la no paralización del cumplimiento o ejecución de la resolución impugnada, que puede llevarso a cabo por el juez a que, poro como el cuperior puede revocar esa determinación, es - necesario est blecer medidae que permitan restituir lac cosas alestado que tenían antos de la ejecución de la sentencia o auto -- impugnados.

Una vez que el juez ha admitido la apelación — en uno o ambos efectos y se han señalado las constancias que inte gran el testimonio de apelación, en el mismo auto tento en la epelación devolutiva como en la suspensiva, el juez a quodebo emplazar (según el artículo 697), o citar (según el artículo 701), a las partes para que comparezcan ante el tribunal de alzada dentro del tercer día, para la continuación del recurso.

Sustanciación ante la Sala.- El tribunal superior toma contacto con el proceso impugnativo desde el momento en que revisa la admisión del recursohecho por el inferior y confirma la calificación del grado. Si considera inadmisible el recurso doberá ordenar la devolución del expediente al inferior, y si revoca la calificación del grado, deberá dictar las medidas necesarias para que la ejecución provisional de la sentencia o del auto se realizes as suspenda, según el caso, artículo 703 del CPCDF.

En el mismo auto en quo decida sobro al admi-sión del recurso y la calificación del grado, la sala doberá mandar pener a disposición del apelanto el expediente al que en la
segunda instancia se denomina " toca ", por seis días, en la se-crotafía para que exprese agravies.

Deserción y desistimiento de la apelación.- So bre la deserción del recurso nos habla el artículo 705 del CPCDF- en los siguientes términos: "En caso de que el apelante omitiera en el término de loy expresar agravios, se tendrá por desierto el recurso, haciendo la declaración el superior sin necesidad de acu sarse la rebelidía correspondiente. "

La falta oportuna de expresión de agravice, es algo grave ya que si se emite se declara desierto el recurso, esto es, como si no se hubiera interpuesto quedando, en consecuencia, la sentencia firme. En el desistimiento, debe haber una voluntadmanificata de que se desiste del recurso la parte apolante, abandonando el mismo antes de que se dicto sentencia en segunda instancia, esto se puede hacer ante el jueza que o ante el tribunaldo alzada correspondiente, pudiéndose formular por el apolante o el apoderado con cladoula especial.

Arellano García hace una observación respecto al desistimiento: "Al no haber disposición logal alguna que esta blezca el momento en que puede producirse el desistimiento de la-apelación, por lógica, deducimos que, la parte apelante esté en -condiciones de desistirse de la apelación desde el momento en que la interpuso hasta antes de que se haya dictado la sentencia querroquelvo el rocurso de apelación. " (30)

La Torcera Sala de la Suprema Corto de Justicia de la Nación ha definido la palabra agravio de la siguiente maneras " Por agravio debe entenderse aquél rezonamiento relecionado con las circunstancias de hocho, en caso jurídico determinado, que tiendan a demostrar y puntualizat la violación e la inexacta interpretación de la ley, y, como consecuencia, de los preceptos que debieron fundar e fundaron la sentencia de primer gra-

^{(30) .-} Op, Cit, pag, 479.

Antoriormunte la Suproma Corte de Justicia dela Mación había definido el agravio, en relación con el recurso de revisión en los juicios de amparo, como: "la lesión de un derecho cometido en una resolución judicial, por haberse aplicado indebidamente la ley, o por haberse dejado de aplicar la ley querigo el caso. " (32)

Becerra Bautista nos dice que el escrito de ex presión de agravios deba contenar: "1.— La identificación de 12-resolución impugnada, bien se trate de un auto e de una sentencia interlocutoria e definitiva; 2.— La narración de los hechos que procesolmente generaren esa resolución; 3.— Los preceptos legales que la parte apolunte estima que fueron violados, bien sea por ha borlos aplicado indobidamente, bien sea porque se dejaron de aplicar; 4.— Los rezonamientos jurídicos que demuestren al tribunalde segundo grado que efectivamente el juez a quevioló con su desteminación los preceptos cuya violación invoca el epolunte y; 5.— Los puntos petitorios, en el sentido de que la resolución impugada se revegue e se modifique. " (33)

El autor en comento, nos da una serio de requisitos que deberá contener nuestro escrito de expresión de agra -- vios, entre los cuales la resolución que se impugna, una narra -- ción auginta de la demanda, contestación, etc. los preceptos que se estiman fueron violados por el juzgador y los que ne tenó en - consideración, y los razonamientos hechos por el apolante para -- desvirtuar la sentencia dictada por el a que.

(33) .- Ob, Cit, pag, 570 y 571.

^{(31).-} Informe de la Prosidoncia do la Suprema Corte de Custiciado 1975. México, 1975, 2a Parte, pag, 54.

^{(32).-} Tosis 51 de la Compilación Jurisprudencia 1917-1965, Plano Actualización I, Máxico, Mayo Ediciones, 1966, pag. 30.

Así tambión, la doctrina y los tribunales acep tan diverses principios que están determinados por la jurispru — dencia como lo son: a) Las partes no pueden amplier en la apela— ción los problemas planteados por ellas en primera instancia.

b) El tribunal de segunda instancia no puede suplir, modificar o— ampliar los agravios en beneficio de quien los formula y c) Los—agravios deben atacar el contenido de la resolución impugnada enlo que tenga de ilegal, pero el tribunal de segundo grado no puede substituirse en el arbitrio que legalmente compete al inferior.

Becerra Bautista estima que los agravios pue-den versar sobre problemas de: "a) De derecho substantivo -- Esta -parte del escrito de expresión do agravios, como se ve. es de unamplisimo contenido y en su redacción y estructura se revela la labor del abogado, quien siempre toma en cuenta el texto de la --sentencia recurrida que causa agravios a las partes y a determina das disposiciones legales; la mención de éstas con sua interpreta cionas doctrinales y jurisprudenciales de ser preciso, y los arqu montos jurídicos propios del recurrente que demuostran claramente la ilegalidad del fallo cuya revocación o modificación se solicita. No debe olvidarse, sin embargo, que esta amplitud de exposi-cionos está limitada a los problemas que fueron materia de la litis contestatio en primera instancia y de que el recurrente no -puede introducir problemas distintos a los planteados por vía deacción o de excepción ante el juez a quo. b) De derecho adjetivo. La impugnación do las cuestiones procesales mal resueltas o dejadas de resolver no obstante haber sido planteadas oportunamente ante el inferior, deben sor tratadas con la misma amplitud jurídi ca quo las cuestiones de derecho sustantivo, sólo que invecando 🗕 normas de derecho procesal. Cuando hay problemas procesales y defondo, por razón lógica debon abordarse los primeros, aún cuandotécnicamente, si se abordan ambos en forma diversa no tiene impor

tancia porque of juzgador iniciard of estudio del problema adjeti vo antes de entrar al fondo del negocio. La que di tiena importan cia es no invocar y no demostrar la violación procesal que se con sidera cometida por el inferior, porque entences esa violación --queda convalidada, va que omitir agravios sobre la materia procesal trae como consecuencia la pérdida del despeho de impuenar pos toriormento (on amparo) esa violación. c).- Dotorminadas nulida des. Cuando el recurso de apolación sea procedente, bien sea pordisposición expresa, bien por aplicación del principio que parmito apelar do toda resolución que causo gravamen irreparable en -perjuicio del recurrente, los agravios doben etacar todos los problemas procesales respectives, sin distinguir at su contenido --substancial es de nulidad, anulabilidad o inexistencia, La únicalimitación que al respecto debe tomarse en cuenta es que no exista un medio impugnativo expreso distinto de la apolación que sirva para impunnar una doterminada nulidad, pues en ese sucuesto de bo ocurrirse al progedimiento expreso determinado por el legislador, so pona de perder el derocho a la impegnación en vía de apelación."(34)

Una voz presentado el escrito do expresión deagravios, el tribunal de alzada debe emplazar a la otra parte para que conteste los agravios en un plazo de seis días, atento a lo observado por los artículos 704, 706 y 710 del CPCDF.

En el escrito de contestación de agravios, elapolado debe tratar de refutar los agravios expresados por el apolante y de argumentar en favor de la legalidad de la sentencia recurrida. La emisión de dicho escrito no de e producir consecuencias desfavorables al apolado, pues no debe ser entendida la emisión como una acoptación de las argumentaciones contenidas en el
ascrito de expresión de agravios.

^{(34) .-} Up, Cit, page, 587 y 588.

Pruobas en la apelación.- El artículo 798 del-CPCOF, establica: " 561o podrá otorgarse el recibimiento de la -prueba en sejunda instancia: I.- Cuando por cualquier causa no im putable al que solicitare la prueba, no hubiere podido practicarse en la primera instancia toda o parte de la que hubiera propues to; II.- Cuando hubiere ocurrido algún hecho que importe excep -ción superveniente. "

El artículo 709 del CPCDF, estatuyo: " Sin necesidad de rucibir el pleito a prueba, podrán pedir los liticantes dosde que se pongan los autos a su disposición en la secretaría del tribunal, hasta antes de la celebración de la vista, quela parte contraria rinda confesión judicial por una sóla voz contal de que sea sobre hoches que relacionados con los puntos controvertidos, no fueron objeto de posiciones en la primera inetancia, y que reciba la prueba documental de los instrumentos a quese refiere el artículo 98. "

Docerra Bautista comenta la fracción I, del ar tículo 708, el los edguientes tórminos: "Interpretando en su --términos esta fracción debe entenderse que las pruebas no fueron-desahogadas; lo que significa que fueron ofrecidas y admitidas --oportunamento en primera instancia, pero que no ae desahogaron to tal o percialmente y esto por causas ajenas a la voluntad del eferente de la prueba, pues si puede imputérsele negligencia, será -improcedents la recepción en segunda instancia de la probanza respectiva.

Por lo que respocta a la fracción segunda afir ma: " Ante esta disposición cabe considerar que la posibilidad de probar en segunda instancia el hecho que importe excepción supervaniente debe habor sido ofrecido precisamente antes de la senten cia de primera instancia y dontro del tercer día de que la partetuvo conocimiento del mismo y que, admitido ese hecho como excepción superveniente en la sentencia definitiva, no pudo ser demostrado, por lo que procede su demostración ante el tribunal de alzado. " (35)

Pruebas due se reciben libremente.- La pruebado confisión puede ofrecarse y randirse desde que so ponen los au tos a disposición de las partes en la secretaría para que se formulen agravios hasta antes de la selebración de la vista. - El -único requisito que debe comprobarse y esto al abrirse el pliecode posiciones, os que las formuladas en segunda instancia se rela cionen con los puntos cuestionados y que los hechos sobre los que versen no havan sido objeto de posiciones en primera instancia. Por lo que hace a la prueba documental, debe tratarse de documentos a que se refiere el artículo 98, debiéndo reunir los siguientes requisitos: 10. Ser de fecha posterior a dichos escritos. 20. Los anteriores respecto a los cuales protestando decir verdad. -asevere la parte que los presente no haber tenido antes conoci -miento de su existencia. 3c. Los que no haya sido posiblo adquirir con antorioridad por causas que no sean imputables a la parte interesada y siempre que hava hecho oportunamente la designación ex presada en el párrafo 20 del artículo 96 (o sea el de los archivos o lugar en que se encuentren los originales)

Por lo que respecta al ofrecimiento y admisión de pruebas nes dice el artículo 706 del CPCDF: " En los escritos-de expresión de agravios y contestación, tratándose de apelación-de sentencia definitiva las partes pueden ofrecer pruebas especificando los puntos sobre los que deben versar, que nunca serán ex traños a la cuestión debatida, y en las hipótosis de los artículas 708 y 709. "

El artículo 710 del mismo ordenamiento coñala:

^{(35) .-} Ob, Cit, pag, 594.

" Cuando pida el apelente que se reciba el ploite a prueba, puede el apolado en la contestación de los agravios, openerse a esa pre tensión. "

Y por último el artículo 707 del Código Adjeti vo estableca: " Dentro del tercer día el tribunal resolverá la ad misión de las pruebas. "

De los anteriores preceptos, nos indican el mo monto del ofrecimiento de las pruebas, así como la parte apeladapuedo oponerso a las mismas, en su escrito de contestación a losgravios, y los tres días que señala el artículo 707 deben ser -posterioros a la contestación de los agravios, porque en caso con
trario no se podrá hacer uso del derocho a oponerse al ofrecimien
to de pruebas.- El tribunal de alzada, resolverá sobre qué pruebas admite y cualos desechará, y cuando hayan sido admitidas algu
nas pruebas, señalará día y hora para la audiencia, dentro de los
veinte días siguientes procediendo a prepararlas oportunamente -aplicando los criterios establecidos pera la primera instancia,-soñalandonos lo anterior los artículos 711 y 713 del ordenamiento
invocado.

Por lo que hace a su desahogo, éstas se sujeta rán a los lineamientos de la primera instancia, es decir, será en forma oral.

La appliación interpuesta en juicios especiales procedorá en el efecto devolutivo y se sustanciará con ún solo es crito de cada parte, citándose a estos para sentencia, que se pronunciará en el tórmino que señala el artículo 87. (Artículo 714)

El artículo 715 nos dice: " La applación de in terlocutorias o autos se sustanciarón con sólo un escrito de cada parte y la citación para resolución que se dictará en el tórminodo cono días. En estas apelaciones los términos a que co refiereol artículo 704, se radicirón a tros días.

Como podemos observer, tanto en los juicios es pociales como en las apolaciones de autos e interlocutorias, no - co ofrecen pruebas, el término para expresar agravies y su contes tación se reduce a tras días, y la dicción de la sentencia se hará en el término de coho días, con la salvedad de que en los juiccios especiales se pueda prelengar por etre tente si el expediente es voluciosos.

La Apolación Adhosivo.- Se encuentra reguladapor el artículo 690 del código procesal que a la latra dice: " La parte que venció puede adherirse a la apeleción interpuesta al -notificársele su admisión, e dentre de las veinticuetre horas siguientes a coa notificación. En este caso, la adhesión al recurso sigue la suerte de óste.

Becorra Bautista comenta la Gltima parte de di cho procepto diciendo: " si la apolación se admito en el efactora devolutivo, lo mismo ocurrirá con la apolación admesiva, si el ra curso se declara desierto por felta degxpresión de agravion, yanno se requerirá que subsista la apolación admesiva y tambión quedará desierta; si el apolación admesiva de la apolación, ya nosubsistirá la apolación admesiva. En el artículo 690 que proviene la apolación admesiva, no se establece distinción alguna respecto a diferentes clases de resoluciones, por tanto, procederá la apolación admesiva sobre centencias definitivas, sentencias interlocutorias y autos. " (36)

Por otra parte, Ovalle Favela nos dice : " Laadhesión a la apolación, se formula una vez que el juez a que haadmitido la apolación e las apelaciones principales, es decir, -cuando ya no existe la opertunidad procesal de interponer la ape-

^{(36) .-} Op, Cit, pag, 478.

lación principal. A causa de la adhesión a la apelación, el vence dor tendrá oportunidad de expresor agravios ya sea para reclamaraquello que no le haya sido concedido en la sentencia apelada (ei se trata de vencedor relativo) o ya sea para precisar los fundamentos de derocho y metivos fácticos de la decisión judicial. Pero la adhesión a la apelación, temando en cuenta su carácter accorio e derivado, deberá seguir el mismo curso procesal de la apelación principal y resolverse simultáneamento con deta. " (37)

Do las observaciones hechas por los anteriores procesalistas, encontremos que en la apelación adhesiva el vencedor, puede también apelar la sentencia ya sea para aclarar los --puntos emisos y los argumentos que debió haber incluido en la resolución, además con etra gran consecuencia que la aldesión a jespelación sigue la suerte de la apelación principal, es decir, si opera el desistimiento e la deserción del recurso, ya no operarála apelación adhesiva, como el precepto no indica la procedencia-de la misma, por consecuencia se podrá interponer contra autos, ~ interlocutorias y definitivas.

Formulación de Alegatos.— El artículo 712 esta blece: "Contestados los agravios o perdido el derecho de hacerlo, si no se hubiere promovido prueba o concluida la recpeción de las que se hubieren admitido, so darán cinco díos comunas para --alegar y pasados que sean, során citadas los partos para sentencia, que se pronunciará en el tórnino que señala el artículo 87."

Del precepto en comento, se infiere que el trá mite de la apolución se ruduce a la expresión de agravios, a lecontestación de los mismos y la concesión de cinco días a las par tes para alegar le que a su derecho conviene, una vez realizadeusto, se cita a las partes para oir sentencia.

El contenido de la sentencia en segunda instan

^{(37) .-} Ob, Cit, pag, 205.

cia puodo cor en true supuectos : a).— Confirmación total, cuando el tribunel considera infundades los agravios, debe confirmar, en sus tórminos, la resolución que se recurre, y mendener en master y costas de ambae instancias o sólo en el de alzada al apelanto; y costas de ambae instancias o sólo en el de alzada al apelanto; y costas de ambae instancias o sólo en el de alzada al apelanto; y costas de ambae instancia el arcolución que se impugna centiene - varias proposiciones, el tribunul superior puede considerar válidos los agravios que afectan una parte de la sentencia el infundados los que se refieren a etra parte de la misma, y en estos casos confirma una parte que se ajusta a derecho y revoca la parteilegal manifestando en qué tórminos queda resuelto el punto quese modificó. c).— Revocación total. En este supuesto cuando los agravios sen fundados, se deja sin efecto en forma completa la pentencia que se impugna, ya sea en el aspecto procesal y en el aspecto de fondo de la litis planteada.

Revocación y Reposición.- Nuestro Código Proce sal regula ambos mudios do impugnación de los artículos 683 al -- 686.

Estrella Méndez, citando a Manuel de la Plazanos da el origen de dichos vocablos on los siguientes términos :" El término revocación se deriva de la palabra latina " revoca re " que significa dejar sin efecto un mandato o resolución. Reposición se deriva del letín " repositio " que significa dejar sinefecto la resolución que se dictó pero reponiendo en su derecho al a raviado. " (30)

Becerra Bautista, hace la distinción de ambosrocursos diciendo: "En nuestro derecho positivo ambas institucionnos se distinguen únicamente por el órgano jurisdiccional que dic
ta la rosolución impugnablo y, consocuentemente ante el que se in
torpone, tramite y resusiva, Cuando se trata de un tribunal de -primora instancia el recurso se denomina revocación y cuando se --

^{(38).-} Up, Cit, pag, 54.

de segunda instancia, se llama reposición . " (39)

Por otra parte Gómez Lara, nos dice: "Tanto - la revocación como la reposición, presentan lo que puedo denomi-narse grados de intensidad de los recursos; la revocación es el recurso más simple, el más sencillo, porque mo interpone por laspartes en contra de las resoluciones simples, que se denominan decrutos o resoluciones de trámite, o bien contra autos en los quepor no ser epelable la sentencia definitiva, tampoco ellos lo -son." (46)

Ovalle Favela, siguiendo la clasificación de - Guasp, nos dice: "La revocación es un rocurso, pues es un medio- de impugnación que se interpone dentro del curso del proceso. Es- ordinario en cuanto que procede contra una generalidad de rosoluciones judiciales y no solo contra resoluciones judiciales determinadas o específicas, y es horizontal, porque el mismo juez quedictó la resolución impugnada es quién debe resolver el recurso." (41)

Visto lo anturior, la reposición y revocaciónmal llamados recursos, que la mayoría de doctrina denomina medios
de impugnación o simplomente remedios, proceden por regla general
contra toda resolución de mero tránite o contra autos en los queno sea apelable la sentencia, su diferencia estriba en el juzgador que los dicta, en primera instancia se le denómina revocación
y ante la sala reposición. Estos de concretan precisamente en laimpugnación de autos y decretos que sirven para regular el procedimiento.

Por lo que hace a la procedencia de estes me--

^{(39,) .-} Op, cit, pag, 643.

^{(40).-} Ob, cit, pag, 142.

^{(41) .-} Op, cit, pag, 211 y 212.

dios de impugnación Decerra Bautista afirma: " en segunda instancia es procedente el recurso de reposición contra los decretos y-autos que en la misma se pronuncian: en primera instancia son revucables los decretos y los autos no apelables, no recurribles en que ja o responsabilidad o aquéllos que no admiten expresamente re curso alguno. " (42)

Rospecto • la tramitoción el artículo 605 del-CPCDF, establece: "La revocación debe podirse por escrito dentro de las veinticuatro horas siquientes a la notificación, y se subs tancia con un escrito por cada parto y la resolución del juez debe pronunciarse dentro del tercer día. Esta resolución no admitemas recurso que el de responsabilidad.

El escrito en que se interpone cualquiera de estas medias de impugnación debe contenar la inconformidad del in teresado con el proveido impusnado, la interposición del recursola expresión de agravios y la petición de que el proveído sea revocado o modificado en su caso. Ambos recursos doben hacerse va-ler ante los propios órganos jurisdiccionales que dictaron la tesolución combatida. Deben citarse los preceptos legales violados-(ya que sin esto no existen agravios) y debe demostrarse jurídicamento la violación de los preceptos legales invocados. La inter posición de estos medios impugnativos no suspende la ejecución -del proveído impunació ni consecuentemente cualquier plazo que --empioco a correr derivado do esa determinación. Por lo que haco a la contestación del escrito de la parto contraria del recurrento debe refutar los argumentos expresados por el contrario, estodoberí hacerlo dentro del término de tres días en que se le da -vista. Relizado esto, el órgano de decisión deberá resolver modificando o confirmando la resolución que se impugna dentro de lostree dias simulentes. De acuerdo con la parte final del articulo-685 del CPCDF, la resolución que dicto el juzgador en la revoca--

^{(42) .-} Op, Cit, pag, 646.

ción no admite más recurso que el de responsabilidad, y como este no tione como fin revocar o modificar el auto y los decretos, no-existe otra opoción para impugnar dicha revocación; por lo que la resolución a la interposición de este modio impugnativo túviere - sobre el agraviado o las coose una ejecución que fuera de imposible reparación, procederá como medio impugnativo extraordinario - el juicio de amparo indirecto, de acuerdo a lo dispuesto por el - artículo 114 fracción 1V, de la Ley de Amparo.

La quoja.— En nuestro Código de Procedimientos Civiles, podemos observar que la queja está reglamentada como recurso, y como vía de sanción administrativa en centra de la perso na de un funcionario. En el primer case nos encentrames en presencia de un verdadero medio de impugnación de las resoluciones judiciales, en el segundo no debe considerarse como un medio de impugnación, sino como una medida que tiene el litigante para acudirante el superior del funcionario a efecto de que éste conezca las faltas, negligencias u emisiones en que incurran diverces funcionarios en el desempeño de sus labores y se les sancione mediante-una correción diciplinaria; en los casos que la ley lo determine.

Becerra Bautista opina en el mismo sentido: -
En efecto, es un proceso impugnativo cuando se tramita ante tri
bunal distinto del que pronunció la resolución impugnada y es sim
ple procedimiento impugnativo cuando se tramita ante el propio -forgano jurisdiccional del que forma parte el funcionario en con-tra de quien se hace valer. " (43)

De Pina y Castillo Larrañaga definen el recurso de queja como: " el medio de impugnación utilizable frente a - los actos judiciales que quedan fuera del alcance de los demás recursos, para dar al tribunal superior la oportunidad de corregirlos efectos de las decisiones del juez inferior, en los casos expresamente detorminados, y utilizables igualmente frente a los --

^{(43) .-} Ob, Cit, Pag, 625.

actos de los ejecutores y socretarios, ante el juez titular del-órgano a que partenezcan, en condiciones análogas y con idénticoobjeto que el interpuesto ante el tribunal superior. " (44)

Los enteriores procesalistas consideran a la queja como un recurso cuando se está en los supuestos del artículo 7.23 del Código Procesal, y como queja donuncia o queja chismeque sirve para acusar a los funcionarios judiciales cuando cometan faltas oficiales en el desempeño de sus funciones.

La queja no siempre tiene idéntica naturalezajurídica, pues en algunos casos la tenemos establecida como recur
so, en otros como medio acusatorio; cuando la queja se encuentreestablecida en su carácter de recursos, su finalidad será, al --igual que todos los recursos, que sea revocada, modificada o confirmada la resolución que se impugna. En cambio cuando se le haya
determinado un carácter de sanción administrativa, por las arbitrariodades cometidas por los funcionarios en el desempeño de sus
labores, entonces la finalidad de la misma es que el superior imponna una corrección disciolinaria al inferior.

El artículo 723 del CPCDF, establece: " El recurso de queja tiene lugar: I.- Contra el juez que se niega a admitir una demanda o desconoca de oficio la personalidad de un litigante antes del emplezamiento; II.- Respecto a las interlocutorias dictadas para la ejecución de sentencias; III.- Contra la denogación do apolación; IV.- En los demás casos fijados por la ley. (La fracción segunda fué reformada madiante decreto publicado -- en el Diario Oficial de fecha 14 de Enero de 1987, suprimiendo -- la calabra " en " por ol término " para ")

La primera fracción del artículo anterior, debomos entendorla en sentido literal, es decir, que el juez median te resolución expresa deseche la demanda presentada por el actor.

^{(44) .-} Op, Cit, Pag, 375.

En este caso, so trata do resoluciones denegatorias que se producon antes de que se integre la relación jurídico-procesal, ya quese pronuncian antes de que se realica el emplazamiento. Por lo -que se refiera al artículo 257 del CPCDF, que establece que el -juez puede hacer al actor una prevención para que aclare, corrija
o complete la demanda y " si no le da curso, podrá el promoventeacudir en queja al superior". La palabra queja se refiere a la -que se le denomina " queja chisme " o sea queja-acusación, en vir
tud de que no constituye proceso impugnativo, porque en el caso de que fuera favorable la resolución, no afecta el acto que origi
na la queja quedando intacto, a pesar de que constituye falta ofi
cial.

Por lo que réspecta a que el juez descence de oficio la personalidad de un litigante entes del emplazamiento; es te case si existe un verdadero proceso impugnativo, ya que el --- juez tione obligación de examinar bajo su responsebilidad la personalidad de los sujetos procesales, y por teatarse de un presupuesto procesal, puede desechar la domanda cuando considere que--carce de legitimación activa o pasiva, de acuerdo a lo establecido por el artículo 47 del CPCDF.

Por lo que hace a la fracción segunda del artículo 723 del CPCDF, que a la letra señala: "Respecto a las interlocutorias dictadas para la ojecución de sentencias ".

Para comprendor esta fracción debemos tenor en cuenta lo que dispone el artículo 527 del mismo ordenamiento: "De las resoluciones dictadas para la ejecución de una sentencia no - se admitirá etro recurso que el de responsabilidad, y si fuere -- sentencia interlocutoria, el de queja por ente el superior. " Larregla general es la inimpugnabilidad de las resoluciones dictadas con metivo de la ejecución directa de las sentencias definitivas-y, por excepción, se permite la impugnación de las sentencias in-

torlocutorias pronunciadas en la etapa ojocutiva, a través del recurso de queja.

Los incidentes que admiten el recurso de queja presuponen la existencia de que la sentencia sea apelable, en vir tud de que la regla general que fija el artículo 727 del CPCDF, tiene aplicación tanto para las quejas que se hagan valer antes como después de las sentencias.

La fracción tercera del artículo en comento es tablece: " Contra la denegación de apelación. "

Becerra Bautista, comenta dicha fracción di -ciendo: "La razón de ser de esta causa que origina la queja la justifica la doctrina diciendo que sorfa ilusorio conceder el recurso de apelación si se dejara al arbitrio del propio juzgador ante quien se interpuso, concederla o negarla, pues puede suceder
que el juez erróneamento o por malicia no admita una apelación -procedonte con arreglo a la ley y pera reparar en este caso el -agravio el tribunal superior debe resolver el recurso de queja, como dice Manzesa y Navarro. " (45)

En el caso que nos ocupa, el recurso de quejatiene como función combatir la resolución del juez de origen queniega la admisión de la apelación o que la admite en un efecto -que no le correspondo, como lo ordena el artículo 727 del Código-Procesal.

La fracción cuarta del artículo 723 del CPCDFnos dice: " En los demás casos fijados por la lev. "

Arellano García, hace una observación a dichafracción en los siguientes tórminos: " A juicio nuestro, ésta esuna falta de tócnica legislativa pues, hubiera sido deseable que,

^{(45) .-} Op, Cit, Pag, 627 y 628.

los proceptos dispersos por el Código de Procedimientos Civiles - so hubiera aglutinado en este dispositivo para evitar la busqueda en todo el código. " (46)

Citaremos algunos preceptos que regulan la pro cedencia del recurso de queja: Artfculo 171 del CPCDF, por excu - sas dictadas sin causa legítima; artfculo 257 del CPCDF, contra la resolución judicial que no da curso a la demanda en los casosen que la considere oscura e irrogular; artfculo 527 del CPCDF, contra la resolución dictada para la ejecución de sentoncia inter locutoria; artfculo 601 fracción segunda del CPCDF, contra la resolución en el que el tercero opositor ne probare que posee con cualquier títula treslativo de dominio la cosa sobre que verse la ejecución del auto inserto en la requisitoria, será condenado a sa tiefacor las costas, daños y perjuicios a quien se los hubiera -- casionado; artículo 724 del CPCDF, contra ejecutores y socretarios, por, ante el juez, por exceso o defecto de las ejecuciones- y por omisiones y negligencia en el desempeño de sus funciones.

Requisitos y sustanciación de la queja.— El re curso se interpone ante el tribunal que debiera conocer de la ape lación denegada hacióndole saber al juez contra quien se hace valer la queja, acompañandole copia de la misma. Becerra Bautista - adviorte: "La interposición del recurso debe ser motivada, es de cir, con la expresión de los agravios que cause esa determinación indicando tanto las disposiciones legales que se dejaron de aplicar o que se aplicaron ilegalmente, como los argumentos jurídicos que demuestren la violación correspondiente. " (47)

El plazo para interponer el recurso de queja es muy breve, veinticuatro horas " que sigan al acto reclamado "plazo dentro del cáal se debe hacer saber la interposición del --

^{(46) .-} Op, Cit, Pag, 484.

^{(47) .-} Op, Cit, Pag, 627.

rocurso al inferior, acompañándolo la copia respectiva. El inferior dentro del tercer día de que tenga conocimiente, remitirá al superior informe con justificación. El superior dentro dol tercer día, decidirá lo que corresponda. Arellano Carcía hace algunas ob servaciones al artículo 725, diciendo:" no tiene injerencia la --parto contraria al recurrente; no indica quión puede ser el recurrente; no se establece en qué nomento se expresan agravios; no se detormina cuál sería la consecuencia en caso de que se interpu siora la queja y no se comunicara al juez la interposición; aeí -como también en el supuesto de que se comunique la interposición-y no se acompaño la copia del escrito; no se proviene qué sucedesi el juzgador no remite ese informe, o si no lo remito dontro --del plezo que lo señale el procepto; debió heberse establocido la obligación de exhibir la copia sellada de la comunicación al juez de la queja; " (48)

De Pina y Castillo Lerrañaga respecto de la --queja opinan: "Este racurso puede ser interpuesto no solamente -por el actor y el demandado, sino también por cualquier tercero -que salga al juicio, o por los interesados que por alguna circums tancia hayan intervenido en la relación procesal; siempre que les afocten las determinaciones que se dicten " (49)

Por otra parte, Gómoz Lara, al referirse al artículo 724 en el que se establece la queja como denuncia nos afir ma : " La queja que puede llamerse institucional e queja recursedebe distinguirse de etro tipo de queja, la que se ha conocido — con una expresión no acadómica, pero ilustrativa, y que se usa en el foro, de : queja—chisme; esta queja—chisme no tiene un trámite establecido ni mucho menos y simplemente consiste en que un litigante e un abogado vaya ante el superior jerárquico de un funcionario judicial, sea un secretario sea un juez y formula una queja, en el sentido mus elemental, diciendo que el funcionario inforior-

^{(48) .-} Op, Cit, Pag, 486 y 487,

^{(49) .-} Op, Cit, Pag, 376.

cometió tal acto que no es correcto. Esta queja no es un recurso, pues no tiende ni a modificar ni a revocar la resolución del juez y debemos advertir que todo recurso tiene como finalidad que se examine o reexamine una resolución judicial para que ésta pueda, después de ese examen, ser confirmada, modificada o revocada; per lo tanto, la queja solamente será en rigor un recurso cuando quepa dentro de tal concepción, porque si existe alguna queja de entro tipo, que no tenga como resultado una posible confirmación, revocación o modificación de una resolución, ese sería una clasede queja que no constituíría un recurso. 7 (50)

La Responsabilidad.- El llamado recurso de res ponsabilidad a que se refiere el artículo 728 de nuestro Código ~ Procesal, ademão de no ser medio de impugnación, ni recurso, sino un procedimiento autónomo, es un juicio ordinario que puede seç—quir la parto afectada, por la infracción de las leyes por negligencia o ignorancia inexcusables, realizada por los jueces o ma distrados en el desempeño de sus funciones.

Fix Zamudio, citado por Estrella Méndez afirma : "La responsabilidad judicial puede entendorse en sentido estricto, como el procedimiento establecido para imponer sanciones a los judoes que cometen errores inexcusables, faltas e delitos en el ejercicio de sus funciones y en una dimensión más amplia, también puede incluirse la responsabilidad procesal, de acuerdo con las atribuciones de los miembros de la judicatura en la dirección del proceso, y finalmente la de carácter político, de a cuerdo con su intervención en los intrumentos de justicia constitucional." (51)

En el mismo sentido, Becerra Bautista nos di ce: " Por tanto, si bien es cierto que se trata de un proceso -que se tramita ante jurisdicción de grado, auperior, mediante los-

^{(50) .-} Op, Cit, Pag, 144.

^{(51) .-} Op, Cit, Pag, 11 y 112.

procedimientos de un juicio ordinario cuyo contenido es la respon sabilidad civil, en que hubiere podido incurrir el juez o magis-trado que dictó la sentencia firme, la resolución que resuelvo -ese juicio do responsabilidad no modifica ni altera la sentenciacombatida, por lo cual no surte efectos en el proceso la resolu-ción favorablo, " (52)

De acuerdo con los criterios do los procesa-listas anteriores, podemos moncionar que este mal llamado recurso
de responsabilidad, no contiene los elementos propios de este, es
decir, aun cuando se tramita ante un superior jerárquico, su fina
lidad no es revocar, modificar o confirmar la resolución que se combate; sino que deja incólume dicha resolución, aunado a que -hay que agotar todos los recursos ordinarios y una vez roalizadoesto, se podrá tramitar dicho recurso, como lo dispono el artículo 734 del CPCDF.

Por lo que hace a la competencia para conocerdol recurso de responsabilidad, la establecen los artículos 730,-731 y 732 del CPCDF; a sabor: cuando el responsable sea un juez-de paz, conocerá el juez de primora instancia a que aquál corresponda; cuando sea enderezado contra los jueces do lo Civil, Famáliar, del Arrendamiento Inmobiliario y de lo Concursal, serán com petentes las Salas del Tribunal Superior a la que están adscritos y por lo que hace a los propios Magistrades de las Salas, conocerá el Tribunal Pleno.

Procedencia de este recurso.- El artículo 729del CPCDF, establece: "No podrá promoverse demanda de responsa bilidad civil sino hasta que quede determinado por sentencia e -auto firme el pleito e causa en que se suponga causado el agra -vio. "

Y por áltimo, el artículo 733 del Cádigo Proce

^{(52) -} Op. Cit. Pag. 635.

sal establece: " La demanda de responsabilidad debe entablarse -dentro del año siguiente al día en que se hubiere dictado la sentoncia o auto firme que puso término al pleito. Transcerrido este
plazo, quederá prescrita la acción.

De los anteriores preceptos se despronde que:para poder exigir la responsabilidad civil en que han incurrido los funcionurios judiciales, es necesario que el juicio haya concluido, ya sea por sentencia o auto firme, y por lo que hace a la
prescripción del juicio de responsabilidad, ésta comenzará a correr al momento de que haya sido dictada o pronunciada la sentencia o auto; satisfechos estos requisitos y siempre que la demanda
se promueva dentro del año de hacerse el pronunciamiento, procede
el juicio cuando los jueces infrinjan las leyes por negligencia o
ignorancia inexcusables.

Bacerra Bautista, hace un comentario respecto a la negligencia o ignérancia inexcusables: " lo.- Aun cuando proce da el recurso de responsabilidad por disposición expresa de la --ley, doba acraditarse en cada caso que hubo negligencia o ignoran cia inexcusables; 20.- No obstante que no se establezca en forma-expresa la procedencia del recurso, cuando se acredite negligencia o ignorancia inexcusables, puede demandarse en juicio ordinario ante el tribunal con competencia funcional, la responsabilidad del juez y magistrados, es decir, puede promoverse el recurso de responsabilidad; 30.- La responsabilidad civil debe distinguir se de la penal y de la administrativa de los jueces y magistra --dos." (53)

Respecto a quiénes se encuentran legitimados -para interponer una demanda de responsabilidad, el artículo 728 -del CPCDF, en su parte conducente nos dice: " solamente podrá exi
girse a instancia de parte o de sus causahabientes; esto es, di-cho procepto al moncionar "parte"; creenos conveniente aclarar --

^{(53) .-} Op, Cit, Pag, 637.

que se refiere a las partes procesales, así como a los terceros—que se les hayan causado daños y perjuicios por un juez o magis—trado.

Tramitación del recurso.- El anterior precepto también nos indica que la responsabilidad civil se exija en jui-cio ordinario, con todas sus fases procesales y ante el inmediato cuperior; y el artículo 735 del mismo ordenamiento, nos dice que-a toda demanda deberá acompañarse certificación o testimonio que-contenga: l.- La sentencia, auto o resolución en que se supenga -causado el agravio; Il.- Las actuaciones que en concepto de la -parte conduzcan a demostrar la infracción de ley o del trámite o-solemidad mendados observar por la misma, bajo pona de nulidad -y que a su tiempo se entablaron los recursos o reclamaciones procedentes; III.- La sentencia o auto firme que haya puesto término al pleito o causa.

Haciendo algunas observaciones, podemos decirque, el juicio de responsabilidad deberá tramitarse ante la Saladel Tribunal Superior, en la vía ordinaria, acompañando las constancias procesales antes señaladas; al establecer la fracción pri mera ol agravio, estos deberán satisfacer los requisitos del artí culo 255 y hacor una relación de los mismos y que le fueron causa dos a la parte que interpuso la demanda.

El artículo 736 del CPCDF, establece: " La --sentendia que absuelva de la demanda de responsabilidad civil con
denará en costas al demandante y las impondrá a los demandados --cuando en todo en parte se acceda a la demanda. "

Dicho precepto nos parece criticable, on virtud de que el plazo establecido para la interposición de la deman da de rosponsabilidad... de un año a partir de que se ha dictado - la sentencia o auto, como el procedimiento es ordinario, cabría --

hacernos las siguientes interrogantes: ¿ que duración tendría éste juicio.?; y en el caso de que resultara infundada la domanda-¿ que tiempo mas llevaría al juez o magistrado en hacer efectivoel pago de gastos y costas y sí realmente lo harían.?

4).- Medios de Impugnación Extraordinarios (Apelación Extraordinaria)

Comenzaremos por hacer la distinción entre recurso ordinario y extraordinario: en los primeros, la impugnación produce efectos jurídicos diversos, es decir, mediante la apelación, queja, etc, se reexamina la resolución del juez natural para que un tribunal superior modifique, revoque o confirme dicha resolución; y por otra perte cuando la sentencia pasa en autoridad de cosa juzgada y que en contra de la misma ya no cabe la interposición de recurso ordinario alguno por encontrarse firme, -nos encontramos ente un procedimiento impugnativo extraordinarioque permite dejar sin efecto una sentencia que ha causado estadoasí como los procedimientos de los que emana.

Gómez Lara, al tratar do decifrar el contenido complejo de la apolación extraordinaria afirma: "Si la senten
cia es definitiva, es decir, impugnable mediante un recurso, enconces, la inotancia que se sigue ante el Tribunal Superior de -Justicia tendrá la naturaleza de segunda instancia, o sea, de ins
tancia impugnativa y la interposición de la apolación extraordina
ria tendrá el carácter de recurso. Pero si se entiende que es una
sentencia firme, la interposición de la apolación extraordinariano tendrá el carácter de recurso, sino el de una demanda de nulidad y la instancia que se siga en la apolación extraordinaria noserá una instancia impugnativa que pertenezca el propio sistema,sino que será una instancia impugnativa autónoma. " (54)

La apolación extraordinaria, no puede ser porsu naturaleza un incidente de nulidad, en virtud de que ésta sólo procede en contra de sentencias definitivas, no así los incidentes de nulidad ya que éstos únicamente pueden promoverse antes de dictarse la resolución que finaliza la instancia. Por otra parte,

^{(54).-} Op, Cit, Pag, 155.

no puode considerarse como recurso, toda vez que como lo manifestamos con anterioridad, la finalidad del recurso es la revocación modificación o confirmación de la resolución que se ataca; dejando firmes los demás actos procesales del juicio; en cambio, en la apelación extraordinaria se impugna la raíz del procedimiento o sea el emplazamiento, nulificando todo el procedimiento en su con junto, por lo que propiamente es un juicio autónomo de nulidad.

El artículo 717, del CPCDF, regula la apola -ción extraordinaria en los siguientes tórminos: Será admisible la
apolación dentro de los tres meses que sigan al día de la notificación de la sentencia: I.- Cuando se hubiere notificado el empla
zamiento al reo, por edictos, y el juicio se hubiere seguido en rebeldía; II.- Cuando no estavieren representados legítimamente el actor p el demandado, o siendo incapaces, las diligencias se hubieren entendido con ellos; III.- Cuando no hubiere sido emplazado el demandado conforme a la ley; IV.- Cuando el juicio se hubiere seguido ante un juez incompetente, no siendo prorrogable la
jurisdicción.

Procedemos a analizar cada uno de estos supues tos: a) El emplazado por edictos y a quién se siguió el juicio en rebeldía.

Becerra Bautista comenta la fracción primera en los siguientes términos: "El único caso en que podría hablarse de recurso de apelación sería en el primoro o sea cuando el em plazamiento se hace por adictos y el juicio se sigue en reboldía, porque la sentencia respectiva no causa ejecutoria sino pasados tres meses a partir de la última publicación en el Boletín Judicial o en el periódico del lugar, como dicen los artículos 644 y-651, motivo por el cual esa sentencia puede considerarse pendiente ya que no se convierte en ejecutoria y, por tanto, en sentencia firme con autoridad de cosa juzgada, sino hasta que hayan pa-

sado los tres meses, plazo durante el cual puode hacerse valer la apolación extraordinaria, según el artículo 717, " (55)

Los requisitos de esta fracción primora exigen que el emplazamiento al demandado sea realizado por medio de edic tos, esto es, que se trate de persona incierta o cuando se tratede personas cuyo domicilio se ignore; tal y como lo previene el artículo 122 del CPCDF, debiendo revisarse detalladamente estos requisitos, y que el juicio se hubiere seguido en rebeldía; estoes, que se cumpla lo establocido para los casos de ausencia del rebelde y el procedimiento estando presente el rebelde.

El Tribunal Superior, ha dicho que la apela -ción extraordinaria procede en toda clase de juicios, pero sólo -contra las sentencias definitivas y no así contra las interlocuto
rias.

La fracción segunda, contiene dos supuestos di ferentes, aunque poseen el denominador común de falta de inadecua da representación. En ambos casos, por una inadecuada representación se coloca en estado de indefensión a los representados, lo que justifica la apelación extraordinaria; este supuesto se trata de infracciónes a la llamada garantía de audiencia; tanto el actor como ol denandado pueden pedir que se invalide el proceso por no haber sido legalmente representados.

Becerra Bautista, comenta la frase legitimamen te representados: " no se refiere inicamente a las personas incapaces que requieren un representante legal pera actuar en juicio; sino que deben quedar comprendidos en ella los que no fueron le galmente representados ciando el mandato volunterio adelece de --

^{(55) .-} Op, Cit, Pag, 607.

defectos que lo dejan sin validez jurídica. " (56)

Lo que admite la ley es que el incapaz, no obstante haber comperecido al juicio y haberse realizado con él lasdiligencias, puede pedir la nulidad del proceso en que intervinoprecisamente porque su incapacidad no puede convalidar un acto -que le pare perjuicio.

El artículo 722 del CPCDF, nos da una improcedencia de la apelación extraordinaria cuando se trata de falta de representación superveniente, en este caso ordena que sí actor oel demandado capaces estuvieron legítimamente representados en la demanda y en la contestación y dejaron de estarlo después, no podrán intentar esto proceso impugnativo.

Así mismo, el artículo 721 del Código Procesal nos da una causal de sobreseimiento, al señalar que cuando el padre que ejorza la patria potestad, el tutor o el menor que en sucaso ratifiquen lo actuado se sobreseerá el recurso.

Respecto a la fracción tercera, cuando no hu-biere sido emplazado el demandado conforma a la ley.

El emplazamiento constituye una de las " forma lidades esenciales del procedimiento." El demandado que no haya sido emplazado conforme a la ley tiene, primero, la vía del incidente de nulidad de actuaciones hasta antes de que se dicte sentencia, después, en caso de que no haya hecho valer dicho incidente, la apelación extraordinaria; y por filtimo el juicio de amparo por violación a la garantía de audiencia, establecida por el artículo 14 constitucional.

La fracción cuarta dol ortículo 717, establece que el actor y ul demendado hubieren seguido un juicio ante juez-

^{(56) -} Op. Cit. Pag. 615.

incompetente.

El principio adnitido por el logislador es que lo actuado por juez incompetente es nulo, poro se puode dar el ca so de la falta de jurisdicción en la persona que dictó la resolución; en este case no se necesitarfa declaración judicial ya queoperaría de pleno derecho. Debemos suponer que el sentido literal de ésta fracción deberá ser en el sentido de que la apolación extraordinaria procede si no hubo durante el proceso, declaración de nulidad y se trata de una actuación de juez incompetento, elimque sea prorregable la competencia en los términos del artículo - 149 del Código Procesal, ó cuando hay sumisión expresa e tácita.

La rogla general os que la competencia por razón de la materia y la cuantía de los órganos jurisdiccionales, no puede extenderse a casos no comprendidos en dicha competencia, aón cuando las partes estuviosen de acuerdo.

Por lo que hace a la demanda de nulidad, Becerra Bautista resume: "a) Que la interposición del llamado recurso se hace mediante una demanda que debe satisfacer los requisitos del artículo 255; b) Que esa demanda inicia un juicio ordinario; c) Que la tramitación del llamado recurso es la de un juicio cen todos sus trámites; d) Que el juicio tiene por finalidad unadeclaración de nulidad; e) Que la nulidad afecta a la sentencia dictada en el juicio y al procedimiento viciado de cualquiera delas nulidades provistas en el artículo 717; f) Que el efecto de la resolución que se pronuncie es declarar no sólo la nulidad dela sentencia impugnada sino la de todo el procedimiento en la que se sustenta para el efecto de que ésto, se repenga a partir del ac to viciado de nulidad. " (57).

La apelación extraordinaria ha do presentorseante el juez que dictó la sentencia definitiva, mismo que podrá - dosechar el rocurso únicamente cuando resulto de autos que fue --presentado en forma extemporánea o cuando el demandado apelante haya contostado la demanda o se haga expresamente sabodor del jui cio. En los demás casos, el juez ante quien se presenta la apelación extraordinaria, mandará ol expediente principal al superior. después de emplazar a los interesados para que concurran ante elsuperior. El juez natural se abstendrá do calificar el grado. Los autos principales quedan en poder del superior quien los devuelve hasta quo resuelve. Si resuelve en forma favorable, declara la nu lidad do todo lo actuado y ordeno que se reponga el procedimiento a partir del emplazamiento. La sentencia que dedide sobre la ape⊷ lación extraordinaria no admite mas recurso que el de responsabilidad. La apelación extraordinaria procede tante contra senten -cias dictadas por los jueces de lo Civil, Familiar, del Arrenda--miento Inmobiliario, en cuyo caso corresponde conocer y resolverdel proceso impugnativo a la Sala respectiva del Tribunal Super-rior de Justicia, como contra sentencias de los Jueces de Paz v.en este caso, el conocimiento y la decisión del proceso impugnati vo corresponde al juoz civil respectivo.

5).- El juicio de Amparo como Medio Impugnativo.

En este punto solamente haremos mención en for ma somera, ya que se tratará en forma espocífica en capítulos pos teriores; lo que podemos mencionar es que el juicio de amparo esen efecto; ol modio específico y concreto do evitar o corregir los abusos o las equivocaciones del poder público que afecten los derechos del hombre o garantías individuales. El juicio de amparo no es un recurso, porque en lo formal, su planteamiento y su tramitación se realizan ante autoridad distinta de la que ordenó elacto que se estima ilegal, y que salvo el caso del artículo 37 de la Ley de Amparo: tampoco es su superior jerárquico y en lo substancial. conduce ospecíficamente a una definición sobre la consti tucional del acto reclamado, pero sin confirmarlo ni revocarlo; en tanto que los recursos se proponen anto la misma autoridad que dictó la resolución que se impugna o ante su superior jerárquicov el resultado consiste en confirmar dicha resolución a en substi tuirla total O parcialmente por otra.

La H. Cuarta Sala do la Suprema Corte de Justi cia ha definido el concepto y naturaleza jurídica del juicio de garantías en los siguientes tórminos: AMPARO.— El juicio constitucional de amparo no es un récurso con el contenido que a tal concepto confiero la doctrina procesal; esto es, una instancia e procedimiento utilizado por las partes para impugnar una resolución-y así obtener su revocación, reforma o modificación; sino que esun procedimiento de jerarquía constitucional, tendiente a preservar a los individuos en el disfrute de sus garantías individueles incluso las de exacta aplicación de la ley. Así pues, una ejecuto ria de amparo, aun cuando en sus efectos tiene semejanza con una sontencia de segunda instancia o pronunciada en el recurso de apelación, porque constituye un grado de conocimiento del conflicto-o controversia, tiene entidad propia en funciones de restituir —

al quejoso en el goce do la garantía violada. Amparo Directo --- 2468/1955. Camiones y Maquinaria, S.A., Resuelto el 6 de Abril de 1956, por unanimidad de cinco votos. 4a Sala. Informo 1956, Pag,-12.

Becorra Bautista afirma: "Para nosotros el am paro es un verdadoro proceso impugnativo, precisamente porque seinataura contra resoluciones firmos a virtud del ejercicio de una acción ante un órgano jurisdiccional distinto y si mediante ese juicio se controla la legalidad de actos concretos, ello obedecea que ésta queda comprendida en la garantía constitucional consignada en el artículo 14, que así considera la exacta aplicación de las loves. " (58)

Por otra parte, Gómez Lara nos dice: " La rela ción entro la apelación extraordinaria y el juicio de amparo, seda porque ambos constituyen juicios autónomos nulificadores de --procedimientos judiciales iniciados. Modiante un juicio de amparo indirecto se puede obtener el mismo efecto nulificador que se con sigue por medio de la apelación extraordinaria; de aquí el parale lismo y la relación." (59)

^{(58) .-} Op; Cit, Pag, 696.

^{(59) --} Op. Cit. Pag. 156.

CAPITULOII

EL JUICIO DE AMPARO

1) -- Definición.

En esto capítulo, abordaremos sobre nuestro —
juicio de amparo ó de garantías como también suela llamársele; —
las somejanzas y diferencias del emparo directo e indirecto, laspruebas que pueden ofrecerse en uno y otro juicio, las partes ——
etc, para tener conocimiento de que es en si el juicio de amparohabrá que rumitirnos a los diversos autpres que sobre la materianos han legado conceptos y que hasta la feche ha sido imposible de tomar una definición tan exacta o que pueda tomarse como un —
concepto definido, en virtud de que existen innumerables amparistas que han aportado a la ciencia jurídica su concepto criticable
o no; únicamente nos concrotaremos a citar los que a nuestro juicio nos parecen mas acertadas, y amén de la que nosotros formularemos y de la que se espera no situarse por encima de los connota
dos autores, sino una pequeña aportación que podamos hacor a nues
tro juicio de amparo.

Quintanilla García afirma: "El juicio de ampa ro nace en la Constitución y es un proceso a través dol coal los-Tribunales de la federación enjuician las loyes y los actos de -las autoridades que violan las garantíes individueles. Es el único medio del que puede provalerse el gobernado contra las arbitra riodudes del gobernante y que tiene como fundamento a los artículos 103 y 107 de la Constitución General de la Ropública. " (60)

El autor en comento nos señala que, el juiciode amparo es un proceso, y que éste no puede considerarse como un recurso, sino como un juicio autónomo con características propias y que es un tribunal federal, llámese Suproma Corte, Tribunal Co-

^{(60).-} Quintanilla Gercía Miguel Angel, Ampare en Materia Civil,-Primera Edición. Editorial Bodoni. México, 1985. Pag. 13.

legiado u Juez de Distrito, quienes tienen la facultad para decla rar si una ley es inconstitucional, y resolver si la autoridad ala quo se le atribuye el acto roclamado está apogado a derecho oviola las garantíac individuales; es el medio de que puede prevalesse el gobornado, esto es, porque no existe algún otro medio de
impugnar las resoluciones dictadas por las autoridades y que se
considera que éstas han violado las garantías individuales, o que
están afectadas de nulidad; la procedencia de nuestro juicio de garantías so encuentra señalado por nuestra Constitución Federalen sus artículos 103 y 107.

La H. Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justi cia de la Nación, ha establecido en la siguiente ejecutoria el -- concepto y naturaleza jurídica del juicio de garantías: AMPARO.-- El juicio constitucional de amparo no es un recurso con el contenido que a tel concepto confiere la doctrina procesal; esto es, - una instancia o procedimiento utilizado por las partes para impúg nar una resolución y así obtener su revocación, reforma o modificación; sino que es un procedimiento de jorarquía constitucional, tendiente a conserver a los individuos en el disfrute de sus ga - rantías individuales, incluso las de exacta aplicación de la loy. Así pues, una ejecutoria de amparo, aun cuando en sus efectos tie no semejanza con una sentencia de segunda instancia o pronunciada en el recurso de apelación, porque constituyo un grado de conocimiento del conflicto o controversia, tiene entidad propia en funciones de restituir al quejoso en el goco de la garantía violada.

Amparo Directo 2468/1955. Camiones y Maquine - ria, S.A. Resuelto ol 6 de Abril de 1956, por unanimidad de cinco votos. 4a Sala.- Informe 1956, Pag, 12.

Juventino V. Castro, nos dice: "El amparo esun proceso concentrado de anulación-de naturaleza constitucionalpromovido por vía de acción, roclámándose actos de autoridad, y - que tiene como finalidad el proteger exclusivamente a los quejosos contra la expedición o aplicación de leyos violatorias de las
garantías expresamente reconocidas en la Constitución; contra la
actos conculcatorios de dichas garantías; contra la inexacta y de
finitiva atribución de la ley al caso concreto; o contra las inva
siones recíprocas de las soberanías ya fedoral ya estaduales, que
agraven directamente a los quejosos, produciondo la sentencia que
conceda la protección el efecto de restituir las cosas al estadoque tenían antes de efectuares la resolución reclamada-si el acto
es de carácter positivo-, o el de obligar a la autoridad a que -respete la garantía violada, cumpliendo con lo que ella exigo-sies de carácter negativa." (61)

El autor señalado con anterioridad, en su definición que es mas una descripción de lo que es en general el juicio de garantías, comprendiendo el principio de instancia de parta agraviada, en el que se reclaman actos de autoridad, la finali dad es proteger al quejoso en contra de leyes autoaplicativas y heteroaplicativas, señala tembién la fórmula Otero, pero con la calvedad de que el amparo también se promueve contra la invasiónda soberanías estatal o foderal.

Ignacio Surgoa, nos define el juicio constitu - cional como: "El amparo es un juicio o proceso que se inicia por la acción que ejercita cualquier gobernado ante los los órganos jurisdiccionales federales centra todo acto de autoridad (lato -- sensu) que le causa un agravio en su esfera jurídica y que considere contrario a la Constitución, teniendo por objoto invalidar - dicho acto o despojarlo de su eficacia por su inconstitucionalidad o ilegalidad en el caso concreto que lo origine. " (62)

Ignacio Burgoa, en el concepto aportado nos hace mención al principio de porte agraviada, y que esta acción de-

^{(61).-} V. Castro Juventino, Garantías y Amparo, Cuarta Edición, - Editorial Porróa, S.A., México, 1983, Pag, 287.

^{(62).-} Burçoa Ignacio, El Juicio de Amparo, Decimacuarta Edición-Editorial Porrda, S.A., México, 1979, Pag, 177.

berá seguirse ante un tribunal federal, además de que el juicio - de amparo procede contra todo acto de autoridad; y que el acto -- que se reclama dobe causarle un agravio violando alguna o algunas de las garantías individuales, y fundamentalmente el tribunal federal declarará en su resolución la nulidad del acto o la restitución al quejoso de la garantía individual violada.

De todo lo anterior podemos dar nuestro concepto: El juicio de amparo, es el medio constitucional, por medio -- del coal toda persona que se encuentre dentro del territorie na--cional podrá solicitar ante los tribunales federales el amparo y-protección en contra de cualquier acto de autoridad que viole ensu perjuicio las garantías individuales.

2) .- Objeto.

Ignacio Burgoa, establece: " El objeto de la acción de amparo consiste en que, mediante la prestación del servicio público jurisdiccional, se importa la protección al goberna do contra el acto de autoridad (lato sensu) que le infiera un agravio por violación a las garantías individuales o por interferencia del rágimen competencial existente entre los órganos federales y locales. Dicha protección involucra la invalidación del acto agraviante para restablecer las coses al estado en que se en contraban antes de su realización, restituyendo así al gobernadon el goce de sus derechos constitucionales. " (63)

Por otra parte ol juicio de amparo tiene por objeto específico hacer real, eficaz, práctice, la autolimitación
del ejercicio de la autoridad por los órganos gubernativos, que jurídicamente y lógicamente resulta de la decisión de la sobera nía que en los primeros artículos de la Constitución garantiza -los derechos del hombre, pues dicho juicio tiende a lograr que -seos preceptos de la Constitución predominen en la actuación de todas las autoridades sin distinción de rango, inclusive las maselevadas y tan sólo la Suprema Corte de Justicia, por circunstancias includibles, queda fuera de su acción.

^{(63) .-} Op, Cit, Pag, 322.

3) .- Principios que rigen el amparo

Principio de Instancia de Parte Agraviada. Ennuestro régimen constitucional el amparo es el controlador de laconstitución por órgano y por vía jurisdiccional y su autoridad controladora siempre requiere la instancia do la parte agraviada,
el juicio de garantíes nunca procedo oficiosamente. Este principio se encuentra plasmado en la fracción I del artículo 107 de -nuestra Constitución estableciendo: "El juicio de amparo se se
guirá siempre a instancia de parte agraviada. "Dicha fracción -esta relacionada con el artículo 40. de la ley de Amparo que seña
la: "El juicio de emparo únicamente puede promoverse por la parte a quien perjudique el acto o la ley quo se reclama... y sólo -podrá seguirse por el agraviado, por su representante legal o por
su defensor. "

El juicio de amparo se inicia necesariamentepor el ejercicio de una acción especial que corresponde a la parte agraviada y que se le denomina, acción de amparo. Por el ejercicio de esta acción se excita, se pone en movimiento a la activi
dad jurisdiccional, que pertenece al poder Judicial Federal, en los términos del artículo 103 de la Constitución Fodoral.

Juventino V. Castro afirma: "Este principio - de que la controversia constitucional únicamente puede plantearse por iniciativa o a instancia de parte agraviada, no sólo estructu ra un elemento de la acción, sino que inclusive salva la colabora ción que debe sxistir entre los poderes públicos, para el efecto-de que pueda desarrollarse y funcionar un rógimen de derecho. "

Principio de la existencia del agravio perso-nal y directo. La persona física e meral agraviada debe resentir-

^{(64) .-} Op, Cit, Pag, 315.

un daño o menoscabo en su esfera jurídica, bien patrimonial o extra patrimonial (derechos de la personalidad) ocasionados por una autoridad, al vulnerar sus garantías individuales.

Ignacio Surgoa nos afirma: " El concepto de agravio empleado en la fracción I del artículo 107 constitucionaly oquivale a la causación de un deño o un perjuicio realizado por cualquier autoridad estatal, en las hipótesis previstas por el ar tículo 103 de la Constitución. " (65)

El acravio para que pueda sor causa generadora del juicio de amparo necesita sem personal, es decir, que recaiga precisamente en una persona detorminada, bien sea física o moral. Todos aquellos daños o perjuicios en que pueda manifestarse el agravio, que no afecten a una persona concretamente específicada.no pueden reputarse como agravios desde el punto de vista constitucional, no originando, la procedencia del amparo. Además de ser personal el agravio, éste debo ser directo, de realización presen te, pasada o inminentemente futura. Este elemento en ocasiones no es fácil de ser apreciado. Una realización pasada o presente, qui za no plantee interrogantes, ya que puede observarse directamente ol acto de autoridad quo agravia o que afecta a un quejoso que lo reclama; y por lo que hace a los actos que posiblemente puedan -llegar a cousar un agravio se afirma que esa roalización futura debe ser inminente; manifestando mediante datos objetivos, los elementos dañosos futuros, no por apreciación subjetiva, o por tenor genórico, sino porque la autoridad de manifestaciones realesde que está por afoctar una garantía individual; por lo que, cuan do efectivamente exista un daño o un perjuicio en los bienes jurí dicos del quejoso, tal circunstancia debe ser estimada por el --juez de amparo.

rincipio de prosecución judicial del amparo. Este principio lo encontramos un el artículo 107 constitucional -

^{(65).-} Op, Cit, Pag, 209.

y consiste en que el juicio de amparo se tramita por medio de --- " procedimientos y formas de orden jurídico.".

El juicio de amparo, por su forma y por su con tenido es propiamente un juicio; en lo formal, se inicia ante unjuez de derecho, con una demanda, que debe plantear una verdadera controversia sobre la constitucionalidad del acto de que se trate y a tal efecto debe expresar los requisitos técnicos, o sea quién es el actor o quejoso, quién el demandado o autoridad responsable cual es el acto reclamado, con relación de los antecedentes perti nentes, cuáles son las garantías que se consideran violadas, y la causa de pedir. o sea los respectivos conceptos de violación; laautoridad demandada debe producir su contestación, que es el in-forme justificado. las partes deben presentar sus pruebas y produ cir sus alegatos. lo que en principio se realiza en una audiencia y el juez debe dictar una sentencia verdaderamente tal, es decir, con exposición del asunto, consideraciones jurídicas pertinentesv la decisión final; v en lo sustancial, su propósito es juzgar-de la constitucionalidad del acto reclamado para poder decidir si concede o niega la protección demandada.

Principio de la Relatividad de las Sentenciasde Amparo.- Uno de las principios mas importantes y característicos del juicio de amparo y cuya aplicación práctica tambián ha -contribuido a que dicha institución sobreviva en medio de las tur
bulencias de nuestro ambiente político y social, es el que con -cierno a la relatividad de las sentoncias que en el se pronuncian,
consagrado por el artículo 107 constitucional y por el artículo 76 de la ley de emparo que a la letra dice: "Artículo 107 frac--ción II: La sentencia será siempre tal, que sólo se ocupe de indi
viduos particulares, limitándose a ampararlos y protegorlos en ol
caso especial sobro el que verse la queja, sin hacor una declaración genoral respecto de la loy o acto que la motivare ".

Artículo 76 L.A.: "Las sentencias que se pro nuncian en los juicios de amparo sólo se ocuparán de los individuos particulares o de las persones morales, privadas u oficiales que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlos y protegeralos, si procediere en el caso especial sobre el que verse la demanda, sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto que la motivare ".

Juventino V. Castro afirna: "Los sostenedores de le permanencia de este principio de la relatividad de las sentencias de amparo-cuando el acto reclamado lo sea una ley-, afirman que si las sentencias del Poder Judicial Federal tuviera efectos erga omnes, equivaldría a otorgar facultades legislativas a dicho Podor Judicial, ya que abrogaría la ley o al menos la derogaría. " (66)

Lo anterior implica que, aún cuando en sus razonamientos o parte considerativa la sentencia de amparo debe exa minar necesariamente si la ley o el acto reclamado se ajusta o no a los preceptos constitucionales que establecen las garantfas invocadas en la demanda, tal examen no debe conducir a declarar, en su caso, que esa ley o acto es inconstitucional, porque tal decla ración jurídicamente implicaría la nulificación o revocación de la propia ley o acto, con lo cual prácticamente el tribunal de qu rantías se erigiría en superior de la autoridad responsable. si-tuación inadmisible on nuestro régimen constitucional de división v autonomía de los tres poderes que ejercen la soberanía. v en --consecuencia, el fallo favorable debe circunscribirse a concedernominativamente al quejoso la protección que solicitó, lo que setraduce en que la ley o el acto concreto matoria del amparo, le-~ galmente no podrá aplicarse o ejecutarse en la persona, bienes oderechos de dicho quejoso, pero tal ley o acto continúa subsistem te y en pleno vigor, respecto de todas las demás personas que nolo reclamareo.

^{(66) .-} Op, Cit, Pag, 326.

Principio de definitividad. La expresión " de finitividad " está consagrada por la doctrina y jurisprudencia pa ra referirso al principio que rige al amparo y en cuya virtud, an tes de promoverse el juicio de amparo, debe agotarse el juicio, recurso o medio de defensa legal, madiante el cual pueda impugnar se el acto de autoridad estatal que so reclama en el amparo.

Ignacio Surgoa afirma: "El principio de la de finitividad del juicio de amparo supone el agotamiento o ejercicio previo y necesario de todos los recursos que la ley que rigeel acto reclamado establece para atacarlo, bien sea modificándolo, confirmándolo o revocándolo, de tal suerte que, existiendo dichomodio ordinario de impugnación, sin que lo interponga el quejoso; el amparo es improcedente. " (67)

Este principio se encuentra consagrado en el artículo 107 Constitucional en la fracción III inciso a) en el -quo se establece: " Cuando se reclamen actos de tribunales judi-ciales, administrativos o del trabajo, el amparo sólo procederá:
a) Contra sentencias definitivas o laudos respecto de los cualesno proceda ningún recurso ordinario por el que puedan ser modificados o reformados..."

La esencia de este principio resalta por sf -mismo, ya que se pretende que el amparo sea la instancia final -que pormita la anulación de actos de autoridad violatorios de garantías individuales, razón por la cual si el resultado que pretende el agraviado puede obtenerlo mediante el uso de instrumentos ordinarios, se impido la realización innecesaria del procesoconstitucional e la confusión en el uso de los medios de impugnación que interrumpan los procedimientos ordinarios, o bien se tra
duzcan en resoluciones contradictorias dentro de dichos procedimientos.

^{(67) .-} Op, Cit, Pag, 280.

Las excepciones al principio de definitividadprevistas en el artículo 107 fracción III y IV, y que se encuen-tran reglamentadas en el artículo 114 de la Ley de Amparo, por -ser materia de estudio en capítulos posteriores no se analizaránpor abora.

Principio de Estricto Dorecho.- Uno más de los principios que rige a nuestro juicio de amparo lo es el de estric to derecho, que la mayorfa de los tratadistas lo incluyen en susobras; en nuestro concepto éste principio desapareció al reformar el artículo 107 constitucional en su fracción secunda. dicha re-forma fue publicada en el Diario Oficial do la Fedoración el día-7 de Abril de 1986. El cuestionamiento se hace en virtud de que-hasta antos de la reforma. existían en los párrafos segundo a -cuarto de dicho mandamiento, en la que se especificaban en formaconcreta los casos en quo procedía la suplencia de la deficiencia de la queja; es docir, cuando el acto reclamado se funde en leyes inconstitucionales, en matoria penal y de la parte obrera en mate ria de trabajo, contra actos que afecten a menores e incapaces. V cuando se trate de privar de sus derechos a los ejidatarios, comu neros, etc. La reforma en su texto actual establece: Art.- 107 --párrafo segundo: " En el juicio de amparo deberá suplirse la defi ciencia de la queja de acuerdo con lo que disponga la Ley Regla-mentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución."

Como lo señalabamos con anterioridad, la refor ma vino a abatir con este principio, en virtud de que suprimió la forna ten casufatica que existía en el precepto constitucional an tes de esta reforma; operando la suplencia de la queja en el juicio de amparo en general, remitiéndenes a lo que disponça la leyde amparo.- El artículo 76 Bis de la Ley de Amparo, establece enceis fracciones la operancia de la suplencia de la queja, y por entra porte en nuestro concepto, parece ser que se alla en contraposición con el artículo 79 del nuevo ordenamiento que señala, la

Suprema Corte, los Tribunales Colegiados y los Jueces de Distrito doberán corregir los errores que adviertan en la cita de los precontos de la constitución así como de los de fondo que estimen --violados, y podrán examinar en su conjunto los conceptos de viola ción y los agravios, así como los demas razonamientos de las partes . a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos exquestos en la demanda. Por una parte elarticulo 76 Bis, nos dice que las autoridades que conoscan del -juicio de amparo deberán suplir la deficiencia de la queja en los conceptos de de violación de la demanda, v el artículo 79 estable ce en forma imperativa " podrán examinar en su conjunto los con-ceptos de violación "; esto es, queda al arbitrio de la autoridad federal examinar o no los conceptos de violación para el caso deque se hayan expuesto en la demanda, de tal suerte que si no se expresan los conceptos de violación. ¿ no habrá suplencia de la deficiencia de la queja ?. En su parte final establece ... " pero sin cambiar los hechos expuestos en la demanda...". esto nos 11eva a sefialar quo existen errores en dicho precepto: toda vez. que el artículo 116 establece como requisito en su fracción IV.: "... el quojoso manifostará, bajo protesta de decir verdad, cuales son los hechos o abotenciones que le constan y que constituyen los an tecedentes del acto reclamado o fundamentos de los conceptos de violación." En el caso concreto, el artículo 79 de la Lev de Ampa ro parece ser una aberración, ya que por un lado el artículo 76 Bis en forma genérica establece que operara la deficiencia de los conceptos de violación. v en el artículo 79 nos dice que podrá -examinar los conceptos de violación pero sin cambiar los hechos do la domanda; as de explorado derecho que los hechos de la deman da de amparo constituyen los antecedentes de los conceptos de vio lación, y si no se expresan en forma clara y detallada cuales sen los antecadentes, por consecuencia se sobresecrá el juicio por ca rocer de materia, ya que aún existiendo la suplência de la quejaal no existir materia dejará de operar ésta.

4).- Procedencia del Juicio de Emparo.

El juicio de amparo entraña aplicación y el de sarrollo de la auto-limitación de los facultades de los órganos del poder qubernativo, que la soberanía nacional ha establecido en nuestra Constitución, para evitar o corregir los errores o los abusos en la actuación de la autoridades que violen las garantías individualos.- Así, la procedencia del juicio do amparo, de garan tías o la acción de amparo, consiste en el acto u omisión de toda autoridad quo viole o restrinja las carantías individuales de todo gobernando; y para que ello ocurra es indispensable que el acto u omisión de la autoridad cause algún perjuicio en la esfera do sus intoreses jurídicos, trayendo aporejada la promoción del interesado en forma personal o por conducto de sus representantes legítimos cumplicado con los requisitos formales que la lev de am paro establece para tal efecto, en la procedencia de la acción de amparo no se exige la cierta existencia de la violación a las carantías individuales, sino que basta que el quejoso o agraviado lo afirme, y también es condición indispensable que la violaciónque se presenta como materia del juicio de garantías ésta sea reclamable por vía de amparo.

Ignacio Surgoa respecto e la acción de amparoafirma: " En un sentido estricto, pues, el amparo presenta los -dos apoctos conceptuales que hemos mencionado, esto es, como juicio o conjunto de actos procesales realizados por diversas partes
y por el órgano judicial, tendientos todos ellos, directa o indirectamente, a la consocución de una contencia, o como acción de
recho del agraviado, en cua quiera de las hipótesis del artículo103 Constitucional, consistente en excitar la función jurisdic--tional nare que ósta declare en su favor la reparación de los con
travenciones constitucionales comotidas en su contra. " (68)

La afirmación hecha por Burgoa, nos permite aclavar aún nas que la acción de ampero o la procedencia de ósto,se deberán cumplir con los requisitos establecidos por la ley de-

^{(68).-} Op, Cit, pag, 311.

la materia en sus faces procesales así como por los titulares -de la acción y los sujetos pasivos de la acción como lo serán las
autoridades locales o foderales en su caso, llevadas a cabo anteun tribunal para dirinir la controversia planteada por el quejos
mediante una sentoncia en la que se deberá declarar la constitucionalidad o no del acto que se reclama o la restitución en el -pleno goce de la garantía constitucional violada.

Por otra parte, Ignacio Surgoa al referirse al titular de la acción de amparo nos dice: " Lo será aquel gobernado en cuyo perjuicio tanto la autoridad federal o le local, hayan realizado algún acto en contravención a su respectiva competencia, independientemente de que dicha contravención implique también -- una violación de garantías individuales. " (69)

De lo anterior podemos afirmar, que el titular de la acción del juicio de amparo lo será todo gobernando, entendiéndose a éste el que establéce nuestra constitución en su articulo primero, es decir, todo nacional o extranjoro que se encuentre en nuestro país, pero para que proceda la acción de garantías también es necesario que aquel gobernado se le haya causado un -agravio o perjuicio en su esfera jurídica y que éste sea resultado de un acto de autoridad local o federal, invadiendo la competencia establecida en el artículo 183 de nuestra constitución, --con independencia de que con dichos actos se vulneron e no las --agrantias individuales.

Por lo que respecta al sujeto pasivo de la ---acción de amparo, éste lo sorá cualquier autoridad local o fede-ral en el ámbito de sus competencias, entendiéndose a éstas comoaquellas que pueden hacor uso de la fuerza póblica para hecor cum
plir sus determinaciones dentro de lo que la loy les permito y -que violen cualquiera de las gerantías individuales de todo gober
nado, ya sea por una ley coneral o aplicando dicha ley a un casoconcreto; por otra narte, también serén sujetos pasivos las autoridades locales o federales que invadan la soberanía de los estados y de éstos en contra de la federación, por distribución de --

^{(69) .-} Op, Cit, Pag, 319.

competencias causando algún porjuicio en contra de cualquier individuo titulor de las garantías individuales.

La procedincia del juicio de empare está establecida originalmente en el artículo 103 fracción Ia de la constitución; y consignándolo literalmente en el artículo lo. de la ley de Empare, y que a la letra dice: Art.103.- Los tribunalos de la-foderación resolverán toda controversia que se suscita: I. Por le yes o actos de la autoridad que viole las garantías individuales; II. Por leyes o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los estados; III. Por leyes o actos de --las autoridades de éstos que invadan la esfera de la autoridad federal.

" En efecto, al decir la Constitución Generalde la República, que el amparo procede por leyes o actos de autoridades que violen las garantías individuales, no significa, en manore alguna, que por autoridades deba antenderse para los efectos del amparo. Gnica y exclusivamente a aquellas que estén establecidas con arreglo a las leyes, y que, en el caso especial de que se trata , hayan obrado dentro de la esfora de sus atribuciones, al ejecutar los actos que se reputan violatorios de caran--tías individuales . Lejos de oso, el señor Vallarta y otros trata distas moxicanos de Derecho Constitucional, sestienen que el término autoridad para los efectos del amparo, comprendo a todas a-quellas personas que disponen de la fuerza pública, en virtud decircunstancias, ya logales, ya de hecho, y que, por lo mismo, estén en posibilidad material de obrar, no como simples particula -res sino como individuos que ejercen actos públicos por el hochom mismo de ser pública la fuerza de que disponen. " (70)

Una vez que homos analizado la acción de amparo y a quienes correspondo fota, será nocosario realizar el estudio del artículo 103 Constitucional para su mojor comprensión y-alcance que dicho precepto entraña para la procedencia del juicio de amparo.

En su parte inicial el artículo 103 Constitu--

^{(70).} Tomo XI.V, Pag, 5033, en relación con la Tesis Burispruden-cial 179 del Apóndico al Tomo CXVIII. del S.J. F. (Tesis 54 de - la Compilación 1917-1975, Matemia General y Tesis 53 del "pendice

cional establece: " Los tribunales de la Federación..."

Para podor adentrarnos y saber que es un tribu nal competente en nuestro sistema jurídico, hay que hacer referencia a lo que es la función jurisdiccional, por lo que citando a-Ignacio Durjoa a este respecto afirma: "Es el conjunto de facultades que la normación jurídica etorga a determinadas autoridades
estatales, con el fin de establecer el control constitucional enlos casos previstos por el artículo 103 de la Ley Suprema." (71)

En la antorior asovoración, Ignacio Surgoa enfoca propiamente sin mencionarlo a determinados órganos encarga-dos de impartir justicia tratándose del juicio de ampare encon--trándose en estos, los Jueces de Distrito, Tribunales Colegiadosdo Circuito y la Suprema Corte de Justicia; ya que éstos son propiamente los encargados de resolver las controversias que se susciten entre los gobernados y las autoridades que violen las garan
tías individuales.

Confome lo establece el precapto en comento, as a los tribunales foderales a quienes compete el conocimiento-del juicio de amparo; la jurisdicción de óstos, la resolución delas controversias referentes a la violación de las garantías indi
viduales, así como de las que se susciten sobre el cumplimiente y aplicación de leyes federales, limitándose al ejercicio de susfacultades jurisdiccionales, únicamente a los asuntos que le espe
cifican la Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal. los Códinos Federales de Procedimientos Civiles o Penales.

Así también existe la jurisdicción concurrente y regulada por el artículo 37 de la Ley de Amparo, y es concurrente, cuando se trata de violaciones a los artículos 16, en Materia Penal, 19 y 20 fracciones I, VIII, X, lo y 20 pérrafo de la Constitución; y esta acción procede tanto anto el superior jerérquico del tribunal que comote la violación, como ante el Juoz de Distrito, quedando a elección del quejose interponer el amparo anto eljuez federal o ante el tribunal superior de aquél que emite su re

^{(70). 1975,} Materia General.

^{(71).} Op, Cit, Pag, 377.

solución que constituye el acto reclamado, en cualquiera de las-dos situaciones conforme al artículo 107, fracción XII, primer -párrafo, es posible recurrir la sentencia que se pronuncia, por lo que sólo en materia de amparo indirecto so accota la jurisdicción concurrente. En la jurisdicción auxiliar, los jueces locales de primora instancia tienen potestad de conocer en forma auxiliar de la acción de ampare, cuando no exista Juez de Distrito en el-lugar donde reside la autoridad que omitió el acto que se conside ra violatorio de garantías; se ha limitado la facultad de suspender provisionalmento los actos reclamados. La cúal puodo ejercerse por los jueces cuando: a) Se trate de violaciones al artículo-22 constitucional o de actos quo importen peligro de privación de la vida, ataques a la libortad personal fuera de procedimiento ju dicial, deportación o destierro. En estos casos, la jurisdicciónauxiliar se amplia a cualquier otra autoridad judicial del lugarcuendo el amparo se promueva precisamente contra un juez de prime ra instancia v no hava otro en el lugar, o cuando dicho juez no puede ser localizado. b). Si se señalan como actos reclamados a-quellos que puedon tener por ofecto privar de sus derechos agra-rios a un núcleo quejoso o de sus derechos individuales a ejidata rios o comuneros, artículo 220 de la Ley de Amparo.

Las actuaciones de los jueces de primera instancia cuando actúan en jurisdicción auxiliar del Juez Federal se concretan, atento lo dispuesto per los artículos 38, 39, 40 y 144 de la Ley de Amparo a: 1). Recibir la domanda, y proveer provisio nalmente sobre la suspensión si se está en los casos permitidos—y por un término de 72 horas; 2). Ordenar que se rindan al Juez — de Distrito los informes respectivos; 3). Formar por separado unsupediente en el que se consigna un extracto de la demanda y se — integran las resoluciones dictadas, eficios girados y demás constancias, y 4). Remitir sin demora el original de la demanda con — sus anexes al Juez de Distrito, quién los acusa recibo de la demanda y etros documentos que hubberan recibido.

El procepto en análisis también establece que"Los Tribunales de la Federación resolverán toda controversia..."

Controversia es sinónimo de conflicto, litigio
o de contienda que se lleva ante los tribunales por las partes -que intervionen en el proceso. De las controversias de que hablael artículo 103 conocen los Tribunales de la Federación, esto es,Juez de Distrito, Tribunal Colegiado de Circuito y Suprema Cortedo Justicia, por la vía de amparo y la materia que constituye lacontroversia lo será la violación e las garantías individuales.

Siguiendo con el estudio del artículo 103 constitucional, en su fracción primera estableco: "Por leyos o actos de la autoridad que viole las garantías individuales." Que es lo que se entiende por autoridad paralos efectos del amparo.— Ni laconstitución ni la ley de amparo no dan una definición del término autoridad. Es la Suprema Corte de Justicia através de la juris prudencia explica que debemos entendor por autoridad para los ---efectos del juicio de amparo. " .utoridad os aquel ente o persona que esté en posibilidad matorial de hacor uso de la fuerza pública, por el hecho de ser pública la fuerza de que disponga. Tesis-53 del Apéndice 1975. Parte General.

Así también la ley do amparo en su artículo 11 estableco que: " Es autoridad responsable la que dicta u ordena,ejecuta o trata de ejecutar la ley o el acto raclamado.

Continuando con el análisis de la fracción pri mera del artículo 103 constitucional, también se hace mención que para la procedencia del juicio de garantías es condición indispen sable, que exista un acto de autoridad, José R. Padilla afirma:—
" Es una decisión dictada o ejecutada por un órgano del gobierno—
y que produce un agravio e afectación en la esfera de derechos de los nobernados. " (72).

De la antorior afirmación, se deduce que un ac to de autoridad deberá ser siempre una determinación y que ésta pueda llovarse a cabo o nó por un ente público, causando perjuicio en el ámbito de la esfora jurídica de todo gobernando.

^{(72).-} Padilla, José R, Sinópsis do Amparo, Segunda Edición, Editorial, Cárdonas, Editor y Distribuidor, Móxico, 1978, Pág, 12.

En el Manuel del Juicio de Amparo, del Istituto de Especialización Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, encontramos las características atribuibles al acto de autoridad: "El acto autoritario es unilateral porque para su existencia y oficacia no requiere del concurso o colaboración delparticular frente al cual se ejercita. Es imperativo porque supedita la voluntad de dicho particular, porque la voluntad de detello queda sometida. Y es coercitivo porque puede constreñir, forzar al cobernado para hacerse respetar. (73)

Cabe hacer mención que homos hecho caso omisoa la procedoncia del ampero contra leyes, ya que su estudio ex--haustivo le corresponde al tercer capítulo de este trabajo.

Por lo que respecta a las fracciones II y IIIdel artículo que se comenta, y que a la letra dice: II. Por leyes
o extes de la autoridad que vulneren o restrinjan la soberanfa de
los estados; y III. Por leyes e actos de las autoridades de éstad
que invadan la esfera de la autoridad federal.— En dichas fraccio
nes se establece la competencia de los actos de las autoridades y
que se ha llamado en denominarle el emparo coboranfa, y aquí lasviolaciones ya no serán hochas al gobernado en la esfera jurídica
de sus derechos, sino la ley o el acto dictado por la autoridad será la violación a la soberanfa estatal, por una ley o autoridad
fodoral o la violación provendrá de una ley e autoridad federal violando la soberanfa de un estado.

A este respecto el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia, considera que per leyes e actos de autoridad federal que vulnoren e restrinjan la soberanfa de los estados
e per leyes e actos de las autoridades de éstes que invedan la es
fera de la autoridad federal, solemente deben entenderse aquellos
emitidos per la autoridad de un Érgene del poder público federalque comprendan facultados constitucionalmente reservados a los es
tados, con les cuales penetre el ámbito de atribuciones que la -constitución natablece e reserva en fever de éstes; e viceversa.
Es dacir, que la autoridad de un érgene del moder público local--

^{(73).-} Manual del Juicin de Amparo, Institute de Especialización-Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Mación, Editorial-Thenis, Móxico, 1988, Pag. 21.

al emitir una ley o un acto, ojerza facultados constitucionalmente reservadas a la federación, ponetrando con ello al émbito de atribuciones del podor público federal. Tal consideración se funda en que la vulneración, restricción o invasión de esferas prosupone - una usurpación de facultades o funciones que constitucionalmente-corresponden en exclusiva, respectivemente, a la federación o e-los estados, de manera que, al emitir un acto de autoridad, uno - se arroga facultades o funciones que comprenden al émbito jurídico que la carta fundamental establece en favor de otro.

El artículo 107 constitucional establece las bases a que debe sujetarse la ley que fija los procedimientos y formas jurídicas que integran el juicio de amparo, refiriéndose e la Ley de Amparo Vigonte; procederemos a citar textualmente el ar tículo y postoriormente analizaremos cada na de las fracciones -que le integran: Principios y bases generales del Juicio de Amparo.- art. 107.- Todas las controversias de que habla el artículo-103 se sujetarán a los procedimientos y formas del orden jurídicoque determine la ley, de acuerdo con las bases siguientes: I.- El juicio de amparo se seguirá siempre a instancia de parte agraviada;

Este principio constitucional, también lo encontramos en el artículo 40. de la ley de amparo, aún cuando no se cita en forma textual, se dosprende al citar dicha ley: "El juicio de amparo únicamente puede promoverse por la parte a quién
perjudique el acto e la ley que se reclama,..." Así también en la
fracción encontramos que tante la constitución como la Jey de amparo, le denominaron juicio de amparo, entendiéndose éste como aquél que recuelve una controversia sobre violación de garantíasy ademáe, lleva el principio teórico de que la iniciación del jui
cio de garantías requiere la instancia de la parte agraviada, o sea la persona que considera han sido violadas sus garantías indi
viduales.

Fracción II.- La sentencia será ciempre tal,-- que sólo se ocupe de individuos particulares, limitándose a ampa-

rarlos y protegerlos en el caso especial sobre el que verse la --queja, sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto que la motivare.

En esta fracción se encuentra el principio — doctrinal denominado Formula Otero o Principio de la Relatividad el las Sentencias, que es característico y fundamental de nuestro juicio de amparo; así también la ley de la materia establece aunque con otras palabras en su artículo 76 dicho principio: La sen tenciasque se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de los individuos particulares o de las personas morales, —— privadas u oficiales que lo hubleren solicitado, limitándose a am pararlos y protegerlos, si procediese, en el caso especial sobreel que verse la demanda, sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto que la motivare.

La limitación de la sentencia que se dicte en el juicio de garantías esta inspirada con el propósito de evitarel conflicto de poderes que surgiría si el poder judicial declara inconstitucional los actos de los otros dos; consecuentemente, la resolución deberá amparar al quejoso sobre la protección solicita da; por lo que el acto no podrá ejecutarse en su persona, bieneso derechos, pero la ley sobre la que solicitó la protección federal subsistirá respecto de todos las demás personas que no lo solicitaron.

En el segundo párrafo de la fracción II del artículo 107 constitucional establece: " En el juicio de amparo deberá suplirse la deficiencia de la queja de acuerdo con lo quedisponga la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de estaConstitución. "

Por lo que se refiere a la suplencia de la —queja deficiente, implica que el tribunal de amparo deberá perfeccionar la demanda de amparo haciendo valer conceptos de violación que el quejoso no incluyó en ésta; y en los párrafos segundo y —tercero de dicho artículo constitucional deberá suplirse la deficiencia de la queja o demanda cuando se reclamen actos que puedan

privar de la propiedad y disfrute de tierras, aguas, pastos y mon tes o los ejidos o nucleos de población comunales, o ejidatariosy comuneros, en donde imponen al juez la obligación de allegarsepruebas para mejor proveer y acordar las diligencias necesarias para precisar sus derechos agrarios; asimismo, se establece que no procederá en perjuicio de ejidatarios o comuneros, nucleos eji
dales o comunales, el sobreseimiento por inactividad procesal nila caducidad de la instancia, pero si podrá decretarse en su bene
ficto. Así también deberá suplirse la deficiencia de la queja cuando se reclaman actos que afectan los derechos colectivos delnucleo, tampoco procederá el desistimiento ni el consentimiento expreso de los propios actos, salvo que el primero sea acordado por la Asamblea General o el segundo emane de ésta.

El segundo párrafo de la fracción en comentonos remite a lo dispuesto por la ley de amparo, refiriêndose ex-presamente a los artículos 76 Bis y 79 de dicha ley; encontrándonos que en dichos preceptos existe una clara contradicción entreambos, ya que el primero de ellosestablece que el tribunal que co nozca de un juicio de amparo deberá suplir la deficiencia de losconceptos de violación tratándose de demandas de amparo y la su-plencia de la deficiencia en los agravios tratándose de los re--cursos promovidos por el quejoso; en la fracción primera establece que procede la deficiencia de les conceptos de violación y a--gravios en su caso, cuando el acto reclamado emane de leyes decla radas inconstitucionales por la Suprema Corte de Justicia; en lafracción segunda opera la deficiencia de los conceptos de violación o agravios en materia penal, cuando exista la ausencia de es tos por el sentenciado; en la fracción tercera establece la suplencia de la deficiencia de conceptos de violación o agravios en materia agraria, tratándose de nucleos de población ejidal o comu nal, ejidatarios o comuneros y campesinos; en materia laboral ope rará la deficiencia de los conceptos de violación y agravios exclusivamente en favor del trabajador; en la fracción quinta proce de la deficiencia de los conceptos de violación y agravios en favor de los menores e incapaces; y, fracción sexta, cuando en forma casuística establece en determinadas materias en que deberá operar la deficiencia de la queja, concluye rebatiendo todo lo anterior; " En otras materias, cuando se advierta que ha habido encontra del quejoso o del particular recurrente una violación manifiesta de la ley que lo ha dejado sin defensa. " Dicha fracción maneja lo que es el particular como quejoso y el quejoso cuando sea ejidatario o comunero, y cuando éste se encuentre como apelan te de la resolución dictada por el Juez de Distrito, tratándose de amparo indirecto.

Ya quedó en forma clara, en qué momento opera la deficiencia de la queja, de conformidad con el precepto constitucional y el artículo 76 Bis de la Ley de Amparo, pero, tal pare ce que dicha suplencia de la queja no la dejan subsistir en su — forma mas pura, porque el artículo 79 de la ley de la materia vigente establece: Art 79,— "La Suprema Corte de Justicia de la Na ción, los tribunales colegiados de circuito y los jueces de distrito deberán corregir los errores que adviertan en la cita de los preceptos constitucionales y legales que se estimen violados, y po—drán examinar en su conjunto los conceptos de violación y los agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar — los hechos exquestos en la demanda."

Por una parte obliga a los juzgadores a co -rregir los artículos constitucionales que se consideren violadosasí como de los preceptos de fondo que por error fueron citados , y por otra parte, emplea una locución optativa (podrán) exami
nar en su conjunto los conceptos de violación y agravios; lo cual
implica que entendiendo este precepto textualmente podremos notar
que existirá o no la suplencia de la queja, dejando como facultad
discrecional de los juzgadores la operancia o no de la suplenciade la deficiencia de la queja.

En el párrafo cuarto del artículo 107 en su -fracción tercera establece que en los juicios de amparo promovidospor núcleos ejidales, comunales o por los ejidatarios, no procede rá el sobreseimiento; entendiándose a éste como el fin de la instancia pero sin resolver cuestiones de fondo por aparecer algunade las causales de improcedencia previstas por el artículo 74; en este caso, la inactividad procesal y la caducidad de la instancia no opera el sobreseimiento, pero en todo caso se puede decretar en beneficio de éstos. Así también cuando se promueve el amparo contra actos que afectan los derechos colectivos de los ejidatarios o comuneros no procede el desistimiento sino cuando haya sido acordado por la asamblea general o cuando se consienta el acto. por ésta.

La fracción tercera del artículo 107 establece que: " Cuando se reclamen actos de tribunales judiciales, admi nistrativos o del trabajo, el amparo sólo procederá en los casossiquientes: a). Contra sentencias definitivas o laudos y resolu-ciones que pongan fin al juicio, respecto de las cuales no proceda ningún recurso ordinario por el que puedan ser modificades o reformados, ya sea que la violación se cometa en ellos o que come tida durante el procedimiento, afecte a las defensas del quejoso; trascendiendo al resultado del fallo; siempre que en materia civil hayasido impugnada la violación en el curso del procedimiento mediante el recurso ordinario establecido por la ley e invocada como agravio en la segunda instancia, si se cometió en la primera Estos requisitos no serán exigibles en el amparo contra senten --cias dictadas en controversias sobre acciones del estado civil oque afecten al orden y a la estabilidad de la familia; b). Contra actos en juicio cuya ejecución sea de imposible reparación, fuera de juicio o después de concluido, una vez agotados los recursos que en su caso procedan, y c). Contra actos que afecten a perso--nas extrañas al juicios "

En esta fracción del precepto constitucionalque se estudia, nos hace referencia a que el juicio de amparo pro cede cuando se reclamen actos de tribunales judiciales llámense juzqados civiles, familiares, de arrendamiento, concursales, pena

les, de paz; tribunalesadministrativos como lo serían el Conten-cioso Administrativo, y del trabajo, ya sea la Junta Local o la - Federal de Conciliación y Arbitraje, así como del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en el que se dirimen todas las -- controversias que se suscitan entre trabajadores del Estado y sus dependencias, etc.

En el inciso a) se establece que el amparo -procede contra sentencias definitivas o laudós; que son los que ponen fin a la controversia en el juicio principal ya sea civil y laudo en el caso de la materia laboral; respecto de las cuales no proceda ningún recurso ordinario por el que puedan ser modificadas o revocadas; en esta parte se hace referencia al amparo direc to, ya que como es de sobra conocido en materia laboral cuando se dicta el laudo que resuelve la controversia no existe medio de im pugnar éste, por lo que se tiene que recurrir al juicio de amparo directo ante el Tribunal Colegiado: en materia administrativa lasentencia que dicta el Tribunal de lo Contencioso Administrativono existe ningún recurso ordinario para revocarla, sino que se -tiene que recurrir al juicio de garantías directo ante el Tribu-nal Colegiado; y en el caso de la materia civil como existe el me dio de impugnar una sentencia definitiva dictada por un tribunalde primera instancia como lo es la apelación, hay que agotar previamente dicho recurso para poder solicitar el amparo en contra de la resolución dictada por la sala correspondiente del Tribunal Superior: en este sentido, también se aplica el principio de defi nitividad de las sentencias en el que hay que agotar previamentelos recursos ordinarios para poder promover el juicio de garan --tías y no haciéndolo se incurriría en la causal de improcedenciaprevista por el artículo 73 de la Ley de Amparo. El requisito del principio de definitividad de las sentencias no se aplica cuandose promueve el amparo contra sentencias definitivas dictadas en 🗕 controversias sobre acciones del estado civil o que afecten el or den o la estabilidad de la familia.

En el inciso b) de la fracción tercera del ar

tículo 107 de la constitución nos dice que, el amparo procede con tra actos en juicio, fuera o después de concluído, cuya ejecución sea de imposible reparación, una vez agotados los recursos ordina rios. Este inciso tiene concordancia con el artículo 114 fracción III de la Ley de Amparo y que a la letra dice: " Contra actos detribunales judiciales, administrativos o del trabajo ejecutados - fuera de juicio o después de concluído."

Como es sabido, el juicio se inicia desde elemplazamiento hasta el momento de dictar sentencia definitiva: ypor lo tanto, los actos que se den dentro del juicio pera que -sean de imposible reparación serán materia del juicio de garan -tías, con la salvedad de que tendrán que agotarse previamente los recursos ordinarios hasta llegar a la apelación y si en ésta reso lución se confirma lo dictado por el tribunal aquo, por lo tantoya no se podrá convalidar al dictar la sentencia definitiva de primera instancia, por lo que dicha resolución tendrá el caracter de imposible reparación, por lo que se da el principio de que eljuez no puede revocar sus propias determinaciones. Los actos de imposible reparación , no se refieren a la imposibilidad material sino jurídica, tal como lo interpreta la siguiente tesis juriprudencial que aunque se refiere a la fracción IX del 107 constitu-cional, corresponde a la fracción II; y donde resulta obligato --ria:

ACTOS EJECUTADOS DENTRO DEL JUICIO Y QUE SONDE IMPOSIBLE REPARACION.— Àl referirse la fracción IX del artículo 107 constitucional, al concepto de "ejecución imposible ", como característica que deben tener los actos ejecutados dentro del
juicio para que proceda el amparo contra ellos, no ha querido exi
gir una ejecución material exteriorizada, de dichos actos, sinoque el constituyente, quiso mas bien referirse al cumplimiento de
los mismos pues de otro modo quedarían fuera del amparo, muchos actos procesales en contra de los cuales se ha admitido el amparo
hasta la fecha, como por ejemplo, el auto que niega dar entrada a la demanda, en el cual es indiscutible que no hay ejecución ma-

terial en las personas o en las cosas. En consecuencia, debe estimarse que al referirse la fracción IV del artículo 114 de la Leyde Amparo, a la parte relativa de la fracción IX del 107 constitucional, que habla de la procedencia del juicio de garantías, contra actos en el juicio que sean de imposible reparación, se excede en sus términos, porque el precepto constitucional no habla de actos en el juicio que tengan sobre las personas o las cosas, una ejecución que sea de imposible reparación, pues al usar de estos términos, no ha querido referirse, expresamente, a los autos que tengan fuerza de definitivos, como susceptibles de ser materia del amparo por lo que, en tales condiciones, es indudable que debe pre dominar el criterio sustentado por la Constitución, sobre todas — las demás leyes secundarias y aplicarse preferentemente a aquélla a pesar de las disposiciones de estas últimas. " Quinta Epoca, — Jurísprudencia 22, pag, 56, Vol. 3a. Sala. Apéndice. 1975.

Los actos fuera de juicio son aquéllos que sepromueven después de concluído el juicio y que no son actos de eje cución, así por ejemplo tenemos el incidente de oposición a la eje cución de una sentencia o un convenio, contra la interlocutoria que resuelve procede la apelación y posteriormente el amparo indirecto; así también tenemos otro ejemplo de actos fuera de juicio cuando se promueve un incidente de nulidad de actuaciones despuesde dictada la sentencia definitiva y a pesar de haberse declaradoejecutoriada previamente porque no se notificó personalmente, ya sea que se haya desechado el incidente o se declare totalmente improcedente, una vez agotado el recurso ordinario como lo es la ape lación, procede el amparo indirecto.—

Como lo hacíamos notar con anterioridad, la di ferencia de los actos después de concluído el juicio y los actos — fuera de juicio, estriba en el que los primeros se dan una vez que se han llevado a cabo todos y cada uno de los actos de ejecución — del juicio hasta haber logrado las pretensiones y sus consecuen — cias legales; pero dichos actos se siguen tramitando dentro del ex pediente principal pero que ya no afectan a la pretensión princi—

principal ni la acción ya que esta se ha cumplimentado. Y los actos despues de concluído el juicio, son aquéllos que se dan en eje cución de sentencia, porque el juicio principal termina al dictarse la resolución definitiva y los actos posteriores para el logrode lo pretendido serían actos despúés de concluído el juicio.

El inciso c) de la fracción III del artículo -107 Constitucional establece: Contra actos que afecten a personasextrañas al juicio;

En este inciso no se precisa si los actos quese reclamen por vía de amparo serán dentro, fuera o después de con cluido el juicio, ni tampoco se refiere que dichos actos tengan una ejecución sobre las personas o cosas que sean de imposible reparación, o que se agoten los recursos ordinarios previamente; loprimordial es que la persona sea tercera extraña al juicio y que le pare perjuicio la resolución dictada en su esfera jurídica poractos emanados de un tribunal judicial, administrativo o del traba jo; aquí no opera el principio de definitividad del acto reclamado por la propia naturaleza del tercero extraño a juicio, excepción hecha a los terceristas que son parte en el juicio y quienes ten drán que agotar previamente los recursos ordinarios.

El artículo 114 de la Ley de Amparo en su frac ción V, establece: "Contra actos ejecutados dentro o fuera de jui cio, que afecten a personas extrañas a él, cuando la ley no establezca a favor del afectado algún recurso ordinario o medio de defensa que pueda tener por efecto modificarlos o revocarlos, siempre que no se trate del juicio de tercería."

En esta fracción del artículo 114 aclara en for ma mas precisa lo del tercero extraño a juicio, y los actos que se piden como reclamados lo serán dentro o fuera de un juicio, excluyendo a los terceristas que se hacen sabedores del juicio principal o que comparecen a éste.

La fracción IV del artículo 107 Constitucional establece: "En materia administrativa el amparo procede, además,contra resoluciones que causen agravio no reparable mediante algún

ESTA TESTS HS BEBE SNIM DE LA DECLIOTECA

(79)

recurso, juicio o medio de defensa legal. No será necesario agotar éstos cuando la ley que los establezca exija, para otorgar la suspensión del acto reclamado, mayores requisitos que los que la Ley-Reglamentaria del Juicio de Amparo requiera como condición para de cretar esa suspensión;

Esta fracción regula la procedencia de los actos de las autoridades administrativas sujetándose al principio de definitividad del acto reclamado, es decir, de que el acto o resolución que se reclama no sea reparable ante la responsable o su su perior jerárquico, mediante algún recurso previsto en la propia — ley de la cual emana el acto reclamado o algún medio de defensa le gal, con la excepción de que si opera la concesión de la suspen — sión del acto y se exigen mayores requisitos que los establecidos— en la Ley de Amparo, no será necesario agotar los recursos o me — dios de defensa.

En la fracción V del artículo 107 Constitucional se establece: " El amparo contra sentencias definitivas o laudos y resoluciones que pongan fin al juicio, sea que la violaciónse cometa durante el procedimiento o en la sentencia misma, se pro moverá ante el tribunal colegiado de circuito que corresponda, con forme a la distribución de competencias que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Pederación, en los casos siguientes: a). En materia penal, contra resoluciones definitivas dictadas por tribunales judiciales, sean éstos federales, del orden común o militares,

b). En materia administrativa, cuando se reclamen por particulares sentencias definitivas y resoluciones que ponen fin al juicio dictadas por tribunales administrativos o judiciales, no reparables – por algún recurso, juicio o medio ordinario de defensa legal;

c). En materia civil, cuando se reclamen sentencias definitivas -dictadas en juicios del orden federal o en juicios mercantiles, -sea federal o local la autoridad que dicte el fallo, o en juicios del orden común. En los juicios civiles del orden federal las sentencias podrán ser reclamadas en amparo por cualquiera de las partes, incluso por la Federación, en defensa de sus intereses patrimoniales, y

d). En materia laboral, cuando se reclamen laudos dictados por las Juntas Locales o la Federal de Conciliación y Arbitraje, o por el-Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores — al Servicio del Estado.

La Suprema Corte de Justicia de oficio o a petición fundada del co rrespondiente Tribunal Colegiado de Circuito, o del Procurador General de la República, podrá conocer de los amparos directos que por sus características especiales así lo ameriten.

En el primer párrafo de ésta fracción se establece que los juicios de amparo se promoverán directamente ante el tribunal colegiado de circuito correspondiente por materia y conforme a la competencia de éstos para conocer del amparo, así también nos señala que el amparo procederá contra sentencias definiti vas dictadas en distintas materias y los laudos dictados por las Juntas Local o Federal o por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, así como de las resoluciones que ponen fin al juició — tratándose de actos después de concluido éste, por violaciones alprocedimiento que se cometieron durante el juicio o en la misma — sentencia.

El inciso a) de ésta fracción nos señala que — el amparo procede ante el tribunal colegiado contra sentencias definitivas, agotados previamente los recursos ordinarios dictados — por tribunales judiciales en materia penal de primera instancia, — por tribunales federales o sean juzgados de distrito en materia penal y juzgados militares.

En el inciso b) nos remite a los juicios de am paro en materia administrativa exclusivamente, y se promueve anteel tribunal colegiado contra sentencias definitivas o resoluciones dictadas por tribunales administrativos o judiciales en los que no existe recurso alguno o medio de impugnación que reparen por vía legal las sentencias o resoluciones, así por ejemplo contra la sen tencia dictada por el tribunal de lo contencioso administrativo.

En el inciso c) se hace referencia a que la —tramitación del juicio de amparo se realiza ante el tribunal colegiado y únicamente procederá en contra de sentencias definitivas —dictadas en materia civil y mercantil por tribunales locales o federales. En el segundo párrafo se atiende en forma primordial quecuando se trate de juicios civiles ante tribunales federales, lassentencias serán reclamadas por el actor o demandado y tratándosede la Federación que actue como parte en el juicio también podrá — ocurrir en demanda de amparo para salvaguardar sus intereses patri moniales.

El inciso d) se menciona que el juicio de ampa ro se oromoverá ante el tribunal colegiado en materia laboral contra el laudo que pone fin al juicio dictado por los tribunales del trabajo, en virtud de que en esta materia no existe el recurso deapelación, por lo que en consecuencia, procede el amparo directo-por violaciones cometidas durante el procedimiento o por violaciones cometidas en la dicción del laudo.

En el segundo párrafo de este inciso mencionaque la Suprema Corte de Justicia conocerá de los juicios de amparo directos a petición fundada del tribunal colegiado o a petición en del Procurador General de la República, que por sus características del caso lo ameriten. En este párrafo se encuentra la facultad de atracción que tiene la Suprema Corte de Justicia para conocerde los juicios de amparo directos, a petición fundada o de oficio del Tribunal Colegiado de Circuito o del Procurador General de la-República que por su peculiaridad amerite conocer nuestro mas alto tribunal.

Así también este párrafo se encuentra confusoya que en nuestro concepto debió asignársele un inciso en forma particular, toda vez, que encontrándose en el inciso que se refiere a la materia laboral, se podría comprender que la Suprema Corte deba conocer los juicios de amparo exclusivamente en materia laboral, Cosa que no sucede, ya que esta facultad le es conferida en todas las materias, y por ello debió incluirse otro inciso. Este párrafo se encuentra relacionado con el - artículo 84 fracción II de la ^Ley de Amparo que señala el amparo - en revisión y de la facultad de atracción que tiene la Suprema Cor te; y con el artículo 182 de la propia ley que establece el procedimiento de atracción.

La fracción VI del artículo 107 constitucional expresa: "En los casos a que se refiere la fracción anterior, laley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constituciónseñalará el trámite y los términos a que deberán someterse los tri
bunales colegiados de circuito y, en su caso, la Suprema Corte deJusticia, para dictar sus respectivas resoluciones;

Esta fracción nos remite al procedimiento quese lleva a cabo ante la interposición del juicio de amparo directo ante el tribunal colegiado de circuito, y para ello se estará a lo que dispone la Ley de Amparo en Vigor, que es la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.

La fracción VII del precepto constitucional en comento señala: "El amparo contra actos en juicio, fuera de juicio, contra de concluído o que afecten a personas extrañas al — juicio, contra leyes o contra actos de autoridades administrativas se interpondrá ante el juez de Distrito bajo cuya jurisdicción sencuentre el lugar en que el acto reclamado se ejecute o trate dejecutarse, ya que su tramitación se limitará al informe de la autoridad, a una audiencia para la que se citará en el mismo auto en el que se mande pedir el informe y se recibirán las pruebas que — las partes interesadas ofrezcan y oirán los alegatos, pronunciándo se en la misma audiencia la sentencia:"

Esta fracción nos indica la procedencia del am paro indirecto en materia administrativa, contra actos en juicio,—fuera o después de concluído, abarcando a los terceros extraños al juicio, mismo que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en-el capítulo del amparo indirecto ante los juzgados de distrito de-la Ley de Amparo.

La fracción VIII del artículo 107 constitucio-

nal expresa: "Contra las sentencias que pronuncien en amparo los jueces de distrito, procede revisión. De ella conocerá la Suprema Corte de Justicia:

a) Cuando habiéndose impugnado en la demandade amparo, por estimarlos directamente violatorios de esta Constitución, leyes federales o locales, tratados internacionales, re-glamentos expedidos por el Presidente de la República de acuerdocon la fracción I del artículo 89 de esta Constitución y reglamen tos de leyes locales expedidos por los gobernadores de los Esta-dos, subsista en el recurso el problema de constitucionalidad.

 b) Cuando se trate de los casos comprendidos en las fracciones II y III del artículo 103 de esta Constitución.

La Suprema Corte de Justicia de oficio o a pe tición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Circuito, o del Procurador General de la República, podrá conocer de los am paros en revisión que por sus características especiales así lo ameriten.

En los casos no previstos en los párrafos anteriores, conocerán de la revisión los tribunales colegiados de circuito y sus sentencias no admitirán recurso alguno;

La fracción VIII del artículo 107 constitucio nal, nos menciona en su primera parte que contra las sentencias — dictadas por los jueces de distrito en todas las materias en el — amparo indirecto procede el recurso de revisión, que se encuentra previsto en la Ley de Amparo; y que conocerá de este recurso la — Suprema Corte de Justicia en los casos de inconstitucionalidad de leyes federales o locales y reglamentos así como también por inva sión de soberanías, y por actos o leyes de los estados que inva—dan la autoridad federal.

Aquí también persiste la facultad de atracción que tiene la Suprema Corte en conocer de oficio o a petición fundada del Tribunal Colegiado o del Procurador General de la Repú-blica de los juicios de amparo indirecto, y esta facultad de a -- tracción también se encuentra en su parte in fine de la fracción-

V de este artículo constitucional, pero en relación a los juicios de amparo directos. En el tercer párrafo de esta fracción, nos --- menciona que en todos los demás casos de amparo indirecto en revisión conocerá el tribunal colegiado correspondiente.

Fracción IX del artículo 107 constitucional — señala que: "Las resoluciones que en materia de amparo directo — pronuncien los Tribunales Colegiados de Circuito no admiten recur so alguno, a menos que decidan sobre la inconstitucionalidad de — una ley o establezcan la interpretación directa de un precepto de la Constitución, caso en que serán recurribles ante la Suprema — Corte de Justicia, limitándose la materia del recurso exclusiva—mente a la decisión de las cuestiones propiamente constituciona—les. "

La fracción en comento, menciona en forma expresa que en los juicios de amoaro directo tramitados ante el tri bunal colegiado no admite recurso alguno, pero que solamente se admitirá éste en el caso que subsista la inconstitucionalidad deuna ley o interpretación de un artículo constitucional, en cuyo caso exclusivamente conocerá la Suprema Corte de Justicia.

La fracción X del 107 constitucional estable ce que: "Los actos reclamados podrán ser objeto de suspensión en los casos y mediante las condiciones y garantías que determine la ley, para lo cual se tomará en cuenta la naturaleza de la viola—ción alegada, la dificultad de reparación de los daños y perjui—cios que pueda sufrir el agraviado con su ejecución, los que la—suspensión origine a terceros perjudicados y el interés público.

Dicha suspensión deberá otorgarse respecto de las sentencias definitivas en materia penal al comunicarse la interposición del amparo, y en materia civil, mediante fianza que de el quejoso para responder de los daños y perjuicios que tal suspensión ocasionare, la cual quedará sin efecto si la otra parte da contrafianza para asegurar la reposición de las cosas al estado que guardaban si se concediese el amparo, y a pagar los da ños y perjuicios consiguientes:

Esta fracción se refiere exclusivamente a la suspensión del acto reclamado, obercando a los amparos indirectos-remitiéndonos para ello al capítulo especial de la Ley de Amparo,-fundamentalmente al capítulo III que específica en forma clara lasuspensión del acto reclamado que puede ser de oficio o a petición de parte, cuando procede la suspensión, requisitos, etc.

Fracción XI del artículo 107 constitucional es tablece: "La suspensión se pedirá ante la autoridad responsable — cuando se trate de amparos directos promovidos ante los tribunales colegiados de circuito, y la propia autoridad responsable decidirá al respecto; en todo caso, el agraviado deberá presentar la demanda de amparo ante la propia autoridad responsable, acompañando copias de la demanda para las demás partes en el juicio, incluyendo-al Ministerio Público y una para el expediente. En los demás ca—sos, conocerán y resolverán sobre la suspensión los juzgados de — distrito. "

Esta fracción refiere en particular a los juicios de amparo directo que se promueven ante la autoridad responsa
ble quien decide si procede o no la suspensión del acto reclamadorespecto a los requisitos se estará a lo dispuesto por los artícu170 al 176 de la Ley de Amparo; asimismo, en la parte final mencio
na que fuera de los casos señalados, el juez de distrito resolverá
sobre la suspensión, tratándose de los juicios de amparo indirectos y que se tramitan ante el tribunal colegiado por conocer del recurso de revisión.

Fracción XII del artículo 107 constitucional - señala: " La violación de garantías de los artículos 16, en materia penal, 19 y 20 se reclamará ante el superior del tribunal quela cometa, o ante el juez de Distrito que corresoonda, pudiéndoserecurrir, en uno y otro caso, las resoluciones que se pronuncien, en los términos prescritos por la fracción VIII. "

Si el juez de Distrito no residiere en el mismo lugar que residiere la autoridad responsable, la ley determinará el juez ante el que se ha de presentar el escrito de amparo, el que podrá suspender provisionalmente el acto reclamado, en los casos y términos que la misma ley establezca; "

La fracción en comento, en su primer párrafo - expresa que la violación a los artículos 16, 19 y 20 constitucio-- nales se reclamará ante el superior del tribunal que cometió la -- violación; esto ocurre en el caso del auto de término constitucio-nal en el que al procesado se le concede el derecho de apelar di - cho auto, o en su defecto recurrir al amparo idirecto por violacio nes cometidas en la dicción del auto de término constitucional; en el primer caso se interpondrá el recurso de apelación ante el juez que dictó el auto y su tramitación se llevará a cabo ante la Saladel Tribunal Superior de Justicia, y en el caso del amparo se in-terpondrá directamente ante el Juez de Distrito en turno; así también, la sentencia se puede impugnar por vía de amparo directo ante el Tribunal Colegiado, una vez resuelto el recurso de apelación por violación a las garantías en materia penal.

El segundo párrafo de esta fracción, expresa — que cuando el juez de distrito no residiera en el lugar en que reside la autoridad responsable, la ley determinará cual es el juezque ha de recibir la demanda de amparo; y en el caso concreto lo — será el juez de primera instancia quien concederá la suspensión — del acto reclamado tal y como lo previene el artículo 30 de la Ley de Amparo.

Fracción XIII del artículo 107 constitucionalestablece: "Cuando los Tribunales Colegiados de Circuito susten ten tesis contradictorias en los juicios de amparo de su competencia, los ministros de la Suprema Corte de Justicia, el ^procurador-General de la República, los mencionados tribunales o las partes que intervinieron en los juicios en que dichas tesis fueron susten tadas, podrán denunciar la contradicción ante la Sala que corres ponda, a fin de que decida cual tesis debe prevalecer.

Cuando las Salas de la Suprema Corte de Justi-

cia sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo materia de su competencia, cualquiera de esas Salas, el Procurador General de la República o las partes que intervinieron en los jui—cios en que tales tesis hubieran sido sustentadas, podrán denun—ciar la contradicción ante la Suprema Corte de Justicia, que fun—cionando en pleno decidirá cuál tesis debe prevalecer.

La resolución que pronuncien las Salas o el -Pleno de la Suprema Corte en los casos a que se refieren los dos -párrafos anteriores, sólo tendrá el efecto de fijar la jurispruden
cia y no afectará las situaciones jurídicas concretas derivadas de
las sentencias dictadas en los juicios en que hubiere ocurrido lacontradicción, y "

Esta fracción nos pone de manifiesto que cuando los tribunales colegiados sustenten tesis contradictorias, se puede denunciar esta contradicción por los ministros de la corte, por el procurador general de la república, por los propios tribunales o las partes en el juicio ante la sala correspondiente de la suprema corte de justicia; y asimismo, cuando las salas de la su prema corte de justicia sustenten tesis contradictorias, podrá denunciar esta contradicción cualquiera de las salas, el procuradorgeneral de la república o las partes ante el pleno de la suprema corte quién decidirá cual es la que deberá prevalecer, lo anterior se da mediante el procedimiento que establecen los artículos 192 a al 197 de la Ley de Amparo.

Fracción XIV del artículo 107 constitucionalestablece: "Salvo lo dispuesto en el párrafo final de la fracción II de este artículo, se decretará el sobreseimiento del amparo o la caducidad de la instancia por inactividad del quejoso o del recurrente, respectivamente, cuando el acto reclamado sea del ordencivil o administrativo, en los casos y términos que señale la leyreglamentaria. La caducidad de la instancia dejará firme la sen -tencia recurrida. "

Esta fracción constitucionalmente le da plenovalor a la caducidad de la instancia, es decir, cuando el quejosotratándose de amparo indirecto y el recurrente trátándose de amparo en revisión no ejerciten el impulso procesal para el efecto deque se dicte la sentencia, en ambos casos, operará la causal de im procedencia prevista por la fracción V de la Ley de Amparo; salvotratándose de los ejidatarios, núcleos de población ejidal o comunal, o de los comuneros; opera el sobreseimiento cuando se dicta la resolución pero sin entrar al fondo, es decir, se resuelve el amparo pero sin constatar si hubo o no violaciones a las garantías individuales, únicamente opera el sobreseimiento y la caducidad de la instancia en las materias civil y administrativa.

La fracción XV del artículo 107 constitucional expresa que: "El Procurador General de la República o el Agente — del Ministerio Público Federal que al efecto designare, será parte en todos los juicios de amparo; pero podrán abstenerse de intervenir en dichos juicios cuando el caso de que se trate carezca a sujuicio, de interés público; "

El ministerio público federal .es. parte en to dos los juicios de amparo como lo previene el artículo 5 de la Ley de Amparo adscrito a la Suprema Corte de Justicia, al Tribunal Colegiado de Circuito y a los Juzgados de Distrito; la intervenciónque se le da obedece al interés social que lo involucra sobre la violación a las garantías individuales y vigilar la regularidad del procedimiento, que no se dilate, como lo previene el artículo-157 de la Ley de Amparo, generalmente se abstiene de intervenir en los juicios de amparo en materia civil y administrativa.

La fracción XVI del artículo 107 constitucio—nal señala: "Si concedido el amparo la autoridad responsable in—sistiere en la repetición del acto reclamado, o tratare de eludir—la sentencia de la autoridad federal, será inmediatamente separada de su cargo y consignada ante el juez de Distrito que corresponda;"

Esta fracción constituye una medida drástica - para la autoridad que no da cumplimiento a la sentencia de amparoconcedida al quejoso o cuando trata de eludir dicha resolución, ++
por lo que se refiere a que será separado de su cargo el funciona-

rio será aquél que se le señaló como autoridad responsable.

La fracción XVII del artículo 107 constitucional señala que: "La autoridad responsable será consignada a la au toridad correspondiente cuando no suspenda el acto reclamado de biendo hacerlo y cuando admita fianza que resulte ilusoria o insuficiente, siendo en estos dos últimos casos solidaria la responsabilidad civil de la autoridad con el que ofreciere la fianza y elque la prestare, y "

Esta fracción como la anterior son sanciones — que le competen al ministerio público federal, la autoridad respon sable entendiéndose como la persona física la que deberá ser consignada en el caso de que no suspenda el acto reclamado cuando deba suspenderlo, también será consignada ante el representante so — cial cuando la responsable admita una fianza ilusoria e insuficien te, debiendo entenderse la que se otorga para responder de los dafos y perjuicios que provengan de la suspensión, así como de la — contrafianza que asegure la reposición de las cosas al estado queguardaban cuando se concedió la suspensión.

La fracción XVIII del artículo 107 constitucto nal señala que: "Los alcaides y carceleros que no reciban copia — autorizada del auto de formal prisión de un detenido, dentro de — las setenta y dos horas que señala el artículo 19, contadas desdeque aquél esté a disposición de su juez, deberán llamar la aten — ción de éste sobre dicho particular en el acto mismo de concluir — el término, y si no reciben la constancia mencionada dentro de las tres horas siquientes lo pondrán en libertad.

Los infractores del artículo citado y de estadisposición serán consignados inmediatamente a la autoridad competente.

También será consignado a la autoridad o agente de ella, el que realizada una aprehensión, no pusiere al deteni do a disposición de su juez, dentro de las veinticuatro horas si quientes.

Si la detención se verificare fuera del lugar-

en que reside el juez, al término mencionado se agregará el suficiente para recorrer la distancia que hubiere entre dicho lugar oen el que se efectuó la detención. "

Esta fracción también es una sanción para losalcaides y carceleros, que en la actualidad lo es el director delreclusorio y a quién por disposición constitucional los obliga a llamar la atención del juez cuyo indiciado que está a su disposi-ción deberá determinarle su situación jurídica dentro del terminode setenta y dos horas, y en caso de no comunicarle la resoluciónal director del reclusorio dentro de ése termino o después de tres horas de haber concluido el término constitucional lo pondrá en li bertad. Como es sabido, cuando cumplen una orden de aprehensión 🛶 los agentes judiciales lo internan en el reclusorio preventivo y no es sino hasta el momento en el que el director de éste comunica al juez que libró la orden de aprehensión en que comienza a correr el término de setenta y dos horas, lo cual sucede en el clásico -viernes por la tarde y el juez tiene conocimiento de que se en --cuentra a su disposición hasta el siguiente lunes en el transcurso de las horas hábiles: verdaderamente comienza el término se setenta y dos horas al momento que le llega el oficio al juez de que es tá a su disposición para determinar su situación jurídica: el se-gundo párrafo menciona que los infractores a dicha disposición serán consignados a la autoridad competente, y en este caso concreto ante el ministerio público federal.

Asf también se menciona que cuando se realizauna orden de aprehensión fuera de la jurisdicción del juez que lalibró, se agregará un termino suficiente por razón de la distancia
en la práctica esto no ocurre, ya que como es bien sabido las poli
cias judiciales.constantemente invaden la soberanía de los estadosrealizando aprehensiones fuera de la jurisdicción del juez que lalibra, existen convenios entre estados de la federación en el quela policía judicial de cada estado en reciprocidad contribuya para
la detención de personas que son requeridas por un juez de otro es
tado, por ser presuntamente responsable de un delito, y una vez he

cha la detención, lo pondrán a disposición de la policía judicial bajo cuya jurisdicción se encuentra el juez que libró la orden de aprehensión. 5).- Término para interponer la Demanda de Amparo.

La palabra término tiene como significado --una expresión escrita o verbal, siendo un sinónimo de vocablo a diferencia del término procesal; Ignacio Burgoa nos da su concepto: "... un período, un lapso o un intervalo dentro del cúal sepuede y se debe ejercitar una acción o un derecho a realizar váli
damente cualquier acto procesal ante una autoridad. " (74)

El artículo 21 de la Ley de Amparo nos define el término para la interposición del amparo y que a la letra expresa: " Art. 21.- El término para la interposición de la demanda de amparo será de quince días. Dicho término se contará desde eldía siguiente al en que haya surtido efectos, conforme a la ley del acto, la notificación al quejoso de la resolución o acuerdo que se reclame; al en que haya tenido conocimiento de ellos o desu ejecución, o al en que se hubiese ostentado sabedor de los mis
mos. "

El término de quince días a que se refiere el artículo 21 de la Ley de Amparo contiene diferentes hipótesis, en tre ellas la primera establece que: " Dicho término se contará -desde el día siguiente al en que hava surtido efectos, conforme a la ley del acto, la notificación al quejoso de la resolución o acuerdo que se reclame...". En el caso concreto, como nuestro tema de tesis está enfocado al juicio de amparo indirecto en materia civil, tendremos que acudir a la legislación procesal civil paraconocer cuando surten efectos las notificaciones, mismas que menciona el artículo 125 del Código de Procedimientos Civiles en el-D.F. y que a la letra dice: " Si las partes o sus procuradores no ocurren al tribunal o juzgado a notificarse en los días y horas a que se refiere el artículo 123, la notificación se dará por hecha y surtirá sus efectos a las doce del último día a que se refiereel artículo citado, a condición de que se haya hecho en el Bole tin Judicial. "

^{(74) .-} Op, Cit, Pag, 423.

Como lo expresa el citudo artículo, las notificaciones en materia civil surten sus efectos al día siguiente a las doce horas, una vez que han sido publicados en el boletín judicial; cor consecuencia, cuando se quiera recurrir al juicio deamparo, el término comenzará a correr al día siguiente en que haya surtido sus efectos la resolución o acuerdo; esto es, si la sentencia o acuerdo fue publicada en el boletín judicial el día quince del mes, surtirá sus efectos el día dieciseis a las doce horas, por lo que el término de quince días para la interposición del amparo comenzará a correr el día diecisiete de ése mes.

Por otra parte, el artículo 21 de la ley de amparo en la segunda hipótesis expresa: " ... al en que haya teni do conocimiento de ello o de su ejecución..."

En este caso, cuando la ley civil no ordena que sea notificado personalmente el quejoso, se aplica esta segun da hipótesis, es decir, para la interposición del amparo el térmi no comenzará a correr cuando se tenga conocimiento del acto recla mado un día después, en esta hipótesis, también se encuadra a los terceros extraños a juicio, en virtud de que estos no tienen cono cimiento de los actos y no es sino hasta el momento de la ejecu ción y que ocasionalmente se enteran, por lo que para salvaquar-dar sus derechos tienen que recurrir al juicio de amparo para que sean oldos y vencidos en juício; por lo que el término de quincedías comenzará a correr al día siguiente en que haya tenido conocimiento del acto de ejecución; esto nos lleva a la practica en que el quejoso manifiesta una fecha determinada en que tuvo conocimiento del acto de ejecución, esta es una situación difícil para el juez de distrito invocar la improcedencia del amparo por --consentimiento tácito de los actos, por lo que deberá de probarse de un modo directo y no meramente por presunciones, así lo ha establecido la Suprema Corte en la siguiente tesis Jurisorudencialque a la letra dice: " De acuerdo con el espiritu que informa elartículo 21 de la Ley Reglamentaria del Juicio de Amparo el conocimiento del acto reclamado por el quejoso, y que sirve de basepara el cómputo del término que establece dicho precepto para lainterposición del juicio de garantías, debe constar probado de mo do directo. y no inferirse a base de presunciones. "

La tercera hipótesis del citado artículo 21 — de nuestra ley de amparo, expresa : "... o al en que se hubiese — ostentado sabedor de los mismos..."

Tal parece que ésta hipótesis es una redundan cia de la anterior, en virtud de que si el quejoso se hace sabe — dor de los actos o de la ejecución, éste sabe en que momento co — mienza a correr el término de quince días, aquí también parece — ser que pretendió englobar a los terceros extraños a juicio, en — forma especial, pero como lo hemos mencionado en la segunda hipótesis, esto ya se encuentra previsto en el anterior supuesto.

El artículo 22 de la Ley de Amparo estableceque: " Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior;

I. Los casos en que a partir de la vigencia de una ley, esta sea reclamable en la via de amparo, pues enton ces el término para la interposición de la demanda será de trein ta días.

II. Los actos que importen peligro de priva — ción de la vida, ataques a la libertad personal, deportación, des tierro, cualquiera de los actos prohibidos por el artículo 22 de-la Constitución, o la incorporación forzosa al servicio del ejército o armada nacionales.

En estos casos la demanda de amparo podrá interponerse en cualquier tiempo.

vas o laudos y resoluciones que pongan fin al juicio, en los queel agraviado no haya sido citado legalmente para el juicio, dicho agraviado tendrá el término de noventa días para la interposición de la demanda, si residiera fuera del lugar del juicio, pero dentro de la República, y de ciento ochenta días, si residiere fuera de ella; contando en ambos casos, desde el siguiente al en que tu viere conocimiento de la sentencia; pero si el interesado volviere al lugar en que se haya seguido dicho juicio quedará sujeto al término a que se refiere el artículo anterior.

No se tendrán por ausentes, para los efectosde este artículo, los que tengan mandatarios que los representenen el lugar del juicio; los que hubieren señalado casa para oír notificaciones en él, o en cualquiera forma se hubiesen manifesta do sabedores del procedimiento que haya motivado el acto reclamado.

La fracción primera del artículo 22 de la ley de amparo nos menciona que para la interposición del amparo contra leyes será de treinta días (leyes autoaplicativas). Una ley será autoaplicativa, cuando por su sola expedición obliga a los particulares a ejecutar un acto determinado, sin necesidad de que ulteriormente alguna autoridad ordene concretamente su cumplimien to. Por consecuencia, el término de treinta días comienza a correr a partir de la fecha en que entra en vigor la ley y no al día siguiente, computándose solo los días hábiles. La ley autoaplicativa también puede ser atacada al primer acto de ejecución y si no se ataca en ese momento la ley deberá estimarse consentida.

La ley heteroaplicativa es aquélla que por su sola expedición no causa perjuicio ni lesiona intereses de particulares, sino cuando es propiamente aplicada. Tratándose de estas leyes, el término para impugnarlas por vía de amparo será através del orimer acto de aplicación, y será de quince días contados a partir de la notificación o del momento en que el quejoso se haga sabedor o tenga conocimiento, y siempre que sea el primer acto aplicativo de la ley que se impugna. Cuando contra el primer actode aplicación de la ley proceda algún recurso o medio de defensael quejoso puede optar por el amparo, o por recurso o medio de de fensa, y el juicio de amparo podrá promoverse contra la resolu—ción que resuelve el recurso o medio de defensa.

La fracción segunda del citado artículo 22 de la ley de amoaro disoone que no existe término para promover el juicio de garantías, sino que puede promoverse en cualquier tiempo, cuando el quejoso invoque como actos reclamados el peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal, deportación o destierro, o cualquiera de los actos prohibidos por el artículo 22 de la Constitución como lo son; la mutilación y la infamia, la marca, los azotes, los palos, tormentos de cualquier especie, mul ta excesiva, confiscación de bienes y penas inusitadas y trascendentales, la pena de muerte por delitos políticos, al traidor a la patria en guerra extranjera, parricida, homicida con calificativas, incendiario, plagiario, salteador de caminos, pirata, y — reos de delitos graves del orden militar; así también su incorporación forzosa al servicio del ejercito o la armada.

Como es de hacerse notar, la fracción segunda — contiene una excepción a la regla general de quince días para interponer la demanda de amparo estableciendo en los casos específicos, que el juicio de amparo puede promoverse en cualquier tiempo. Esta circunstancia, elimina la posibilidad de preclusión del juicio de amparo, por no existir consentimiento tácito de dichos actos previstos en la fracción II de este artículo y el 22 de la — Constitución.

La fracción tercera del artículo 22 de la Ley de Amparo, se refiere a que, cuando el quejoso que en este caso lo será el demandado y terceros extraños a juicio, no hayan sido legalmente citados para el juicio, y en forma exclusiva a la matemia civil y laboral, tratándose de sentencias definitivas ylaudos comprendiendo la deficiencia como la falta de emplazamiento a juicio; la obligación de agotar previamente el recurso de apelación-extraordinaria a los demandados, se exige a quienes esten en posibilidad de hacerlo, cuando no fueron emplazados conforme a la legislación procesal civil vigente y que dentro o fuera del lugar del juicio o de la república, tenga noticia de la sentencia que los agravia, antes de que hayan transcurrido los noventa días a partir de la notificación formal que se les haya hecho de la sentencia que reclaman, pero no a los quejosos que la conocen des pués de esos noventa días, a partir de esa notificación ya no tie

nen la oportunidad de interponer este recurso. Cuando el queiosoexpresa la circunstancia de que no fue legalmente citado a juicio deberá aportar las pruebas que demuestren la ilegalidad del empla zamiento, para que el tribunal aprecie sus pruebas, para el efecto calificar si efectivamente el emplazamiento no fue legal. Para la interposición de la demanda de amparo. la lev extiende el término de quince días hasta noventa días cuando el quejoso resida fuera del lugar del juicio, pero dentro de la república, o hastaciento ochenta días si residiere fuera del territorio nacional. haciendo notar que se habla de residencia mas no de ausencia even tual del lugar del juicio; la fracción agrega que si el interesado vuelve al lugar en que el juicio fue seguido, lo cual implicaque ahí residia antes, queda sujeto al término de quince días. El segundo párrafo de la fracción tercera hace inaplicable el tér mino extraordinario, a los ausentes no emplazados legalmente quetengan mandatarios que los representen en el lugar del juicio, --por lo que debe entenderse que la ausencia temporal no les difi culta la interposición del juicio de amparo ya que pueden hacerlo por los representantes: lo mismo sucede respecto de los que señalaron domicilio para oir y recibir notificaciones en el lugar del juicio; y por último también se exceptúa del término extraordinario concedido a los ausentes, a quienes en cualquier forma se havan hecho sabedores del procedimiento en que fue dictada la sentencia.

Dentro de los términos para la promoción, --substanciación y resolución, se encuentra disposición expresa enla ley de amparo en su artículo 23 que establece: " Son días hábi
lespara la promoción, substanciación y resolución de los juiciosde amparo, todos los días del año, con exclusión de los sábados y
domingos, el 10 de enero, 5 de febrero, 10. y 5 de mayo. 14 y 16de saptiembre, 12 de octubre y 20 de noviembre. Puede oromoverseen cualquier día y a cualquier hora del día o de la noche, si setrata de actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal, desortación, destierro o alguno de -

los actos prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Fedesa ral, así como la incorporación forzosa al ejército o armada nacio nales, y cualquier hora del día o de la noche será hábil para tra mitar el incidente de suspensión y dictar las providencias urgentes a fin de que se cumpla la resolución en que se haya concedido. Para los efectos de esta disposición, los jefes y encargados de las oficinas de correos y telégrafos están abligados a recibir ytransmitir, sin costo alguno para los interesados ni para el go bierno, los mensajes en que se demande amparo por alguno de los actos enunciados, así como los mensajes y oficios que expidan las autoridades que conozcan de la suspensión, aún fuera de las horas del despacho y aun cuando existan disposiciones en contrario de las autoridades administrativas. La infracción de lo prevenido en este párrafo se castigará con la sanción que el Código Penal apli cable en materia federal señala para el delito de resistencia departiculares y desobediencia. La presentación de demandas o promo ciones de término podrá hacerse el día en que este concluya, fuera del horario de labores de los tribunales, ante el secretario, y en casos urgentes y de notorios perjuicios para el quejoso.los jueces podrán habilitar los días y las horas inhábiles, para la admisión de la demanda y la tramitación de los incidentes de suspensión no comprendidos en el segundo párrafo del presente artícu 10."

El primer párrafo del artículo 23 de la ley — de amparo establece cuales son los días hábiles para la interposición del juicio de amparo, todos los días del año excepto sába—dos, domingos y los expresamente señalados; cabe hacer notar quenuestra ley en ningún precepto determina cuales son las horas hábiles para la interposición de la demanda, por lo que se tiene — que recurrir al artículo 20. de la propia ley, que nos dice que a falta de disposición expresa se aplicará el Código Federal de Procedimientos Civiles que establece que por horas hábiles se entenderán entre las ocho y diecinueve horas.

El segundo párrafo del precepto en comento, -

autoriza en forma expresa cualquier día del año y todas las horas del día incluso las de la noche, para pedir amparo contra actos — que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal, deportación, destierro o de los prohibidos por el — artículo 22 constitucional, agregando que cualquier hora del día-o de la noche es hábil para tramitar el incidente de susoensión en esos casos, hasta resolver sobre la definitiva del acto reclamado y proveer sobre la ejecución de la resolución respectiva. Este pá rrafo tiene el firme proósito de facilitar el juicio de amparo, — así como de la inmediata efectividad de la suspensión del acto re clamado, y por lo que respecta a los actos prohibidos, ésta misma e justifica por la urgencia de la presentación de la demanda y — la decisión sobre la suspensión.

El tercer párrafo obliga en forma expresa a - los jefes o encargados de las oficinas de correos y de telégrafos a recibir y transmittr gratuitamente, aún fuera de las horas de - labores y aunque existan disposiciones administrativas en contrario, de los telegramas y escritos en que se demande amparo por al guno de los actos mencionados, es decir, los previstos por el artículo 22 constitucional, privación de la vida, ataques a la li-bertad personal, etc; y como ya se ha mencionado el próposito deel juicio de amparo es facilitar la presentación de la demanda en los casos que afecten gravemente al quejoso.

El último párrafo del precepto antes menciona do, concluye con la autorización que hacen los jueces sobre la ha bilitación de horas y días inhábiles para la admisión de la demanda de amparo y la tramitación del incidente de suspensión; en los casos no comprendidos en el segundo párrafo, pero que sean de dasos urgentes y de notorios perjuicios para el quejoso, ante el se cretario de acuerdos y fuera de las labores de los tribunales, di cha autorización es potestativa no obligatoria, debiendo tomarsenen cuenta dichas circunstancias que deberán ser calificadas por el propio juez y a su prudente arbitrio en vista delos hechos narrados en la demanda o que el quejoso lo manifieste verbalmente —

y que se hagan constar por escrito en la misma demanda; casos enforma por demás excepcional que en la práctica muy poco se llevan a cabo.

El artículo 24 de la tey de Amparo establece:
B El cómputo de los términos en el juicio de amparo se sujetará a las reglas siguientes: I. Comenzará a correr desde el día siguien te al en que surta sus efectos la notificación, y se incluirá enellos el día del vencimiento; II. Los términos se contarán por —días naturales, con exclusión de los inhábiles; excepción hecha —de los términos en el incidente de suspensión, los que se contarán de momento a momento; III. Para la interposición de los recur sos, los términos correrán para cada parte desde el día siguiente a aquél en que para ella se haya surtido sus efectos la notificación respectiva; IV. Los términos deben entenderse sin perjuicio-de ampliarse por razón de la distancia, teniéndose en cuenta la —facilidad o dificultad de las comunicaciones; sin que, en ningúncaso, la ampliación pueda exceder de un día por cada cuarenta kilómetros. "

El artículo 24 de nuestra ley de amparo, nosespecifica la manera de computar los términos, estos son aplica bles tanto a los términos judiciales, los fijados por el juez den tro del juicio; y los legales que son determinados por la ley, y concretamente dispone que comenzarán a correr al día siguiente en que surta sus efectos la notificación respectiva; este artículo se encuentra en relación con el 34 de la propia ley que en su fracción II dispone que las notificaciones distintas de las he chas a las autoridades responsables, surtirán sus efectos al díasiguiente de la fecha de la notificación...

La fracción segunda del propio artículo, acla ra que los términos deben contarse por días naturales y de las ce ro a las veiticuatro horas excluyendo los inhábiles, pero por loque se refiere al incidente de suspensión se excluyen los términos, es decir, aquí no se toma en consideración término alguno, ya que corren de momento a momento, comenzando precisamente en la

fecha y hora en que la notificación se haga a las responsables ya las partes, por lo que en el incidente de suspensión las notificaciones surten efectos inmediatamente.

La fracción tercera dispone que los términospara interponer los recursos dentro del juicio de amparo correrán al día siguiente en que haya surtido efectos la notificación, entendiéndose que no son comunes, sino que cuentan separadamente pa ra cada parte.

La fracción cuarta del artículo que se comenta, establece la regla que amplía los términos por razón de la distancia que exista en el lugar del julcio y la residencia del promovente, tomando en consideración la dificultad de las comunicaciones, pero la ampliación no debe exceder de un día por cada cuarenta kilómetros.

El artículo 25 de la Ley de Amparo expresa — que: "Para los efectos del artículo anterior, cuando alguna de — las partes resida fuera del lugar del juzgado o tribunal que co— nozca del juicio o del incidente de suspensión; se tendrán por he chas en tiempo las promociones si aquélla deposita los escritos — u oficios relativos, dentro de los términos legales en la oficina de correos del domicilio del quejoso comprobándolo con el correspondiente sello de la oficina."

El artículo 26 de la Ley de la Materia seña - la :" No se computarán dentro de los términos a que se refiere el artículo 24 de ésta ley, los días hábiles en que se hubiesen suspendido las labores del juzgado o tribunal en que deban hacerse - las promociones. Se exceptúan de lo previsto en el párrafo ante - rior, los términos relativos al incidente de suspensión. "

Este precepto consigna otra disposición pordemás específica, en que deben excluirse de los términos los días en que aún cuando hayan sido hábiles, se suspendan las labores -del juzgado o tribunal por causas de fuerza mayor o caso fortuito pero por lo que se refiere al incidente de suspensión no se excep túa en estos casos, pero que a pesar de la urgencia que existe pa ra lo relativo a la suspensión, será imposible continuar el proce dimiento ante la imposibilidad jurídica en el que no existen tribunales o juzgados para promover. 6) .- Las Partes en el Amparo.

Las partes en un procedimiento judicial son-las personas que materialmente intervienen en el mismo, por razón de su interés en el asunto controvertido. Tienen derecho a intervenir en una contienda judicial las personas a quienes pueda afec tar la resolución que llegue a dictar el tribunal del conocimiento, y por lo tanto, esas personas deben tener oportunidad de ha-cer valer sus derechos y aportar sus pruebas. Un juicio es promovido por una persona contra otra, a fin de exigirle el cumplimien to de alguna obligación. En forma concreta, el juicio de amparo es promovido por el agraviado o quejoso:contra la autoridad res-ponsable, y también tiene derecho a intervenir el tercero perjudi cado: además, la ley dispone que intervenga el Ministerio Público Federal: de éstas cuatro partes en el juicio de amparo, únicamente es indispensable la intervención material del quejoso o agra-viado, ya que si bien a las otras partes se les debe hacer saberdel conocimiento de la interposición de la demanda para que concu rran a defender sus intereses, también es cierto que pueden abstenerse de comparecer total o parcialmente en la tramitación del -juicio.

Ignacio Burgoa define el concepto de parte -como: "Toda persona a quién la ley da facultad para deducir unaacción, oponer una defensa en general o interponer un recurso, oa cuyo favor o contra quien va a operarse la actuación concreta de la ley, se reputa " parte ", sea en un juicio principal o bien
en un incidente. " (75)

Gómez Lara nos define el concepto de parte en sentido procesal diciendo: " es que esta sea un sujeto que reclame o inste, para sí o para otro, o que esté en posibilidad de re-

^{(75) .-} O p, Cit, PAG, 327.

clamar una decisión jurisdiccional respecto a la pretensión que-en el proceso se debate. " (76)

Las anteriores definiciones , nos explican — que parte lo será aquél que intervenga directamente en un juicio-ya sea por comparecencia personal o a través de representante, que la ley le confiera la acción que pueda ejercitar de acuerdo con — lo que pretenda, y que esa pretensión sea declarada mediante unasentencia, que es la que concretiza la ley.

Por otro lado, el artículo 50, de la Ley de -Amparo, define quienes son parte en el juicio de amparo: " Son --partes en el juicio de amparo: I. El agraviado o agraviados. II .-La autoridad o autoridades responsables. III. El tercero o tercetos periudicados, pudiendo intervenir con ese caracter: a) La con traparte del agraviado cuando elacto reclamado emana de un juicio o controversia que no sea del orden penal, o cualquiera de las --partes en el mismo juicio cuando el amparo sea promovido por persona extraña al procedimiento; b) El ofendido o las personas queconforme a la ley, tengan derecho a la reparación del daño o a ex icir la responsablidad civil proveniente de la comisión de un de lito, en su caso, en los fuiclos de amparo promovidos contra ac tos judiciales del orden penal, siempre que éstos afecten dicha # reparación o responsabilidad; c) La persona o personas que hayanqestionado en su favor el acto contra el que se pide amparo, cuan do se trate de providencias dictadas por autoridades distintas de la judicial o del trabajo: o que, sin haberlo gestionado, tenganinterés directo en la subsistencia del acto reclamado: IV. El Ministerio Público Federal, quien podrá intervenir en todos los jui cios e interponer los recursos que señala esta Lev. independiente mente de las obligaciones que la misma le precisa para procurar la pronta v expedita administración de justicia. "

Una vez establecido el concepto de parte en el juicio de amparo, y quienes lo son legalmente previstos por el
artículo 50. de la Ley de Amparo, analizaremos a cada uno por se-

^{(76) .-} O b, Cit, Pag, 218.

parado.

Quejoso - El concepto de quejoso está constituido por cualquier gobernado, cuya esfera jurídica puede ser objeto del algún acto de autoridad, pueden serlo personas físicas,personas morales, de derecho público o privado; y que estimen vio de alguna de las garantías individuales, les compete laacción del juicio de amparo para solicitar la protección de la --justicia federal. El quejoso no necesita ser mayor de edad. perosi no lo es, el amparo podrá ser promovido por su legítimo representante quien tenga el ejercicio de la patria potestad: así también la ley autoriza que cuando dicho representante esté ausenteo impedido, el menor de edad puede solicitar el amoaro y el Juezde Distrito deberá nombrarle un representante especial que lo patrocine durante la tramitación del juicio; y si el quejoso tuviera mas de catorce años, éste podrá nombrar su representante en la misma demanda, tal y como lo previene el artículo 60, de la Ley de Amparo; en la práctica no se exige la comprobación de la ausen cia o del impedimento del representante del menor, únicamente con la sola mención en el escrito de demanda; en estos casos, la personalidad del menor se reduce a la formulación y presentación dela demanda, por lo demás, todo lo concerniente a la tramitación del juicio se entenderá con el reprepresentante.

Por lo que respecta al quejoso o quejosos tra tándose de personas morales o jurídicas colectivas de derecho pri vado, como lo serían las asociaciones de derecho civil o mercantil, sociedades mercantiles, etc; la demanda de amoaro podrá promoverla el representante legal que así lo acredite en la escritura constitutiva, o estatutos de la sociedad o asociación; tal y como está previsto en el artículo 80. de la Ley de Amparo.

De conformidad con lo dispuesto por el artícu lo 90. de la Ley de Amparo, las personas morales oficiales o de derecho público como lo serían la Federación, los Estados, los Municipios y cualquier corporación de orden público a los que la —ley le concede ese caracter, pueden ostentarse como quejosos en —

el juicio de amparo cuando la ley o el acto afecten aquellos bienes respecto de los cuales se conduzcan como verdaderos propietarios en los mismos términos a los que existen en la relación de propiedad en el derecho común, y deben ser representados por el titular o titulares de la función pública que desempeñan, quienes
deberán firmar la demanda y demás escritos, así como intervenir en los actos del juicio que deseen concurrir, salvo que la ley -les designe un representante.

Los organismos descentralizados para los efec —
tos del juicio de amparo, son considerados como personas moralesde derecho privado en virtud de que carecen de funciones públicas
y que generalmente estan constituidos formalmente como sociedades
de derecho civil o mercantil, éstos pueden pedir amparo contra ac
tos de autoridad que afecten directa o indirectamente sus intereses patrimoniales, así también contra actos que entorpezcan o impidan el ejercicio de sus funciones, como el desconocimiento de –
su personalidad o de sus representantes.

La Autoridad Responsable.- Concepto.- El artí -culo 11 de la Ley de Amparo define a la autoridad responsable como: " Es autoridad responsable la que dicta, promulga, publica, ejecuta o trata de ejecutar la ley o el acto reclamado. "

Ignacio Burgoa define a la autoridad responsa -ble como: " autoridad es aquél órgano estatal, de facto o de ju re, investido con facultades o poderes de decisión o ejecución, cuyo ejercicio crea, modifica o extingue situaciones generales oconcretas, de hecho o jurídicas, con trascendencia particular y determinada, de una manera imperativa. " (77)

Ahora veamos como define la Suprema Corte de — Justicia, el término autoridad para los efectos del amparo: " Autoridades, Quienes lo Son, Para los Efectos del Amparo. Conformea la tesis de jurisprudencia visible con el número 54 en la página 115 de la Sexta Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación publicado en 1965, autoridades son, para los efectos —

^{(77) .-} Ob, Cit, Pag, 336.

del amparo, todas aquellas personas que de hecho o de derecho ---" disponen de la fuerza pública ". Esa tesis, formada con ejecuto rias que van del Tomo IV al Tomo LXX de la Quinta Epoca del Semanario citado, necesita ser afinada en la época actual, en que las funciones del Poder Ejecutivo se han desplazado con complejidad creciente a organismos descentralizados y paraestatales. Y se tie ne que llegar a la conclusión de que si los particulares no pue den por su voluntad unilateral, ni por estipulación resoecto deltercero (artículos 1860, 1861, 1868 y relativos del Código Civil aplicable en materia federal), imponer a otros cargas que sean exigibles mediante el uso de la fuerza pública, ni directamente ni indirectamente (acudiendo para ello a los tribunales, por --ejemplo), uno de los elementos que viene a caracterizar a las au toridades, para los efectos del amparo (artículo 103, fracción -I, de la Constitución Federal), es el hecho de que con fundamento en alguna disposición legal puedan tomar determinaciones o dic tar resoluciones que vengan, en alguna forma cualquiera, a esta-blecer cargas en perjuicio de terceros, que puedan ser exigiblesmediante el uso directo o indirecto de la fuerza pública (segúnque dispongan ellas mismas de esa fuerza, o que haya posibilidadde un camino legal para acudir a otras autoridades que dispongande ella). Y cuando esas cargas sean en alguna manera exigibles mediante el uso de la facultad económica coactiva, como impuestos derechos o aprovechamientos (artículo 10. fracción I, del Código Fiscal de la Federación), se estará frente a autoridades faculta das para dictar resoluciones de caracter fiscal. "

Amparo en Revisión R.A. 794/73.- Asasco Mexicana, S.A..- 10. de Abril de 1974.- Unanimidad de Votos.- Ponente Guillermo Guzmán Orozco.- Secretario: Victor Manuel Alcaraz B.

La autoridad responsable, es en tefminos gene rales, la parte contra la cual se demanda la protección de la Justicia Federal; es el órgano del Estado que forma parte de su gobierno, de quién proviene el acto que se reclama (ley o acto ensentido estricto), que se impugnan por estimar el quejoso que le

siona las garantías individuales o que trasgrede en su perjuicioel campo de competencias que la Constitución delimita a la Federa ción y los Estados, esto es, que rebasa las atribuciones que respecto de una y otras la carta magna ha precisado.

Por lo que se refiere a los actos de autori--dad, el acto reclamado puede ser, en un dictado, en una orden o en una ejecución, y por lo que hace a la manera como se puede lle
var a acabo temporalmente el acto reclamado, puede ser presente o
futuro inminente. Cuando el acto reclamado consiste únicamente en un dictado o en una orden (que sea decisión), deberá ser necesariamente, presente, actual o pretérito; y por otra parte cuan
do dicho acto no consista en lo anterior, sino traducido en una ejecución material o jurídica, la realización puede ser pretérita
presente o futura inminenete.

La calidad de autoridad responsable en el jui cio de amparo y su legitimación para intervenir como tal, le compete al quejoso designar cual es la ordenadora y ejecutora del ac to que reclama como violatorio de garantías. La autoridad responsable obligada a intervenir en la tramitación del juicio de amparo y ejecutar el fallo que concede el amparo, es el funcionario que ejerce la facultad pública de la que proviene el acto reclama do: estas deben intervenir por si mismas en la secuela del juicio de amparo, en virtud de que la ley les prohibe expresamente que sean representadas, deberán firmar los informes justificados y de más comunicaciones que dirijan al juzgado, también son personal mente responsables de la ejecución de las sentencias; sin embargo la L'ey de Ammaro autoriza que pueden designar un delegado que los represente en las audiencias para el sólo efecto de rendir prue-bas, alegar y hacer promociones en las mismas audiencias conforme lo dispone el artículo 19 de la propia ley. Existe una excepciónque hace referencia al Presidente de la República, la ley dispone expresamente que podrán representarlo en todos los trámites del amparo los Secretarios y Jefes de Departamento de Estado a quie-nes corresponda el asunto de que en cada caso se trate, y si es--

tos se encuentran ausentes, la representación del Presidente de la República será desempeñada por los Subsecretarios, Secretarios Generales y Oficiales Mayores de la dependencia respectiva; así también, el Presidente de la República puede facultar al Procurador General de la República para que lo represente en los casos relativos a la Procuraduría General de la República.

Tercero Perjudicado.- Otra de las partes queintervienen en el juicio de amparo es el tercero perjudicado, que en terminos generales es quien resulta beneficiado con el acto -que el quejoso impugna en el juicio de garantías, y por lo mismo, tiene interés en que el acto subsista y no sea destruido por la-sentencia que se dicte en este julcio; es por ello, que debe serllamado a juicio y tener la oportunidad de probar y alegar en sufavor. No es un elemento constante en el juicio de amparo, ya que puede haberlo o no, dependiendo de que existan o no personas cu-yos derechos hayan sido lesionados o puedan ser lesionados, estan do fuera de la controversia entre autoridad y quejoso. Desde el punto de vista procesal, el tercero perjudicado, tiene un doble caracter respecto a la autoridad responsable; de litisconsorte, en virtud due puede actuar independientemente y en forma paralela a la propia autoridad; y de coadyuvante, por tener interés en sos tener la legalidad y constitucionalidad del acto reclamado.

El artículo 50. en su fracción III señala los sujetos que pueden intervenir en el juicio de amparo como terceros perjudicados en materia civil, del trabajo y en materia penal y administrativa; en tales circunstancias, analizaremos a estos.

El inciso a) establece que el tercero perjudi cado puede intervenir con ese carácter: "La contraparte del agra viado cuando el acto reclamado emana de un juicio o controversia-que no sea del orden penal, o cualquiera de las partes en el mismo juicio cuando el amparo sea promovido por persona extraña al -procedimiento; "

En este inciso, en forma clara se establece que será tercero perjudicado en los juicios civiles, mercantileso del trabajo, la contraparte del quejoso; tomando en considera - ción la personalidad de este en el juicio principal como lo sería el actor, su contraparte sería el demandado adquiriendo el carácter de tercero perjudicado; o viceversa, cuando sea el demandado- el quejoso, la contraparte será el actor; y por otra parte, cuando interviene otra persona distinta que no tenga la calidad de actor o demandado, intervenga ejerciendo un derecho distinto en eljuicio principal, por ejemplo el tercerista, los terceros perjudicados serían el actor y el demandado.

En el caso del tercero extraño a juicio cuando este sea el quejoso, su contraparte de este lo serían las par tes procesales que intervienen en el juicio natural.

En materia penal el tercero perjudicado lo se rá como lo establece la fracción III inciso b) que expresa: " Elofendido o las personas que, conforme a la ley, tengan derecho ala reparación del daño o a exigir la responsabilidad civil proveniente de la comisión de un delito, en su caso, en los juicios de
amparo promovidos contra actos judiciales del orden penal, siempa
pre que éstos afecten dicha reparación o responsabilidad; "

En este caso, la ley ha previsto que cuando el acto reclamado provenga de un juicio penal y que trascienda direc ta o indirectamente a la procedencia o a la cuantía de la reparación del daño o de la responsabilidad civil que debe causar el de lito perseguido en el juicio, en tal virtud, en el juicio de ampa ro se da oportunidad de intervenir a todas las personas que tengan algún interés jurídico que hacer valer en relación con la —constitucionalidad y la subsistencia del acto reclamado, autorizandolos como titulares de la reparación del daño o de la responsabilidad civil que jurídicamente provienen de todo delito; y solo le asiste el derecho le comparecer como tercero perjudicado. — en defensa de sus derechos patrimoniales vinculados con el delito y su interés se ciñe a este aspecto en el juicio de amparo promovidos por el procesado.

El inciso c) de la fracción III del artículo

50. de la Ley de Amparo expresa: "La persona o personas que hayan gestionado en su favor el acto contra el que se pide amparo, cuando se trate de providencias dictadas por autoridades distintas dela judicial o del trabajo; o que, sin haberlo gestionado, tengan interés directo en la subsistencia del acto reclamado."

En este caso, para que una persona sea conside rada como tercero perjudicado en un amparo administrativo, se re quiere que haya hecho una gestión expresa ante las autoridades res ponsables para obtener la realización a su favor del acto o actosreclamados. Este precepto se aplica en forma clara en los amparosadministrativos y la justificación estriba y lo que le da fuerza legal es la garantía de audiencia prevista por el artículo 14 Cons titucional, en virtud de que si una persona ha obtenido a su favor determinado acuerdo de una autoridad administrativa, es congruente darle intervención en el juicio promovido ante la autoridad judi cial federal para dirimir la constitucionalidad o no de dicho a cuerdo. Como lo establece la Jurisprudencia, en la actualidad sí puede ser tercero perjudicado una persona que en un principio no qestionó o no pudo gestionar los actos reclamados, oero que sostie ne un interés opuesto al de los quejosos. La Corte ha ampliado, el criterio de quién puede ser tercero perjudicado en un juiclo de am paro, dándole este caracter " a todos los que tengan derechos o -puestos a los del quejoso e interés, por lo mismos en que subsista el acto reclamado, pues de otro modo se le privaría de la oportuni dad de defender las prerrogativas que pudiera proporcionarle el ac to o resolución motivo de la violación alegada. "

Tomo XIV, P, 729, IDRAC, EDUARDO.

Tomo XIV. P, 1313, G.R. VDA. DE MARQUEZ ENEDI NA, SUCESION, DE.

La fracción Iv del artículo 50, de la Ley de Amparo, que considera como parte del juicio de amparo al Ministerio Público Pederal expresa: "El Ministerio Público Federal, ---quíen podrá intervenir en todos los juicios e interponer los recur
sos que señala la Ley, indecendientemente de las obligaciones que-

la misma le precisa para procurar la pronta y expedita administración de justicia. "

El Ministerio Público Federal, es una institución que dentro de sus funciones y objetivos específicos que pro vee su ley orgánica, tiene como finalidad desde sus orígenes histó ricos defender los intereses sociales o del estado. Su interven --ción se basa en forma concreta en velar la observancia del orden constitucional, y en forma específica, vigilar y propugnar el acatamiento de los preceptos constitucionales y legales previstos enlas garantías individuales; y por lo que respecta a su interven 🛶 eión en los juicios de amparo tiene competencia en todos y cada --uno de los actos procesales de las partes. Cuando el Ministerio Pú blico estime que una resolución cualquiera que sea su contenido. adverso o favorable a la autoridad responsable o al quejoso, no ha sido dictada por el juez debidamente, observando la ley y la Constitución, tiene facultad de impugnarla con los recursos establecidos en la ley de amparo, en forma independiente. gan o no las partes. El Ministerio Público ha tenido en la reali-dad un papel casi nulo como representante de los intereses de la sociedad en el juicio de garantías, y se ha llegado al extremo deque los Ministros de la Corte, Magistrados y Jueces de Distrito, no hacen caso alguno de las opiniones de éste en los juicios de am paro que conocen. Las reformas legales y constitucionales, permi-tieron al Ministerio Público abstenerse de intervenir en los jui cios de amparo que considerara carentes de interés público, dejando a su exclusiva facultad discrecional esa consideración, es porello, que la intervención de éste sólo sea formal y de poca importancia. En la práctica los pedimentos del Ministerio Público no -tienen trascendencia alguna en el juicio de amparo, por lo que suactividad es meramente teórica y sin consecuencias procesales.

7) .- La Demanda de Amparo.

Ignacio Burgoa nos da su concepto sobre la deman da de amparo: "La demanda de amparo es el acto procesal por virtud del cual se ejercita la acción respectiva por su titular, que es el agraviado; y quién mediante su presentación, se convierte en quejoso; es el elemento que inicia el procedimiento constitucional, y que encierra la petición concreta que traduce el objeti vo esencial de la citada acción; obtener la protección de la Justicia Pederal." (78)

Tratándose de los juicios de amparo indirecto. que son los que se promueven ante el Juez de Distrito contra losactos previstos previstos por el artículo 114 de la Ley de Amparo los requisitos que deberán cumplirse en la demanda son los expresados textualmente por el artículo 116 de la propia ley, y aún --cuando el contenido de éstos varian tratándose de los juicios deamparo directos, son en general los requisitos a que se debe contraer una demanda de amparo, citando a continuación el texto delartículo 116 y que a la letra dice: "La demanda de amparo deberá formularse por escrito, en la que se expresarán: I. El nombre y domicilio del quejoso y de quién promueve en su nombre: II. El -nombre v domicilio del tercero perjudicado: III. La autoridad o autoridades responsables; el quejoso deberá señalar a los titulares de los órganos de Estado a los que la ley ecomiende su promul gación, cuando se trate de amparos contra leyes: IV. La ley o acto que de cada autoridad se reclame; el quejoso manifestará, bajo protesta de decir verdad, cuáles son los hechos o abstenciones -que le constan y que constituyen antecedentes del acto reclamadoo fundamento de los conceptos de violación: V. Los preceptos cons titucionales que contengan las garantías individuales que el quejoso estime violados, así como el concepto o conceptos de las vio laciones, si el amparo se pide con fundamento en la fracción I --del artículo 10. de esta ley:

^(78) Ob, Cit, Pag, 638.

VI. Si el amparo se promueve con fundamento en la fracción II del artículo 10. de esta Ley, deberá precisarse la facultad reservada a los Estados que haya sido invadida por la autoridad federal, y-si el amparo se promueve con apoyo en la fracción III de dicho ar tículo, se señalará el precepto de la Constitución General de la-República que contenga la facultad de la autoridad federal que ha ya sido vulnerada o restringida. "

Como lo habiamos señalado con antelación, la demanda de amparo directo contiene algunas variantes, por lo que ha bremos de citar el artículo 166 de la Ley de Amparo que expresa:-"La demanda de amparo deberá formularse por escrito, en la que se expresarán: I. El nombre y domicilio del quejoso y de quien --promueva en su nombre; II. El nombre y domicilio del tercero perjudicado: III. La autoridad o autoridades responsables: IV. La -sentencia definitiva, laudo o resolución que hubiere puesto fin al juicio, constitutivo del acto o de los actos reclamados; y sise reclamaren violaciones a las leyes del procedimiento, se preci sará cuál es la parte de éste en la que se cometió la violación y el motivo por el cual se dejó sin defensa al agraviado. Cuando se impugne la sentencia definitiva, laudo o resolución que hubiere puesto fin al juicio por estimarse inconstitucional la ley, el -tratado o el reglamento aplicado, ello será materia únicamente -del capítulo de conceptos de violación de la demanda, sin señalar como acto reclamado la ley, el tratado o reglamento, y la calificación de éste por el tribunal de amparo se hará en la parte considerativa de la sentencia; V. La fecha en que se haya notificado la sentencia definitiva, laudo o resolución que hubiere puesto --fin al juicio, o la fecha en que haya tenido conocimiento el quejoso de la resolución recurrida: VI. Los preceptos constitucionales cuya violación se reclame y el concepto o conceptos de la mis ma violación; VII. La ley que en concepto del quejoso se haya a olicado inexactamente o la que dejó de aplicarse, cuando las violaciones reclamadas se hagan consistir en inexacta aplicación delas leyes de fondo.

Lo mismo se observará cuando la sentencia se funde en los principios generales de derecho. Cuando se trate de inexacta aplicación de varias leyes de fondo, deberá cumplirse con esta prescrpción en párrafos separados y numerados. VIII. Derogada.

El artículo 116 de la Ley de Amparo, expresa que la demanda de amparo deberá formularse por escrito; el término de berá, es optativo, en virtud de que como lo establece el artículo 117 de la propia ley; que la demanda de amparo se puede hacer por comparecencia en los casos de ataques a la libertad personal, peligro de privación de la vida o cualquiera de los actos prohibidos por el artículo 22 de la constitución; fuera de estos casos excepcionales la demanda de amparo deberá ser por escrito.

En la fracción I de dicho precepto se estableceque la demanda de amparo contendrá el nombre y domicilio del quejoso y de quién promueve en su nombre. En esta parte de la demanda, cuando se trate de personas físicas deberán expresar su nom-bre completo, apellido paterno y materno y el domicilio donde residen o el domicilio que señalen para ofr y recibir notificaciones; tratándose de personas morales deberán acreditar con la escritura constitutiva el o los que representen a dicha persona moral; y por lo que se refiere a menores de edad, deberán así manifestarlo por conducto de la persona que ejerce la patria potestad o quién ejerce la quarda y custodia.

En la fracción segunda del precepto en comento, se refiere al nombre y domicilio del tercero perjudicado; que eneste caso lo será la contraparte del quejoso, ya sea cuando el ac tor promueva como quejoso, su contraparte o tercero perjudicado - lo será el demandado y a contrario sensu; o tratándose de los terceristas, su contraparte como terceros perjudicados lo serán el actor y demandado en juicios civiles; y además se mencionará eldomicilio de éstos, que es el que hayan señalado en la demanda -- principal o en su domicilio particular según sea el caso.

La fracción tercera expresa que en la demanda de

amparo se señalará a la autoridad o autoridades responsables, así como señalar los titulares de los órganos del estado a los que la ley les encomienda la promulgación de leyes. En este caso, deberá expresarse en forma concreta y específica quién es la autoridad - ordenadora y cuál la ejecutora, con mención del cargo y categoría que tenga dentro del catálogo de funciones burocrático; y por loque hace a los titulares de los órganos de los estados que promulgan las leyes, también hay que llamarles a juicio a quién promulga la ley, que en este caso es el Ejecutivo Federal; y como el de creto promulgatorio requiere para su validez, del refrendo del Se cretario de Estado correspondiente, debe llamarse a juicio al refrendatario.

La fracción IV del artículo 116 previene que enla demanda de amparo exprese la ley o acto que de cada autoridadse reclame, debiendo expresarse si se trata de una ley, el nombre o título que tenga así como la fecha de su publicación; y cuandose trate de un acto concreto habrá que manifestar la fecha de ese acto y lo que manda, prohibe o dispone. Esto tiene como objeto de terminar la materia del amparo para el efecto de definir la suspensión provisional y la sentencia.

Por lo que se refiere a que el quejoso deberá ma nifestar bajo protesta de decir verdad cuales son los hechos y — abstenciones que le constan y que constituyen los antecedentes — del acto reclamado, esto tiene como objeto en que si el quejoso — afirma hechos falsos u omite los que le constan en relación con — el acto reclamado, incurre en responsabilidad penal prevista por— el artículo 211 de la Ley de Amparo; así en esta parte de la de — manda el quejoso deberá hacer una relación de los antecedentes — que dan lugar al acto reclamado, haciendo mención punto por punto elpor qué da origen a que se promueva el amparo y consecuentemente violación a las garantías individuales. Y la parte final de es ta fracción, se requiere que se expresen los fundamentos de los — conceptos de violación que son propiamente los artículos de la —

Constitución correspondientes a las garantías individuales que se consideran han sido violadas por las autoridades responsables.

La fracción V expresa que la demanda de amparo contendrá los preceptos constitucionales que contienen las garantías individuales que el quejoso estime violadas. Es convenientepara una mejor presentación de la demanda, que se señalen los artículos constitucionales que contienen las garantías individuales que se consideran violadas, se hagan en un punto aparte, sin ha-cer mención porque se consideran infringidas; y en un capítulo se parado se hagan todos los razonamientos que se estimen convenientes; expresando elpor qué dichas garantías individuales resultanvulneradas por los actos que se reclaman, y que es en lo que es-triban los conceptos de violación. Los conceptos de violación, es la parte medular y difícil de la demanda de amparo, ya que debe ser resultado de un analísis jurídico del acto reclamado, consi--derando los elementos de hecho como los preceptos constituciona-les aplicables, así como de las prevenciones de la ley que rigenla actuación de la autoridad responsable y que hayan sido aplicados o hayan debido aplicarse en el caso concreto.

La fracción VI del artículo en comento, es aplicable únicamente a los amparos que versen sobre violaciones de —garantías con invasión de la soberanía local o federal; en los —términos del artículo 103 Constitucional fracciones II y III, enda demanda sedebecán mencionar los requisitos de las cinco fracciones del artículo 116, y concretamente el artículo de la constitución que reserve a los Estados o a la Federación la facultad en que se haya cometido la invasión de soberanía, cabe hacer mención que para que proceda el juicio de garantías por invasión de soberanía, deben concurrir las siguientes circunstancias; que la violación sea hecha a una garantía individual y que dicha violación-la haga valer el gobernado por esta violación, y no la entidad po litica que ejerza la soberanía invadida.

Una modalidad a la demanda de amparo la encontra

mos prevista en el artículo 117 de la Ley de Amparo, y que consis te en que cuando el agraviado se encuentra en peligro de priva -ción de la vida, ataques a la libertad fuera de procedimiento judicial o los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución, la demanda de garantías que de acuerdo al artículo 17 de la propia ley puede formular cualquier persona a nombre de otro, se reducea la expresión del acto reclamado, la autoridad ordenadora, si se conoce; el lugar en el que el quejoso se encuentra, así como la autoridad ejecutora que pretende llevar a cabo la ejecución material; en este caso, no es necesario mencionar los requisitos delartículo 116, sino los ya señalados, ello obedece a la premura yla facilitación de la demanda de amparo por los actos inminentes; caso concreto la incomunicación que llevan a cabo las policias ju diciales de nuestro país; en la práctica cuando se trata de deman da de amparo por incomunicación del quejoso, el secretario de a -cuerdos de la sección de amparos del Juzgado de Distrito, examina en forma muy minuciosa los datos proporcionados por quién promueve en representación del quejoso y en caso de no proporcionarloscomo lo establece el artículo 116, manda prevenir o aclarar di --cha demanda, por lo que lo previsto por este artículo 117 no se lleva a cabo. Así también practicamente la demanda por comparecen cia nunca se lleva a cabo ante el Juez de Distrito, por lo que es ta parte final del artículo en comento es letra muerta.

El artículo 118 de la Ley de Amparo admite la petición del juicio de garantías y la suspensión provisional por te légrafo ante el Juez de Distrito, con la salvedad de que siempre-y cuando encuentreinconveniente en la justicia local, es decir, -cuando no se hallen en labores el Juez de primera Instancia; o el Juez de Distrito se encuentre fuera de ése lugar, caso por demás-excepcional, deberá en este caso cumplir con los requisitos del -artículo 116, debiendo ratificarla dentro de los tres días siguien tes por escrito formal ante el Juez de Distrito, y en caso de no-hacerlo se tendrá por no interpuesta dejando sin efecto las medidas decretadas, imponiendo multa de tres a treinta días de sala -

rio al peticionario, excepto en los casos del artículo 17 de la -Ley de Amparo, en los que se procederá de acuerdo al artículo 18de la propia ley.

El artículo 120 previene que cuando se tramite — el juicio de garantías se exhibirán copias de la demanda, para el Ministerio Público Federal, una para cada autoridad responsable,—tercero perjudicado si existe y dos copias para el incidente de — suspensión.

El artículo 121 de la Ley de Amparo, establece a que cuando el amoaro se pida por comparecencia ante el Juez de -- Distrito, mandará expedir las copias que establece el artículo -- 120 de la ley de la materia, en la practica es un caso por demás-excepcional que no se lleva a cabo.

Como lo haciamos notar existen algunas diferen — cias respecto a la demanda de amparo directo con la demanda de am paro indirecto; en el amparo directo este debe ser por escrito, — aquí no se hace la protesta legal no se mencionan los hechos o an tecedentes; en el amparo directo, el Tribunal Colegiado se concre ta a revisar los autos originales haciendo una comparación con — los conceptos de violación para así poder dictar la sentencia de-amparo.

El artículo 166 de Ley de Amparo expresa: "La demanda de amparo deberá formularse por escrito, en la que se ex presarán: I. El nombre y domicilio del quejoso y de quién promue va en su nombre; II. El nombre y domcilio del tercero perjudicado III. La autoridad o autoridades resoonsables; IV. La sentencia de finitiva, laudo o resolución que hubiere puesto fin al juicio, — constitutivo del acto o de los actos reclamados; y si se reclamaren violaciones a las leyes del procedimiento, se precisará cuales la parte de éste en la que se cometió la violación y el motivo por el cúal se dejó sin defensa al agraviado. Cuando se impugne la sentencia definitiva, laudo o resolución que hubiere puesto fin al juicio por estimarse inconstitucional la ley, el tratado o el reglamento aplicado, ello será materia únicamente del capítulo

de conceptos de violación de la demanda, sin señalar como acto re clamado la ley, el tratado o el reglamento, y la calificación deéste por el tribunal de amparo se hará en la parte considerativade la sentencia; V. La fecha en que se haya notificado la sentencia definitiva, laudo o resolución que hubiere puesto fin al juicio, o la fecha en que haya tenido conocimiento el quejoso de laresolución recurrida; VI. Los preceptos constitucionlaes cuya vio lación se reclame y el concepto o conceptos de violación; VII. La ley que en concepto del quejoso se haya aplicado inexactamente ola que dejó de aplicarse, cuando las violaciones reclamadas se ha gan consistir en inexacta aplicación de las leyes de fondo. Lo mismo se observará cuando la sentencia se funde en los principios generales de derecho. Cuando se trate de inexacta aplicación de varias leyes de fondo, deberá cumplirse con esta prescripción enpárrafos separados y numerados. (VIII. Derogada.)."

La demanda de amparo directo, en sus tres primeras fracciones, son los mismos requisitos a que se contrae la demanda de amparo indirecto, la diferencia entre ambos juicios, yla fundamental del amparo directo es que en este se impugnan sentencias definitivas, por violación a las leyes del procedimientopor leyes inconstitucionales, tratados o reglamentos, por inexacta aplicación de las leyes de fondo. Lo importante de la demandade amparo lo son las fracciones IV, VI y VII; como son las violaciones al procedimiento cometidas por la autoridad responsable en
cualquier estado del procedimiento o en la sentencia definitiva;las contravenciones a las leyes de fondo aplicadas en juicio, ylas garantías constitucionales que fueron vulneradas en perjui cio del quejoso.

8) .- El Juicio de Amparo Directo o Uniinstancial.

El Juicio de Amoaro Directo, es el que se promueve directamente ante el Tribunal Colegiado, se le denomina amparo uniinstancial porque sólo existe una sola instancia para resolver éste, excepto cuando se trate de decidir sobre la constitu
cionalidad de leyes locales o federales, será competente la Supre
ma Corte para conocer del recurso de revisión interpuesto contrala resolución dictada por dicho tribunal, procede contra senten cias civiles, penales, administrativas o laudos arbitrales, comolo previenen las fracciones V y VI del artículo 107 Constitucio nal, así como el artículo 158 de la Ley de Amparo.

El artículo 46 de la Ley de Amparo, establece — lo que se debe entender por sentencias definitivas, las que deciden el juicio en lo principal y respecto de las cuales las leyescomunes no conceden ningún recurso ordinario por virtud del cúalpuedan ser modificadas o revocadas. El amparo directo procede con tra las sentencias definitivas o laudos, por violaciones cometi — das en la propia sentencia o laudo, así como por violaciones come tidas durante la secuela del procedimiento y que estas violacio—nes trasciendan al resultado del fallo.

Una vez que se ha cumplido con los requisitos — del artículo 166 de la Ley de Amparo, es decir, formulada la de — manda de amparo deberá presentarse directamente ante la autoridad responsable, como lo prevee el artículo 44 y el 163 de la propialey de la materia; cabe hacer notar que cuando la demanda se presenta ante otra autoridad no se interrumpe el plazo a que se refieren los artículos 21 y 22 de ésta ley, tal y como se encuentra previsto por el artículo 165.

La autoridad responsable debe hacer constar enel escrito de demanda la fecha en que fue notificada al quejoso la sentencia o laudo y la de presentación del escrito, así como los días inhábiles que mediaron entre ambas fechas, tal y como lo preve el artículo 163. De conformidad con la fracción XI del artículo - 107 de la constitución y el artículo 167 de la ley de amparo, con la demanda deberán exhibirse una copia para el expediente y una para cada una de las partes. La responsable deberá entregar las - copias a cada una de ellas, salvo al Ministerio Público Federal, emplazándolos para que dentro del término de diez días comparez - can a deducir sus derechos.

Una vez que han sido exhibidas todas las copiasy hechos los emplazamientos a las partes, la responsable deberáremitir la demanda, la copia de la demanda para el Ministerio Público Federal, así como los autos originales al Tribunal Colegiado correspondiente dentro del término de tres días y al mismo —
tiempo deberá rendir el informe justificado dejando copia de éste
en su poder, tal y como lo previene en su primer párrafo el artículo 169 de la ley de la materia. En caso de que el quejoso no ex
hiba todas las copias necesarias, tratándosede juicios civiles, —
administrativos o del trabajo, la autoridad responsable se absten
drá de remitir la demanda al tribunal colegiado y de proveer so
bre la suspensión; prevendrá al quejoso para que subsane la omisión de copias, y el tribunal tendrá por no interpuesta la demanda, tal y como está establecido en el artículo 168 de la ley de la materia.

El artículo 169 de la ley de amparo en su segundo párrafo ordena que se remitan al Tribunal Colegiado los autosoriginales y la autoridad dejará testimonio de las constancias necesarias para la ejecución de la resolución que se impugna. Excepcionalmente cuando existatinconveniente legal para el envio de los autos originales, podrá enviarse copia certificada de las constancias, tratándose de la materia civil es muy difícil que se logreesto, en virtud de que sí puede ejecutarse la resolución que se impugna con los testimonios de las constancias que obran en poder de la autoridad, por lo que es un caso excepcional en que hubiese inconveniente legal para remitir los autos originales al tribunal colegiado.

El tribunal colegiado examinará la demanda y siencuentra motivos manifiestos de improcedencia la desechará de -plano como lo establece el artículo 177 de la ley de la materia.

El artículo 178 de la propia ley, nos dice que en el caso que hubiera irregularidad en el escrito de demanda por no haberse satisfecho los requisitos que establece el artículo — 166, se señalará al promovente un término que no excederá de cinco días para que subsane las omisiones o corrija los defectos enque haya incurrido; si el quejoso no cumple se tendrá por no in—terpuesta la demanda y se comunicará la resolución a la autoridad responsable.

Si no existe causal de improcedencia o defectosen la demanda, esto es, prevenir al quejoso, y si fueron aclara--das las deficiencias, se admitirá la demanda y se mandará notifi-car a las partes el auto de admisión de demanda, tal y como se en cuentra previsto en el artículo 179 de la Lev de Amparo.

Una vez que fué admitida la demanda y que han si do emplazadas las partes para deducir sus derechos, el presidente del tribunal colegiado turnará el expediente dentro del término de cinco días al magistrado relator correspondiente, para que haqa el proyecto de sentencia, el auto en el que se turna el expe diente al magistrado tendrá efectos de citación para sentencia. v se pronunciará sin discusión pública dentro de los quince días -por unanimidad de votos o por mayoría, tal y como lo expresa el artículo 184 de la propia ley. Si el proyecto del magistrado rela tor correspondiente se aprueba se tendrá como sentencia y se firmará dentro de los cinco días siquientes; si no fuere aprobado el proyecto, se designará a un magistrado de la mayoría para que redacte la sentencia según lo expresado por el artículo 188 de la ley de la materia. Estos términos en la practica nunca se llevana cabo, es cierto que admitida la demanda se turna a un magistrado relator para dictar el proyecto de resolución, pero lo hace através: de los proyectistas que se encuentran adscritos al magistrado ponente: y éstos son quien verdaderamente estudian el asun

to y son los que resuelven, ya que el magistrado ponente únicamen te se dedica a firmar la resolución o proyecto correspondiente.

De acuerdo como lo prevé. el último párrafo de - la fracción V del artículo 107 de la Constitución, la Suprema Cor te de Justicia, de oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Circuito, o del Procurador General de la República, podrá conocer de los amparos directos que por sus características especiales así lo ameriten. Cuando la Suprema Corte ejercita esta facultad de atracción que es muy amplia, en virtud-de queda a su arbitrio estimar cuales son esas "características-especiales" que la determinan; el procedimiento a seguir se encuentra en los artículos 182, 185, 186, 187 y 189 de la Ley de Amparo; omitimos el procedimiento por ser innecesario ya que en raras excepciones se lleva a cabo o casi nunca.

La Suspensión del acto reclamado en el Amparo Di recto.— La fracción XI del artículo 107 constitucional en su parte conducente expresa: " La suspensión se pedirá ante la autorima dad responsable cuando se trate de amparos directos promovidos an te los Tribunales Colegiados de Circuito, y la propia autoridad — responsable decidirá al respecto; ... " así también en el artículo 170 de la ley de amparo repite en esencia lo expresado por lacitada fracción de la constitución.

En el artículo 173 de la ley dela materia que ha ce referencia a los casos en que se trate de sentencias definitivas o de resoluciones que pongan fin al juicio, dictada en juicios del orden civil o administrativo se dan las siguientes reglas; para conceder la suspensión es necesaria la instancia del agraviado, es decir, que sea solicitada la suspensión del acto re clamado, procederá decretarla si concurren los requisitos que señala el artículo 124 de la ley de la materia, que no se siga perjuicio al interés social, ni se contravengan disposiciones de orden público, que sean de difícil reparación los daños y perjuicios que se causen al agraviado con la ejecución del acto; y surtirá efectos la suspensión se se otorga caución bastante para res

ponder de los daños y perjuicios que pueda ocasionar al tercero; en materia civil la suspensión y las providencias sobre admisiónde fianzas y contrafianzas se dictarán de plano dentro de tres --días hábiles; también son aplicables los artículos 125 segundo pá rrafo, 126, 127 v 128 v que expresan; si con la suspensión se -afectan derechos no estimables en dinero se fijará discrecional-mente el importe de la garantía; la suspensión quedará sin efecto si el tercero da caución bastante para restituir las cosas al estado que quardaban antes de la violación de garantías y para pa-gar los daños y perjuicios que sufra el quejoso, en el caso de -que se le conceda el amparo: para que surta efectos la caución -que ofrezca el tercero, deberá cubrir el costo de la que otorgó el quejoso: no se admitirá contrafianza cuando de ejecutarse el acto reclamado quede sin materia el amparo, ni cuando los dere --chos que puedan afectarse al tercero periudicado no sean estima-bles en dinero; la autoridad fijará el monto de la garantía y con tragarantía. De lo anterior resulta que tratándose de amparo di-recto Corresponde a la autoridad responsable resolver sobre las cuestiones relativas a la suspensión; en materia civil la suspensión y las providencias sobre admisión de fianzas y contrafianzas se dictarán de plano. Todos los acuerdos de la autoridad responsa ble en materia de suspensión de la sentencia reclamada por vía de amparo, inclusive lo referente a fianzas y contrafianzas, y aun la abstención de proveer lo pertinente en esos casos, no admitenrecurso de revisión, pero son susceptibles de reclamarse mediante el recurso de queja, si se causan daños o perjuicios notorios a algún interesado; éste deberá interponerse dentro del término decinco días, directamente ante el Tribunal Colegiado, según a 4444 quién corresponda el conocimiento del respectivo amparo directo .como lo prevên los artículos 95 fracción VIII, 97 fracción II y-99 segundo pártafo.

La suspensión de la sentencia reclamada en amparo directo que la autoridad responsable debe decretar tiene siem pre el caracter de definitiva, lo que significa que su efecto per dura hasta que se pronuncia la ejecutoria en el amparo, salvo ellevantamiento de la suspensión por promoción del tercero perjudicado mediante los requisitos del artículo 126 o sea caución bastante para restituir las cosas al estado que guardaban antes de la violación de garantías y pagar los daños y perjuicios que ellevantamiento de la suspensión cauce al quejoso cuando se conceda
el amparo, y cubri^rlos gastos que el quejoso hubiere hecho para otorgar la garantía que le fue exigida para conceder la suspen -sión.

El sobreseimiento en el juicio de amparo. - El -sobreseimiento significa que el órgano jurisdiccional que conocede un juicio de amparo, da por concluida su tramitación y manda archivar las actuaciones respectivas sin emitir una decisión fi-4 nal a favor de uno de los contendientes, porque razones de hecho o de derecho justifican que no continúe el debate y que el asunto no sea resuelto en cuanto al fondo. Por propia naturaleza, el sobreseimiento impide que el tribunal de amparo decida si son o nociertas las violaciones atribuidas al acto reclamado, el cual --subsiste en toda su fuerza y eficacia. La Jurisprudencia de la -Suprema Corte de Justicia se pronuncia porque el sobreseimiento en el amparo pone fin al juicio o instancia sin hacer declaración alguna sobre si la Justicia de la Unión amparó o no a la parte --quejosa, dejando las cosas en el estado en que se encontraban an tes de la interposición de la demanda y la autoridad responsableestá facultada para actuar conforme a sus atribuciones. Apéndice-1975, Tesis 179, Parte General.

El sobreseimiento está regido por las diversas - disposiciones del artículo 74 de la Ley de Amparo, entre las cuales resalta la fracción III que manda sobreseer cuando durante el juicio aparece alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo 73; si existe alguna causa que conforme a la -ley impide ejercitar la acción constitucional contra cierto actoya sea de las que determinan la improcedencia originaria de dicha
acción, o ya de las que la provocan despues de iniciado el juicio

de garantías, por estricta razón de principio no debe pronunciarse la sentencia que decida si el acto reclamado es o no inconstitucional, en virtud de que en el sistema de la ley el quejoso notiene derecho, o lo perdió, a la respectiva protección constitucional que pretende en su demanda.

El artículo 74 de la ley de amparo expresa: "Pro cede el sobreseimiento: I. Cuando el agraviado desista expresamen te de la demanda: II. Cuando el agraviado muera durante el juicio. si la garantía reclamada sólo afecta a su persona: III. Cuando du rante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el capítulo anterior: IV. Cuando de las constancias de autos apareciere claramente demostrado queno existe el acto reclamado, o cuando no se probare su existencia en la audiencia a que se refiere el artículo 155 de esta lev. --Cuando hayan cesado los efectos del acto reclamado o cuando hayan ocurrido causas notorias de sobreseimiento. la parte quejosa y la autoridad o autoridades responsables están obligadas a manifestar lo así. v si no cumplen esa obligación, se les impondrá una multa de diez a cientoochenta días de salario, según las circunstancias del caso. V. En los amparos directos y en los indirectos que se en cuentren en trámite ante los Jueces de Distrito, cuando el acto reclamado sea del orden civil o administrativo, si cualquiera que sea el estado del juicio, no se ha efectuado ningún acto procesal durante el término de trescientos días, incluyendo los inhábilesni el quejoso ha promovido en ese mismo lapso. En los ampæros enrevisión, la inactividad procesal o la falta de promoción del re→ currente durante el término indicado, producirá la caducidad de la instancia. En ese caso, el tribunal revisor declarará que ha quedado firme la sentencia recurrida. En los amparos en materia de trabajo operará el sobreseimiento por inactividad procesal o la caducidad de la instancia en los terminos antes señalados, -cuando el quejoso o recurrente, según el caso, sea el patrón. Celebrada la audiencia constitucional o listado el asunto para au diencia no procederá el sobreseimiento por inactividad procesal -

ni la caducidad de la instancia. "

La fracción I del artículo en comento, señala co mo causa de sobreseimiento el hecho de que el agraviado desista — expresamente de la demanda, lo cual obedece a que el desistimiento expreso o implícito, se traduce en la ausencia de la base fundamental del amparo, que consiste en la promoción de la parte a—graviada, y ésta parte no reitera su promoción, ya no hay queja, y por consecuencia no se justifica la intervención de la justicia constitucional. La ley de la materia tiene al quejoso por desisti do de su demanda únicamente en dos casos, cuando omite presentartodas las copias necesarias de dicha demanda en el amparo directo (parte final del primer párrafo del artículo 168); y cuando noda cumplimiento a la prevención de que integre o corrija la pro—pia demanda (segundo párrafo del artículo 178).

La fracción segunda del artículo 74 alude a la muerte del quejoso durante el juicio de amparo, cuando la garan-tía reclamada sólo afecta a su persona; esta fracción utiliza laexpresión " garantía reclamada " por la de " acto reclamado ". Si ∸ el quejoso reclama actos que únicamente lo perjudican en su 🛶 persona física, tales como privación de la vida o libertad, prohi bición de ejercer el comercio o actividad profesional; cualquieracto con su enjuiciamiento penal, resulta obvio que su muerte determina la cesación definitiva de la violación que hubiere existi do en su perjuicio, que por la muerte se vuelve irreparable; pero si el acto reclamado trasciende a los bienes, cosas o derechos --del quejoso, o aún a su situación personal en relación con terceras personas, tales como familiares o socios, la muerte del quejo so no provoca el sobreseimiento, sino que el interés que pudieran tener sus herederos o las personas con quién hubiere tenido relación jurídica, exige que el juicio de amparo se falle, definiendo la legalidad o ilegalidad del acto reclamado que trasciende a los intereses de terceras personas.

La fracción tercera del aludido precepto, se refiere a las causas de improcedencia que aparezcan o sobrevengan.- comprendiendo en ellas las causas que ya existían con anteriori — dad a la promoción del juicio de amparo, pero que pasaron inadver tidas o no constaban en el expediente, como las que se produzcandespués de la iniciación del amparo, es decir, que sobrevienen en el curso de la tramitación del juicio.

Las distintas causas que motivaron el sobreseimiento del juicio de amparo deben tomarse en consideración obliga toriamente, de oficio, sin necesidad de petición de las partes, porque no lo requiere el artículo 74 de la ley de la materia; entodo juicio de garantías el Juez de Distrito o el Tribunal Cole giado deberán examinar oficiosamente la procedencia teórica de la acción, que es de orden público y con mayor justificación en el juicio de amparo, que por su finalidad que consiste en el restablecimiento del orden jurídico constitucional.

La fracción IV, considera en su primer párrafo dos situaciones, primera, la clara demostración de la inexisten-cia del acto reclamado, y segunda, la falta de orueba de su existencia en la audiencia del juicio; la primera implica una pruebadirecta de que no existe el acto reclamado, en el juicio de amparo es muy usual que el Juez de Distrito admite que el acto reclamado no existe cuando la responsable lo niega, pero puede ser des virtuado con la copia certificada de la orden o de la resolución el Juez de Distrito deberá reservar el sobreseimiento hasta la au diencia, debiendo dar oportunidad al quejoso de demostrar el acto reclamado. Y en la segunda hipótesis, si no se demuestra la existencia del acto reclamado por algunos medios de prueba, se sobreseerá por falta de materia; cabe hacer notar que esa prueba puede consistir en la presunción de la certeza del acto por la falta de informe justificado de la responsable tal y como lo previene el tercer párrafo del artículo 149 de la ley de la materia.

La citada fracción IV del artículo 74 contiene — en su segundo párrafo la obligación del quejoso y de la autoridad responsable a coner en conocimiento del Juzgado de Distrito y del Tribunal Colegiado la cesación de los efectos del acto reclamado—

o cualquiera otra causa notoria de sobreseimiento que ocurra, bajo pena de multa si no lo hacen.

La fracción V del artículo 74 contiene el precep to de la caducidad de la acción de garantías y que consiste en -que: a) los amparos directos y los indirectos, deben ser sobreseí dos cuando transcurran trescientos días naturales, es decir, in-cluso los inhábiles, sin que haya efectuado algun acto procesal y además el quejoso no haya hecho ninguna promoción durante ese ter mino; y b) en los amparos que se encuentren en revisión, se decre tará la caducidad de ese recurso y se declarará que queda firme la sentencia de primer grado, cuando transcurran los trescientosdías naturales sin que el quejoso promueva lo pertinente para sutramitación y sin que haya efectuado algún acto procesal. Este -precepto se aplica únicamente en los amparos civiles y adminis-trativos, esta excepción se justifica por el interés social que existe en que no deje de definirse la legalidad de las resoluciones del sistema represivo que han sido impugnadas. Los actos procesales como las promociones deben referirse a la secuela legal del amparo, deben tender al avance de su tramitación o a su decisión, porque si son eventuales con propósito distinto del indicado, no impiden el sobreseimiento ni la caducidad, que están motivados por la falta de interés en la resolución del negocio: así por ejemplo cuando se encuentra el juicio de amparo en proyecto de resolución y antes de transcurran los trescientos días se presenta una promoción solicitando copias certificadas de todo lo ac tuado, esta promoción no impide que opere la caducidad, en virtud de que esta no se refiere a la secuela legal del amparo, a su tra mitación o a su decisión; por lo que para que no opere la caduci dad debe promoverse mediante un escrito ante el tribunal que co-nozca del amparo y que se encuentra en proyecto de resolución. -puede ser hasta un día antes de que transcurra el término con eltexto de que el quejoso manifieste su interés en que se resuelvael juicio de garantías, que se dicte la resolución lo antes posible, y en este caso ya no operará la caudcidad de la instancia en

el juicio de amparo en materia civil.

La caducidad de la instancia, decretada en unarevisión, significa que dicho recurso concluye sin que el Tribunal Colegiado revise la legalidad de la sentencia del Juzgado deDistrito, sino que el propio tribunal de revisión declara expresa
mente que la sentencia recurrida queda firme, por lo cual subsiste integramente en su propios términos, como si no hubiera sido sometida a revisión, y si concedió al agraviado la protección -constitucional, debe ser ejecutada de oficio, tan luego como lleguen al Juzgado de Distrito los autos, con la comunicación en que
el tribunal revisor le haga saber la declaración de caducidad.

Por concluir con el sobreseimiento del amparo to da la intervención del tribunal federal, quedan totalmente expedi tas las facultades jurisdiccionales de la autoridad responsable para proceder como corresponda de acuerdo con la ley que rija sus actuaciones, como si el amparo no hubiese sido promovido.

Las sentencias en los Juicios de Amparo.— La sen tencia es la culminación del proceso, la resolución conque conclu ye el juicio, en la que el juzgador define los derechos y las o bligaciones de las partes contendientes. La sentencia de amparo es un acto jurisdiccional que resuelve la controversia constitu—cional planteada; hay tres tipos de sentencia que ponen fin a dicto juicio; las que sobreseen, las que niegan al quejoso la protección de la Justicia Federal por él solicitada y las que la con ceden.

Sentencias que Sobreseen.— Son las que ponen fin al juicio sin resolver nada acerca de la constitucionalidad o inconstitucionalidad del acto reclamado; porque no hay interesado « en la valorización del acto reclamado, porque la acción sea inemjercitable, o porque siendo ejercitable haya caducado. La sentencia de sobreseimiento es declarativa, concretándose a puntualizar la sinrazón del juició; notiene ejecución alguna y las cosas quedan como si no hubiere promovido dicho juicio, las causas de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 74 de la Ley-

de Amparo.

Sentencias que niegan el Amparo. Las sentencias que niegan el amparo constatan la constitucionalidad del acto reclamado y determinan su validez, deben examinarse todos los conceptos de violación expresados en la demanda. Estas sentencias — son declarativas y dejan a la autoridad responsable, en absolutalibertad de actuar, en lo referente al acto reclamado como estime pertinente; si decide dejar en pie o ejecutar el acto que de ella fue impugnado.

Sentencias que Amparan.— Las sentencias que conceden la protección de la Justicia Federal, son sentencias de con dena, porque fuerzan a las autoridades responsables a actuar dedeterminado modo. Son el resultado del análisis del acto reclamado que el juzgador realiza a la luz de los conceptos de violación expresados en la demanda, o de las consideraciones que oficiosamente se formula supliendo sus deficiencias cuando esto es legalmente factible. El efecto jurídico de la sentencia definitiva que se pronuncia en el juicio constitucional, concediendo el amparo, es volver las cosas al estado que tenían antes de la violación de garantías, nulificando el acto reclamado y los subsecuentes que de el se deriven; tal y como lo establece la Suprema Corte en las tesis 264, página 444, Octava Parte, Ultimo Apéndice.

Principios que rigen las Sentencias de Amparo.—
Principio de Relatividad de las Sentencias o fórmula Otero, que está prevista en la fracción II del artículo 107 constitucional —
y en el artículo 76 de la Ley de Amparo y que expresa: "Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de los individuos particulares o de las personas morales, pri
vadas u oficiales que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el
que verse la demanda, sin hacer una declaración general respectode la ley o acto que la motivare. "

Principio de Estricto Derecho, - Consiste en queel juzgador debe concretarse a analizar los conceptos de viola --- ción hechos valer por el quejoso sin estudiar ni hacer consideraciones de inconstitucionalidad sobre aspectos que no contenga lademanda. Este principio en nuestro concepto — ya desapareció — al prever el artículo 76 Bis de la ley de la materia suplir la — deficiencia de la queja en todas las materias, cuando se advierta una violación manifiesta de la ley que lo haya dejado sin defensa al quejoso.

Principio de la Suplencia de la Queja Deficiente Consiste en que el tribunal de amparo puede o debe, en algunos ca sos, perfeccionar la demanda y hacer valer conceptos de violación que el quejoso no incluyó.

Contenido de la Sentencia.— En la primera parteque se llama "Resultandos ", se hace una narración de los hechos que constituyen la historia del juicio de que se trate, desde suiniciación con la presentación de la demanda hasta la celebración de la audiencia constitucional. Esta parte tiene por objeto plantear el problema a resolver, precisar quién ha solicitado la protección de la Justicia Federal, contra qué autoridades y respecto de qué actos. y si se han hecho los emplazamientos respectivos.

En los considerandos se esclarece si los actos reclamados que se hacen valer son ciertos, y en caso contrario ha brá que sobreseer; se precisa si el acto es procedente y para elcaso de no serlo se actualizan las hipótesis previstas por el artículo 73 de la Ley de Amparo y se procede a sobreseer; con poste rioridad se hace una relación de los conceptos de violación alega dos por el quejoso; éstos pueden ser transcritos o compendiados; se examinarán los conceptos de violación y según que sean fundados o no, se concluye si se concede o no el amparo solicitado. Este es el capítulo trascendental, la parte medular de la sentencia de amparo, en donde se manifiestan las razones por las cuales el Juez o Tribunal estima que debe concederse o negarse la protec dión de la Justicia Federal, permitiendo dar a los puntos resolutivos con que concluye la sentencia, darle su verdadero alcance.

Puntos Resocutivos. Esta parte de la sentenciaes la que realmente contiene la decisión del juez. En ellos se —
concreta la resolución indicando contra qué actos se sobresee, —
niega o ampara y también se especifica a que autoridades se refie
ren esos actos. El artículo 80 de la ley de la materia determinacual debe ser el efecto concreto de la sentencia que concede la —
protección constitucional; el de restituir al agraviado en el ple
no goce de la garantía violada y cuando el acto reclamado sea decarácter positivo, la restitución debe consistir en restablecer —
las cosas al estado que guardaban antes de la violacón, es decir,
el quejoso debe ser puesto en posesión de la cosa o en el ejercicio del derecho que la autoridad responsable le había quitado, ysi el acto reclamado fuese negativo, la protección obligaa la res
ponsable a respetar la garantía a que se refiere la sentencia, —
cumplir lo que la garantía exija.

9).- El Juicio de Amparo Indirecto o Biinstancial.

El juicio de amparo que se inicia ante un Juez - de Distrito se le denomina, amoaro indirecto y también se le cono ce como biinstancial, porque se resuelve en dos instancias; con-tra el amparo directo que se ventila en una instancia y del que - conocen los Tribunales Colegiados de Circuito y la Suprema Corted Justicia. De tal suerte que la competencia por grado se subs-tanciará ante el Juez de Distrito en caso de amparo indirecto y an te los Colegiados y la Corte para el amparo directo.

La procedencia del amparo indirecto se encuentraregulada por la fracción VII del artículo 107 constitucional y -las seis fracciones del artículo 114 de la Ley de Amparo, que por ser materia de estudio del siquiente capítulo hacemos omisión del mismo. Présentada la demanda, de la que ya se habló en el punto número siete relativo a los requisitos propios de ésta en los jui cios de amparo directo e indirecto, es por ello que nos adentra mos a la substanciación del juicio de garantías: con las copias indispensables para las autoridades responsables, tercero perjudi cado, el Ministerio Público y dos para el Incidente de Suspensión si se pidiera ésta y no tuviera que concederse de plano conformelo dispone el artículo 120 de la ley de la materia; el encargadode la oficialía de partes asentará en el original de ella y en la copia que se devuelve al promovente o quejoso, la razón del día y de la hora en que fué presentada, así como la anotación de los do cumentos exhibidos y el número de copias que se acompañan a la --misma, se registrará en el libro de correspondencia y lo turnaráal juzgado correspondiente por materia en turno para su admisión.

El artículo 145 de la Ley de Amparo, manda que - ante todo, el Juez de Distrito examine la demanda, y que la dese-che de plano sin suspender el acto reclamado, cuando encontrare - un motivo manifiesto e indudable de improcedencia de dicha demanda; como puede ser: las que prevén las distintas fracciones delartículo 73, principalmente la extemporaneidad; el hecho de que -

la responsable no sea autoridad, como lo establece la fracción Idel artículo 10. de la Ley de Amparo; o que los actos reclamadossean de los que se excluyen en sentido contrario del segundo párrafo y tercer párrafo de la fracción III, del artículo 114, esdecir, que no sea la resolución definitiva o última a que se re
fieren esos preceptos.

Según lo dispone el artículo 146, cualquier irre gularidad en la demanda, la omisión de alguno de los requisitos previstos por el artículo 116, la falta de precisión del acto clamado, o la falta de copias de la demanda; origina que el Juezde Distrito prevenga al promovente del juicio de garantías para que integre su demanda con la expresión de los requisitos omitidos dentro del término de tres días, el auto relativo deberá especificar con exactitud las irregularidades a corregir. Si el pro movente del amparo omite cumplir puntualmente con lo prevenido, su demanda debe tenerse por no interpuesta, siempre que el acto reclamado afecte únicamente derechos patrimoniales del quejoso.

El auto de admisión es dictado por el Juez de --Distrito una vez que ha examinado la demanda de amparo, que la -acción ejercitada no adolece de ningún vicio de improcedencia, --que es clara y explicita y que su presentación reune los requisitos exigidos por el artículo 116 de la ley de la materia. El auto que manda admitir, desechar o aclarar la demanda, debe ser proveí do dentro de las veiticuatro horas siguientes a la presentación - 🗸 de ésta, como lo previene el artículo 148 de la propia ley; estaexigencia tiende a que el Juez de Distrito actúe con la rapidez 🗕 necesaria, pues es urgente que la demanda se haga llegar al conocimiento de la responsable, esta urgencia se deriva del interés público, que está implícito en toda controversia sobre alteración del orden jurídico constitucional. En el auto de admisión se orde nará pedir los informes con justificación o justificados a las -o la responsables, hacer saber la demanda al o los terceros perju dicados, se señalará día y hora para la celebración de la audiencia constitucional, en la que se recibirán las pruebas de las par

tes, se oirán sus alegatos y se pronunciará la sentencia. La audiencia debe ser señalada a mas tardar dentro del término de ——
treinta días, en la práctica no se lleva a cabo, porque en los ——
treinta días siguientes a la admisión de la demanda están ya ocupados con audiencias señaladas en juicios anteriores; todo ello
esta precisado en el artículo 147 de la ley de la materia; así ——
también en este proveído, el Juez deberá dictar las demás provi—
dencias que procedan conforme a la Ley.

El informe justificado que deberá rendir la responsable se pide mediante un oficio en el que se acompaña la co--pia de la demanda, este oficio será entregado por el actuario del juzgado. Las responsables deberán rendir su informe dentro del -término de cinco días, a partir del día siquiente en que recibanel oficio, dicho informe deberá contener las razones y fundamen -tos legales que determinen la constitucionalidad del acto, podrán plantear la improcedencia del juicio de garantías, la certeza o no del acto, deberán acompañar copia Certificada de las constan cias necesarias para que el Juez de Distrito tenga conocimiento de los antecedentes. Si la responsable rinde el informe justifica do fuera del término establecido se deberá presumir la certeza --del acto, como lo dispone el artículo 149 en su tercer párrafo, esa presunción se circunscribe a la existencia material del actoo sea que dicha presunción se reduce a tener por cierto el acto re clamado en sus elementos intrínsecos, y el quejoso debe aportar las pruebas para demostrar que el acto incurre en violación a las garantías, por consecuencia, esta presunción es suficiente para otorgar la protección de la justicia federal. Si el acto reclamado no fuera cierto, el informe justificado de la autoridad respon sable deberá limitarse a negarlo, y tal negativa obligará al quejoso a probar su existencia, por cualquiera delos medios de prueba admisibles en el amparo.

Para dar a conocer la interposición de la demanda de amparo al tercero perjudicado, el actuario deberá notificar le en el domicilio señalado en la demanda, si este radica en lugar distinto de donde se tramita el juicio de amparo, el Juez de Distrito debe comisionar a la responsable para que por medio denotificación personal le entregue la copia de la demanda median-te constancia fehaciente, debiendo la responsable remitir al Juz gado de Distrito dentro del término de cuarenta y ocho horas.

Las partes pueden aportar al juicio de amparo --toda clase de pruebas, excepto la de confesión, y las que usual-mente son ilegales por ser contrarias a la moral y al derecho.

Las pruebas que las partes ofrezcan deben ren---dirse en la audiencia a que se cita en el auto de admisión de demanda; y en el primer párrafo del artículo 151 de la Ley de Amparo, hace una excepción por lo que respecta a la prueba documental pues autoriza que sea presentada antes de la audiencia, o sea, -- presentada justo con la demanda o con una promoción, y el propio-precepto obliga al Juez de Distrito a dar cuenta en la audienciade la prueba documental exhibida y a tenerla como recibida aunque no haya gestión expresa de los interesados.

Dos pruebas requieren preparación antes de la au diencia constitucional: la testimonial y la pericial; la parte — que ofrezca dichas pruebas deberá anunciarla cinco dias antes del señalado para la celebración de la audiencia, y con su anuncio de be exhibir el interrogatorio para los testigos o el cuestionario— para los peritos, con copias para cada una de las partes.

Los cinco días de ése término deben ser por reĝla, hábiles y han de transcurrir completos entre el día del anun
cio de la prueba y el día de la audiencia, que no deben quedar in
cluidos en el término, por lo tanto, el escrito en que la pruebase ofrezca debe ser presentado cuando más tarde el sexto día hábil anterior a la audiencia. La anticipación del ofrecimiento delas pruebas con cinco días, tiene por objeto que el Juez de Distri
to haga saber el ofrecimiento a las demás partes, con la entregade una copia del interrogatorio o cuestionario, a fín de que estên en posibilidad de preparar las repreguntas, que verbalmente o
por escrito quieran hacer en la audiencia, tanto a los testigos -

como a los peritos, la copia del interrogatorio o cuestionario — que corresponde a la autoridad responsable, se le remite mediante oficio especial, y las de las demás partes se conservan en el juz gado a su disposición.

La prueba testimonial esta reducida a tres testi gos por cada hecho, el número es suficiente para la con figuración de la prueba; ni la Ley de Amparo ni el Código Federal de Procedimientos Civiles previene que al anunciar la prueba testimonial deben manifestarse los nombres de los testigos; pero enla práctica sí debe hacerse, como también proporcionar los domici lios de éstos, cuando el que ofrece la prueba pide que sean citados por conducto del C. Actuario Adscrito al Juzgado, por no poderlos presentar personalmente, en los términos que previene el artículo 167 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por lo que se refière a la Inspección Ocular, la regulación se encuentra prevista en el Código Pederal de Procedimientos Civiles, en los artículos 161 al 164, por lo que su aplicación a la materia del amparo es íntegra.

La última prueba admisible en el amparo lo es la Presuncional, que tiene dos aspectos; la legal y humana. La prime ra presunción, es la que establece la ley y que suele ser de dosclases: jure et de jure (que no admite prueba alguna para des truirlas), y la juris tantum (la que puede destruirse mediantepruebas en contrario). La segunda presunción que es la humana, que es aquella que sin estar implicada en la ley, el juzgador laderiva, por medio de deducción lógica, de un hecho notorio o probado.

Diferimiento de la Audiencia Constitucional. No siempre es posible celebrar la audiencia constitucional en la fecha y hora señalada, por lo que se diferirá: a) cuando no existala razón del actuario de que el tercero perjudicado haya sido emplazado; b) El informe justificado rendido por las responsables no ha sido dado a conocer a las partes; c) Por falta de la cons no ha sido dado a conocer a las partes; c)

tancia correspondiente a alguna notificación (por correo, por -exhorto, por requisitoria), o no ha surtido efectos la notificación relativa; o está corriendo el término otorgado a alguna de -las partes para que realicen determinada conducta, d) Falta de -asistencia de algún testigo, o el dictámen de alguno de los peritos, o la ratificación de los dictámenes; e) Falta que las respon
sables entreguen las copias solicitadas por las partes, o que las
envien directamente al juzgado; o las enviadas son incompletas; f)
No ha sido devuelto diligenciado el exhorto o despacho que el juz
gador hubiere girado a alguna autoridad encomendándole la práctica de una diligencia, o es necesario volver a remitírselo para su
correcta diligenciación; g) Aún no se ha practigado la inspección
judictal.

El artículo 154 de la Ley de Amparo, manda que - sean públicas la audiencia del juicio de amparo y la recepción de pruebas, la cual debe tener lugar en la propia audiencia; este ar tículo menciona en particular únicamente la recepción de pruebas-pero en su primera parte trata de la audiencia a que se refiere - el artículo 155 de la propia ley, el cual habla no sólo de la recepción de pruebas, sino también de los alegatos y aún de la dicción del fallo o sentencia, que constitucionalmente debe hacerse-en la propia audiencia.

El artículo 157 de la ley de la materia, manda que los Jueces de Distrito cuiden de que los juicios de amparo no queden paralizados, y que en consecuencia, provean lo que corresponda hasta dictar sentencia, salvo los casos en que la misma Ley de Amparo disponga expresamente otra cosa. El precepto expresa — que la tramitación del juicio de amparo es totalmente de oficio,— el Juez de Distrito esta obligado a proveer de propia autoridad — el acuerdo que proceda, atento a la situación que el juicio guar de en un momento dado. El segundo párrafo impone al Ministerio Público la obligación de cuidar del exacto cumplimiento, pero sobre todo en amparo contra actos que importen peligro de privación dela vida, o de la libertad, o que entrañen deportación, destierro—

o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución. La Suspensión del Acto Reclamado en el Amparo In

directo.-

La palabra " suspensión ", en general, se deriva del latín suspentio suspender (suspendere), es levantar, colgar o detener una cosa en alto, en el aire, diferir por algún tiempouna acción o una obra. Gramaticalmente, suspender es paralizar, impedir, paralizar lo que está en actividad; transformar temporal mente en inacción una actividad cualquiera. Suspender, es paralizar algo temporalmente, impedir que algo nazca, surja a la vida, detener su comienzo, y si ya nació, impedir temporalmente que pro siga, paralizar los efectos o cosecuencias aún no producidas, per ro que están por realizarse.

La suspensión en el Juicio de Amparo, es la para lización, la detención del acto reclamado, de manera que si ésteno se ha producido, no nazca; y, si ya se inció, no prosiga, nocontinúe, que se detenga temporalmente, que se paralicen sus consecuencias o resultados, que se evite que éstos se realicen.

La suspensión del acto reclamado es de duracióntemporal, porque sólo durará el tiempo en que se tramite el juicio, desde que es concedida hasta que se pronuncie la sentencia definitiva. Los autos y sentencias interlocutorias que conceden la suspensión, tienen por objeto paralizar los efectos del acto reclamado y evitarle perjuicios al quejoso y en ocasiones mantener viva la materia del amparo.

Procedencia de la Suspensión. — La suspensión procede de oficio o a petición de parte. La de oficio se llama también " de plano " porque se otorga de una sola vez.

Procede de oficio de conformidad con el artículo 123 de la Ley de Amparo:

I).- Cuando se trate de actos que importen peligro de privación de la vida, deportación o destierro o alguno delos actos prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Federal; II).- Cuando se trate de algún otro acto que, si llegare a consumarse haría físicamente imposible restituir al que joso en el goce de la garantía individual reclamada. La suspen - sión a que se refiere este artículo se decretará de plano en el + mismo auto en que el juez admita la demanda, comunicándose sin de mora a la autoridad responsable, para su inmediato cumplimiento, haciendo uso de la vía telegráfica, en los términos del párrafo - tercero del artículo 23 de esta ley; "

Los efectos de la suspensión de oficio únicamente consistirán en ordenar que cesen los actos que directamente — pongan en peligro la vida, permitan la deportación o el destierro del quejoso o la ejecución de alguno de los actos prohibidos porel artículo 22 constitucional; y tratándose de los previstos en — la fracción II de este artículo, serán los de ordenar que las cosas se mantengan en el estado que guarden, tomando el juez las me didas pertinentes para evitar la consumación de los actos reclama dos.

Cuando la suspensión no procede de oficio, es ne cesario, para que proceda, que se satisfagan los requisitos que - señala el artículo 124 que expresa:

"Fuera de los casos a que se refiere el artículo anterior, la suspensión se decretará cuando concurran los requisitos siguientes:

I. Que lo solicite el agraviado;

II.- Que no se siga perjuicio al interés social, ni se contravengan disposiciones de órden público.

Se considerará, entre otros casos, que si se siquen esos perjuicios o se realizan esas contravenciones, cuando 4 de concederse la suspensión: se continúe el funcionamiento de cen tros de vicio, de lenocinios, la producción y el comercio de drogas enervantes; se permita la consumación o continuación de delitos o de sus efectos, o el alza de precios con relación a los artículos de primera necesidad o bien de consumo necesario; se impi da la ejecución de medidas para combatir epidemias de carácter — grave, el peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país o la campaña contra el alcoholismo y la venta de substancias que-envenenen al individuo o degeneren la raza; o se permita el incum plimiento de las órdenes militares;

III.- Que sean de difícil reparación los daños y perjuicios que se causen al agraviado con la ejecución del acto.

El Juez de Distrito, al conceder la suspensión,procederá fijar la situación en que habrán de quedar las cosas, y tomará las medidas pertinentes para conservar la materia del ampa ro hasta la terminación del juicio. "

La Suspensión Provisional.— Cuando se solicita — la suspensión, el Juez de Distrito debe acordar, en el auto admisorio de la demanda si es en ésta en la que se plantea tal solici tud, o en un acuerdo posterior si la petición se formula despuésde aquélla, que se forma por separado y por duplicado el incidente de suspensión. Y ésta es la única referencia a que dicha suspensión se hace en el cuaderno principal, ya que a partir de entonces todo lo referente a la citada suspensión se proveerá en el mencionado cuaderno incidental.

La suspensión se puede solicitar en distintos mo mentos: 1).- En el escrito de demanda; 2).- En la misma fecha dela presentación de la demanda; 3).- En cualquier momento antes de que se ejecute el acto reclamado. 4).- Igualmente, en cualquier - tiempo antes de que se dicte sentencia ejecutoriada.

El artículo 131 fija la tramitación del incidente de suspensión, dicho incidente se inicia con el acuerdo que — manda formarlo con una de las copias de la demanda de amparo exhibidas por el quejoso, el acuerdo dispondrá que otra de las copias se remita a la responsable para que produzca su informe previo,— el acuerdo también señalará día y hora, dentro de las setenta y — dos horas siguientes para la audiencia de la suspensión definitiva.

La autoridad responsable debe rendir su informe-

previo dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación, en la que manifestará si es o no cierto el acto reclamado, deberá manifestar la cuantía del asunto a que corresponde el acto reclamado, a fín de que el Juez de Distrito, tenga una base parafijar el monto de la garantía que en su caso se requiera para con ceder la suspensión; la autoridad puede agregar en su informe pre vio los argumentos que estime pertinentes acerca de la improceden cia de la suspensión.

En la audiencia incidental, las partes pueden ofrecer únicamente la prueba documental o de inspección ocular, los documentos deben exhibirse en la misma audiencia; después delas pruebas, se leen los alegatos escritos que hayan sido presentados, o se oyen los verbales que produzan las partes e inmediatamente el Juez de Distrito debe resolver si niega o concede la suspensión, en esa resolución debe atenderse al informe previo dela responsable, aunque lo haya rendido después del término legal, pues su extemporaneidad no lo invalida; pero si se omite la rendi ción del informe previo, se presumirá cierto el acto reclamado, exclusivamente para proveer sobre la suspensión definitiva.

La suspensión definitiva es una medida transitoria, solamente surte efectos durante la vigencia del juicio de am paro, ya que concluye al causar ejecutoria la respectiva senten—cia; su finalidad es mantener la situación de hecho existente altiempo en que se interpone la demanda; con el propósito de evitar que se ejecute materialmente el acto que se encuentra sometido a-una controversia constitucional; vigilando los intereses del tercero perjudicado cuando son materiales, se garantizan mediante —una fianza, prenda, hipoteca, depósito.

El artículo 140 de la ley de la materia, autoriza que el Juez de Distrito conceda la suspensión definitiva que - haya negado, y también que modifique o revoque la que haya concedido, siempre que ocurra un hecho superveniente que funde la nueva decisión.

" Por causa superveniente, debe entenderse la ve

rificación, con posterioridad al auto de suspensión, de un hechoque cambie el estudo jurídico en que las cosas estaban colocadasal resolverse el incidente, y de tal naturaleza, que ése cambio lleve consigo, como consecuencia natural y jurídica la revocación fundada y motivada de la suspensión. " Jurisprudencia de la Supre ma Corte de Justicia, Apéndice de 1917-1954, página 1913, Zárate-Albarrán Alfredo.

CAPITULO III

" CASOS EN QUE PROCEDE INTERPONER EL AMPARO INDIRECTO EN EL PROCE SO CIVIL. "

1).- Contra Leyes que, por su sola expedición causen perjuicio al queios.

Ya hemos hecho notar que el amparo indirecto setramita ante el Juez de Distrito, y contra la sentencia que niega el amparo procede el recurso de revisión ante el Tribunal Colegia do correspondiente; según lo prevé la fracción VII del artículo-107 Constitucional y las seis fracciones del artículo 114 de la -Ley de Amparo: en el caso del presente estudio, esta fracción seconsidera innecesario su estudio, en virtud de que el procedimien to civil no causa perjuicios al quejoso con la expedición de le--yes, salvo en el caso que se abrogaran el Código Civil y fundamen talmente el Código de Procedimientos Civiles; y se creara un nuevo procedimiento aplicado en forma inmediata a la expedición de la ley, y dejara inconclusos los juicios que se encontraran en -trámite; en ese caso, se se podría impugnar por vía de amparo elnuevo Código de Procedimientos Civiles o como se le denominara. pero esto resulta a todas luces inverosímil; por lo que en el pre sente inciso únicamente abordaremos someramente algunas cuestio-nes, amén de que ya se ha hecho referencia en capítulos anterio-res el término para impugnar una ley ya sea autoaplicativa así co mo la heteroaplicativa.

El amparo contra leyes es primordial, por ser un instrumento através del cual va a atacarse la inconstitucionali—dad de las disposiciones de contenido normativo y efectos generales que expide el órgano legislativo y contravienen lo dispuesto por la Constitución.

Cuando se trate de una lev que por su sola expe-

dición cause perjuicio al quejoso (ley autoaplicativa), el ampa ro puede pedirse en tres diferentes ocasiones; dentro de los ---treinta días a partir de la fecha en que comenzó a regir, (artículo 107 Pracción VII de la Constitución, 22 Pracción I.y 114 --Pracción I de la Ley de Amparo); dentro de los quince días si--quientes al primer acto de aplicación hecho por la autoridad y me
diante el cual se haya concretizado la ley en perjuicio del quejo
so (artículo 73 Pracción XII segundo párrafo de la ley de la matería); o dentro de los quince días siguientes a la notificación
del resultado del recurso contra el primer acto de aplicación dela Ley, que el quejoso, el lugar de acudir al amparo, prefirió in
terponer con arreglo a preceptos de la propia ley (artículo 73,Fracción XII, tercer párrafo de la ley de la matería).

Cuando la ley que se reclama no perjudica al que joso por su sola expedición, sino que es necesario algún acto deautoridad (leves heteroaplicativas); posteriores a la expedi -ción de la misma ley, que la aplique concreta y directamente al quejoso, previniéndole el modo en que debe cumplirla, el amparo podrá pedirse : dentro de los quince días siquientes a la notificación que se haga al quejoso del acto de autoridad que le impone el cumplimiento de la ley; o dentro de iqual término a partir dela notificación del resultado del recurso que el promovente hayaoptado por interponer, con apoyo en los preceptos de la misma -ley. Cuando el amparo se pida hasta que la ley considerada violatoria sea aplicada al agraviado, la demanda de garantías debe pro moverse simultáneamente contra la propia lev v por su aplicaciónal quejoso, debiendo enderezarse contra el Congreso que expidió 🗕 la ley, contra el titular del Ejecutivo que la promulgó, contra la autoridad que en aplicación de la ley imponga al quejoso una prestación determinada, y contra la autoridad secundaria que ejecute o trate de ejecutar el acto.

2).- Contra actos que no provengan de Tribunales Judiciales, Admi nistrativos o del Trabajo.

Cuando el amparo se promueve contra actos de una autoridad administrativa propiamente dicha, es decir, que no funciona como tribunal, el amparo debe pedirse ante el Juez de Distrito, con tres variantes:

a).- Si el acto reclamado forma parte de un procedimiento que la responsable sigue en forma de juicio, es decir, con oportunidad de que el quejoso sea oldo en defensa de sus inte reses y aporte: sus pruebas, la promoción del amparo debe posponerse hasta que se dicte la resolución definitiva, pero podrá com prender las violaciones cometidas durante el procedimiento que ha yan dejado sin defensa al quejoso, lo que implica una equipara -ción al amparo directo.

b).— Si el acto violatorio no es parte de un pro cedimiento seguido en forma de juiclo, el agraviado podrá reclamarlo dentro de los quince días siguientes al en que se le notifi que o por cualquier motivo lo conozca; pero si la ley que norma la actuación de la autoridad responsable, establece la revisión oficiosa o algún recurso o medio de defensa contra dicho acto, el quejoso deberá interponerlo, entonces el amparo será enderezado contra la resolución definitiva que recaiga a dicha revisión o aese recurso o medio de defensa, excepto cuando la revisión o la interposición del recurso o medio de defensa no provoque la suspensión de los efectos del acto de que se trata a la autorice con requisitos mayores de los de la Ley de Amparo previenen para la suspensión definitiva, pues en tal caso sí podrá el agraviado interponer su demanda de amparo sin necesidad de agotar previamente el recurso o medio de defensa; y

c).- Cuando el acto violatorio afecta a una persona que sea extraña al procedimiento o a la actuación de la auto ridad responsable en que dicho acto se produjo, el agraviado puede reclamarlo en juicio de garantías dentro del término de quince días, sin necesidad de esperar a que se dicte la respectiva resolución definitiva ni de interponer previamente cualquier recursoque pueda haber. 3).- Contra actos de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo ejecutados fuera de juicio o después de concluído. Si setrata de actos de ejecución de sentencia, sólo podrá promoverse - el amparo contra la última resolución dictada en el procedimiento respectivo, pudiéndose reclamar en la misma demanda las demás vio laciones cometidas durante ese procedimiento, que hubieren dejado sin defensa al quejoso. Trátandose de remates, sólo podrá promo - verse el juicio contra la resolución definitiva en que se aprue--ben o desaprueben.

En virtud de que la fracción III del artículo — 114 de la Ley de Amparo, otorga competencia a los Jueces de Dis—trito para conocer de los juicios de amparo que se enderecen contra actos de los mencionados tribunales ejecutados " fuera de jui cio ", así como de los realizados " después de concluido " el jui cio; será necesario establecer cuando comienza y cuando concluye— el juicio, para poder determinar el acto de que se trata, fue pro ducido fuera o después.

La iniciación del juicio, propiamente comienza — con el emplazamiento de la demanda, así como lo previene el artículo 259 del Código de Frocedimientos Civiles, y concluye con lasentencia definitiva. La Suprema Corte ha sentado jurisprudencia— en el sentido de que: " por juicio para los efectos del amparo, — debe entenderse el procedimiento contencioso desde que se inicia— en cualquier forma, hasta que queda ejecutada la sentencia definitiva."

Los actos ejecutados fuera de juicio, son los — que no tienen relación alguna con algún procedimiento contencioso que esté en vías de tramitación o que ya este terminado, sino que tienen que ser totalmente independientes de una controversia entre actor y demandado; o aquellos que se promueven después de con cluído el juicio y que no son actos de ejecución, éstos se dan — una vez que se han llevado a cabo todos y cada uno de los actos de ejecución del juicio hasta haber logrado las pretensiones y sus — consecuencias legales; estos actos se dan antes de que se haya em

plazado al demandado.

Los actos después de concluido el juicio, son aquellos que forman parte del procedimiento de ejecución de senten cia, y que son realizados después de pronunciada la sentencia.

Por lo que respecta al segundo párrafo de la --fracción en comento, esto es, cuando se trata de actos de ejecu ción de sentencia, el amparo podrá promoverse contra la última re solución, pudiéndose reclamar las demás violaciones cometidas durante ese procedimiento que hubieren dejado sin defensa al quejoso. En este caso, las resoluciones y los actos del tribunal res ponsable que se producen en el curso del procedimiento para ejecu tar la sentencia definitiva, como lo serían la declaración de haber causado ejecutoria la sentencia; el término al demandado para que lo cumpla, los acuerdos de trámite y las decisiones referen-tes a la liquidación de daños y perjuicios; todos estos actos que son tendientes a la ejecución de la sentencia, son susceptibles de ser reclamados en el juicio de amparo; pero solamente si hubie ran dejado sin defensa a una de las partes; pero no pueden ser re clamados inmediatamente, sino que el agraviado debe esperar a que el Juez emita la resolución final de dicho procedimiento de ejecu ción; en consecuencia, las violaciones que cualquiera de las partes atribuya a un acto del procedimiento de ejecución, deberán -ser planteadas en la demanda contra la resolución final del proce dimiento de ejecución. Las resoluciones que culminan los procedimientos de ejecución de las sentencias definitivas, ya por no admitir algún recurso, o porque hayan quedado confirmadas o modifica das en el recurso procedente, la reclamación de dichas resoluciones, deben concretarse a la materia propia de las mismas, en virtud de que no pueden incluirse ningún punto de la controversia -principal que ya quedó resuelta en la sentencia, pero sí pueden incluirse en la demanda de amparo las violaciones cometidas duran te el curso del procedimiento de ejecución;

Por lo que respecta al tercer parrafo de esta -- fracción, que establece que tratándose de remates, sólo podrá ---

promoverse el amparo contra la resolución en que apruebe o desa-pruebe el remate. - Este párrafo, es una consecuencia del anterior, que como ya ha quedado establecido, tratándose de actos de ejecución de sentencia. la acción de garantías procede en contra de la resolución definitiva que culmine el procedimiento de ejecución de sentencia; particularmente en los remates que se practiquen en cualquier procedimiento no pueden reclamarse al tiempo que se decretan ni al tiempo en que se practiquen, sino que tiene que serloa través de la resolución firme que los apruebe o desapruebe. se considera a los remates como uno de los procedimientos de ejecución de sentencia; como actos después de concluido el juicio, aunque el párrafo en comento no lo menciona, también en el juicio de garantías que se promueva deberán expresarse las violaciones-que se hubieren cometido durante la secuela del respectivo procedimiento y que hayan dejado sin defensa al quejoso; para el casode que las legislaciones de los estados no prevean que los rema-tes sean aprobados o desaprobados, se aplicará entonces, la regla general que se encuentra prevista en el párrafo segundo de esta fracción: es decir. en contra de la última resolución que se dicte en el procedimiento de ejecución.

4).- Contra actos ejecutados dentro o fuera del juicio, que afecten a personas extrañas a él, cuando la ley no establezca a favor del afectado algún recurso ordinario o medio de defensa que pueda tener por efecto modificarlos o revocarlos, siempre que no se tra te del juicio de tercería;

Conforme lo dispone esta fracción, la proceden-cia del amparo indirecto en favor del tercero extraño a juicio, que sea afectado por actos que se ejecuten dentro o fuera de éste.

El tercero extraño a un juicio, es aquella perso na física o moral distinta de la controversia que se suscita entre el actor y el demandado; por consecuencia, el tercero extraño es opuesto al de parte procesal.

Para los efectos de esta fracción, no interesa determinar si el acto de autoridad se produce dentro o fuera deljuicio, pues basta que el quejoso manifieste ser extraño al proce dimiento, para que pueda reclamar tales actos ante el Juez de Dis trito. Aunque esta fracción condiciona la procedencia de la ac -ción de amparo al tercero extraño de que agote previamente los re cursos ordinarios o medios de defensa que la ley establezca en su favor; para el caso de que en el juicio concreto se establezca al gún recurso al tercero extraño; pero en forma muy atinada la Su-prema Corte en diversas ejecutorias ha sustentado lo siquiente: -" El tercero extraño a juicio, puede interponer amparo contra actos que lo perjudiquen sin estar obligada a entablar otras acciones distintas. " Tesis 200, Pág. 324, Ultimo Apéndice, Octava Par te; y " Los terceros extraños afectados por determinaciones judiciales dictadas en procedimientos a que son ajenos, no estan obli gados a agotar recursos ordinarios o medios legales de defensa an tes de ocurrir al amparo. 🛡 Tesis 199, Pág, 324, Ultimo Apéndice, Octava Parte.

Cuando se trata de actos que se traducen en un secuestro judicial administrativo de bienes, por regla generalla ley adjetiva concede a favor del afectado un medio de defensaordinario como lo es, la tercería excluyente de dominio o de preferencia; la tercería es un juicio especial de defensa que tieneuna persona a la que se han embargado bienes en forma indebida en un juicio al que es ajeno, por lo que una vez promovido este juicio, adopta una forma procesal independiente de la relación jurídica procesal entre las partes, por lo que el juicio de terceríano es un recurso o medio de defensa que tenga que agotar previamente el tercero extraño, en consecuencia, este no está obligadoa agotar el juicio de tercería antes de recurrir al amparo. 5).- Contra leyes o actos de la autoridad federal o de los estados en los casos de las fracciones II y III del artículo 10 de esta -- ley.

Esta fracción de procedencia del amparo indirecto y de competencia de los Jueces de Distrito, es el reglamentario de las fracciónes II y III del artículo 103 Constitucional, que consignan la procedencia de este juicio por invasión de soberanías.

Al igual que la primera fracción del artículo 103 de la Constitución, también estas dos fracciones en que se funda — menta la procedencia del juicio de amparo, están al servicio del — individuo y no al directo de la constitución.

La primera de las fracciones del artículo 103 -constitucional, se refiere a las violaciones de garantías indivi-duales, la segunda a invasiones de la jurisdicción local por la fe
deral, y la tercera a invasiones de la jurisdicción federal por la
local.

Tena Ramirez, explica el problema de competencias que se consagra en la Constitución: "Las violaciones de que trata mos pueden provenir de cuatro órdenes de poderes: 1) de alguno delos tres poderes federal con respecto a cualquiera de los otros—dos poderes federal; 2) de alguno de los tres poderes locales conrespecto a cualquiera de los otros dos poderes locales; 3) de los-poderes de un Estado respecto a los de otro Estado; y 4) de los poderes federales con respecto a los poderes locales y viceversa.

"Tocante a la primera de esas cuatro hifótesis—
la Constitución no la consideró para resolverla siquiera por el me
dio limitado del amparo, que tratándose de conflictos de poderes —
sólo es aplicable a las últimas hipótesis. La necesidad ha hecho —
que para ese caso se recurra a una interpretación ingeniosa, pro—
puesta por Rabasa, mejorada más tarde y aceptada por la jurispru—
dencia. Este autor sostuvo que el artículo 14 establece como garan'
tía de la persona la aplicación de leyes que, además de anteriores
al hecho, tienen que ser estrictamente constitucionales; el agra —
viado con la aplicación del estatuto inútil que usurpa el nombre —

de la ley, puede invocar en el amparo la violación del artículo --14, infrigido por el hecho de darle fuerza legal a una ley forjada en la violación de preceptos de la ley suprema; toda invasión de un poder en las constituciones de otro, o bien toda acción de un 🛥 poder fuera de los límites que la Constitución le impone (que es-Concepto mas amplio) se produce en forma de ley inconstitucionalo en un acto atentatorio que no se funda en la ley buena ni mala,y en uno y otro caso implica la infracción del artículo 14 al po nerse por obra. Con la misma argumentación de Rabasa, se ha consi derado mas propio fundar el amparo contra actos usurpadores de los poderes en la garantía del artículo 16, consistente en que nadie puede ser molestado sin mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento; no es auto ridad competente la que lleva a cabo un acto para el queno; tiene facultades constitucionales, ni hay causa legal de procedimiento,cuando se invoca un estatuto que, por contrario a la Constituciónno es ley.

Por lo que hace a los conflictos de la segunda ca tegoría, es decir, a los suscitados entre los poderes de un Estado el artículo 105 provee a su solución, otorgando a la Suprema Corte la facultad de conocer de las controversias surgidas entre los poderes de un mismorEstado sobre la constitucionalidad de sus actos. He aquí el único caso en que el control de la constitucionalidad se ejercita, no en función del individuo, sino del órgano de go -bierno que se considera agraviado por los actos de otro órgano; el conflicto se plantea por demanda del poder invadido, en juicio ordinario del que conoce la Suprema Corte en única instancia; la sen tencia resuelve de modo general la cuestión constitucional plantea da, puesto que al definir si la actitud de un poder es o no consti tucionalmente correcta, se resuelve implicitamente acerca de la va lidez de todos los actos realizados conforme a aquella actitud. Es esta una innovación de la Constitución de 1917, que modifica sus-tancialmente el sistema individualista de control que establece la del 57.

"La tercera hipótesis, relativa a las violacio nes de orden constitucional de los poderes de un Estado respecto a
los de otro Estado, aunque poco frecuentes, tampoco encuentra en nuestra Constitución un remedio general, diverso del individualista del amparo. Las controversias entre dos o mas Estados, cuya resolución encomienda el artículo 105 a la Suprema Corte, son controversias ordinirias; verbigracia, cuestiones de límites o disputasreguladas por normas realmente de derecho internacional.

"La última de las cuatro hipótesis que hemos expuesto, no tienen mas solución en nuestra Constitución que el juicio de amparo, con fundamento en las fracciones II y III del artículo 103. Pero ya hemos visto que esta defensa se confunde con las de las garantías individuales, porque son los los mísmos efectos, limitados a la protección del individuo quejoso. El remedio totaly radical de un conflicto de índole constitucional entre la jurisdicción local y la federal, no existe en el derecho público mexica no; los esfuerzos que para hallarlo han hecho la teoría y las leyes secundarias, carecen de base constitucional. " (79)

Existe otro medio de plantear la competencia porinvasión de soberanías a través de un juicio autónomo e independien
te del juicio de amparo, que se substancia en única instancia, deconformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Código Federal
de Procedimientos Civiles, se pueden plantear ante el Tribunal Ple
no de la Suprema Corte de Justicia, según lo establece el artículo
11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federalción, y como
lo son: a) las controversias que se susciten entre dos o mas entidades federativas, o entre los poderes de una misma entidad sobrela constitucionalidad de sus actos; b) las controversias que se -susciten por leyes o actos de la autoridad federal, que vulneren o
restrinjan la soberanía de los Estados, o por leyes o actos de las
autoridades de éstos que invadan la esfera de la autoridad federal
cuando sean promovidos por la entidad afectada o por la Federación

^{(79).-} Tena Ramirez Felipe, Derecho Constitucional Mexicano, Décima Edición, Editorial Porrúa, S.A. México, 1970, Pags, 482, 483-484.

en su caso, en defensa de su soberanía o de los derechos o atribuciones que les confiere la Constitución; y, por último, c) las con troversias que surjan entre una entidad federativa y la federación (artículo 11, fracciones II y III).

El artículo 11 antes mencionado, no se refiere al juicio de amparo, y esta acción para dilucidar dichas controver — sias no corresponde a los gobernados sino a la Federación, a los—Estados, o a los poderes que forman los mismos.

El artículo 103 en sus fracciones que se comentan se hace notar la intención del constituyente que es la de encomendar a los Tribunales de la Federación el encargo de proteger, en - beneficio de los goberandos, de tal manera que éstos puedan acudir al juicio de garantías, las esferas de competencia de la Federa - ción y de los Estados para mantener vigente el pacto federal, te niendo como base fundamental la no usurpación de funciones constitucionales entre las autoridades de éstos; lo que implica que se observe y cumpla con lo dispuesto, entre otros, por los artículos-73, 74, 76, 79, 80, 89, 94, 103 al 106, 115 al 124, 129 y 130 al - 135 de la Constitución General de la República, que detentan las - facultades de las autoridades federales y estatales.

6).- Contra actos en el juicio que tengan sobre las personas o las cosas una ejecución que sea de imposible reparación;

Esta fracción se encuentra regulada en el incisob) del artículo 107 en su fracción III, expresando solamente actos en el juicio, fuera o después de concluído cuya ejecución sea de imposible reparación: y la fracción en estudio amplia el conceptodiciendo " actos en el juicio que tengan sobre las personas o co-sas una ejecución que sea de imposible reparación ". El texto cons titucional contiene discrepancias con la fracción reglamentaria, es decir. la fracción IV del artículo 114 de la Ley de Amparo: enel sentido de que el texto constitucional únicamente se refiere alos actos dentro, fuera y después de concluído el juicio, que tengan una ejecución de imposible reparación; aún cuando el texto reglamentario únicamente se concreta a expresar que los actos debe-rán ser en el juicio, éste, se deberá entender que los actos de im posible reparación se darán desde el emplazamiento hasta que se -dicte la sentencia; pero es el precepto constitucional el que debe rá predominar por su jerarquía de lev: por lo que el precepto de la ley reglamentaria en nuestro concepto se debería ampliar no solamente a los actos dentro del juicio, sino a los actos que se dan fuera y después de concluido el juicio; una aseveración muy plausi ble, es que en el precepto reglamentario se hace mención que la ejecución de imposible reparación no se refiere únicamente a las --personas sino que la extiende a las cosas.

Que se entiende por actos de ejecución de imposible reparación: Son exclusivamente aquellos que produzcan una situación, material o de mero derecho, que lesione el interés de una de las partes en el juicio, y que perdurará cualquiera que pudiera ser el sentido de la sentencia final del juicio.

Ignacio Burgoa nos da su concepto: "Por nuestraparte, estimamos que teóricamente el concepto de " reparabilidad imposible " de un acto dentro de juicio, se puede forjar atendiendo a la circunstancia fundamental de si éste o sus consecuencias procesales, es decir, su cumplimiento, pueden ser invalidados dentro del propio procedimiento, por virtud de una resolución que dic te la misma autoridad ante la cual se desarrolla la secuela procesal o su superior jerárquico, mediante la decisión de un recurso o medio de defensa legalmente establecido. Por ende, cuando un actodentro de juicio no sea susceptible de invalidarse en los términos anteriormente indicados, de tal manera que el afectado se le causen agravios no reparables en la resolución definitiva que en el procedimiento correspondiente se dicte, consideramos que el amparo indirecto o biinstancial es procedente, en tal caso, con fundamento en la fracción IV del artículo 114. " (80)

Para concluir, cuales son los actos que deben estimarse irreparables y, por lo mismo, reclamables en amparo ante — Juez de Distrito, es pertinente acudir a la enumeración que los ar tículos 159 y 160 hacen de las violaciones que deben entenderse com objetables a través del amparo que se promueva contra sentencias definitivas (directo-) pues, por exclusión, serán irreparables — los no previstos en dichos preceptos, por regla general.

La Suprema Corte ha sustentado: " Actos Ejecuta-dos Dentro del Juicio y Que Son de Imposible Reparación ".- Al referirse la fracción IX del artículo 107 Constitucional, al concepto de " ejecución irreparable ", como características que deben te ner los actos ejecutados dentro del juicio para que proceda el amparo contra ellos, no ha querido exigir una ejecución material exteriorizada, de dichos actos, sino que el constituyente, quizo más bien referirse al cumplimiento de los mismos pues de otro modo que darían fuera del amparo, muchos actos contra los cuales se ha admi tido hasta la fecha, como por ejemplo, el auto que niega dar entra da a la demanda, en el cual es indiscutible que no hay ejecución material en las personas o en las cosas. En consecuencia, debe estimarse que al referirse la fracción IV del artículo 114 de la Ley de Amparo, a la parte relativa de la fracción IX del artículo 107constitucional, que habla de la procedencia del juicio de garan -tías, contra actos en el juicio que sean de imposible reparación,-

^{(80) .-} Op, Cit, Pag, 630.

se excede en sus términos, porque el precepto constitucional no -habla de actos en el juicio que tengan sobre las personas o las co
sas, una ejecución que sea de imposible reparación, pues al usar
tos que tengan fuerza de definitivos, como susceptibles de ser materia del amparo por lo que, en tales condiciones, es indudable -que debe predominar el criterio sustentado por la Constitución, so
bre todas las demás leyes secundarias y aplicarse preferentementeaquélla a pesar de las disposiciones de estas últimas. "
Quinta Epoca; Jurisprudencia 22, Página 56, Vol 3a Sala, Apéndice1975.

CAPITULOIV

" CASOS ESPECIALES DE AMPARO INDIRECTO CIVIL "

Ya hemos visto en capítulos anteriores, como eljuicio de amparo indirecto es un medio de impugnar resoluciones -dictadas dentro, fuera o después de concluído un juicio, y en forma especial en el procedimiento civil; el proceso del amparo, losprincipios que rigen a éste; así como la procedencia constitucional y su reglamentación en la Ley de Amparo; se ha hecho referencia en forma especial al artículo 114 de la ley de la materia, delos actos queson propios del juicio de amparo indirecto y que se tramitan ante el Juez de Distrito; por lo que concierne al presente capítulo, seexpondrán algunos ejemplos concretos de procedencia
del amparo indirecto dentro del proceso civil, que fue el tema del
presente trabajo.

1).- Un caso concreto de procedencia de amparo -indirecto, lo es, la Sentencia Interlocutoria de Segunda Instan--cia que deja firme el auto dictado por el Juez natural, en el quese le desecha la contestación a la demanda, a la codemandada sinhaberse cumplido los requisitos del artículo 1392, 1396 y 1404 del
Código de Comercio.

La procedencia de éste juicio de amparo indirecto que se encuentra previsto en la fracción IV del artículo 114 de la Ley de Amparo, como un acto dentro de juicio con una ejecución de-imposible reparación, que no puede ser subsanado en la sentencia definitiva; procederemos a analizar este caso concreto.

Se promovió un Juicio Ejecutivo Mercantil por laactora señora María Teresa Osio de Landero, en contra de las codemandadas Emily Yeaton de Gonzalez e Ivonne Gonzalez de Rodriguez,ante el C. Juez Décimo Noveno de lo Civil, acompañando como documento base de la acción un título de crédito suscrito por ambas co demandadas.

Se admitió a trámite la demanda por el Juez del conocimiento; dictando para ello el correspondiente auto de exe --quendum, se le embargó a una de las codemandadas y se le emplazó -(Yvonne González de Rodriquez), la codemandada compareció a juicio oponiendo sus excepciones y defensas. La codemandada Emily Yea ton de González, al enterarse de que su codemandada (Yvonne Gonzá lez de Rodriquez) había sido embargada y emplazada a juicio: confecha 30 de Noviembre de 1983, comparece ante el C. Juez Décimo No veno de lo Civil con el carácter de codemandada, dando contesta --ción a la demanda y oponiendo excepciones y defensas personales -previstas por el artículo 80. de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito: y con fecha 7 de Diciembre de 1983, el Juez del conocimiento dictó proveído en el sentido de no tener por presentada a la ocursante, desechándole su contestación a la demanda y sin reco nogerle personalidad en tanto no se cumplieran con los requisitosprevistos por los artículos 1392, 1396 y 1404 del Código de Comercio.

La señora Emily Yeaton de González, se inconforma Con dicho provído, interponiendo recurso de apelación en contra de dicho auto, admitiéndose dicho recurso en un sólo efecto (devolutivo), remitiéndo para la substandiación del recurso todas las —constancias existentes en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido-por María Teresa Osio de Landero en contra de Emily Yeaton de González e Ivonne González de Rodriguez, ante la H. Tercera Sala del-Tribunal Superior de Justicia del D.F.; substanciado que fue el recurso, con fecha 7 de Junio de 1984, ésta Sala resolvió el recurso de apelación interpuesto por la señora Emily Yeaton de González en el Toca Número 364/84, en contra del auto de fecha 7 de Diciembrede 1983; dictado por el C. Juez Décimo Noveno de lo Civil, confirmando dicho proyeído.

Inconforme con la resolución dictada por la H. -Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del D.F.; por es--crito presentado el 21 de ^Junio de 1984, la codemandada Emily Yeaton de González compareció ante el Juzgado de Distrito en turno, -

interponiendo Juicio de Amparo Indirecto, y señalando como acto—reclamado la Sentencia dictada con fecha 7 de Junio de 1984, en el Toca 364/84, relativo al recurso de apelación interpuesto contra—el auto de fecha 7 de Diciembre de 1983, dictado por el C. Juez Dé cimo Noveno de lo Civil, en el juicio Ejecutivo Mercantil, seguido contra la quejosa y la señora Yvonne González de Rodríguez, por Ma ría Teresa Osio de Landero.

Con fecha 9 de Octubre de 1984, el Juez Cuarto de Distrito en Materia Civil, resuelve el juicio de garantías bajo el número 346/84, interpuesto por la quejosa Emily Yeaton de González en los siguientes términos:

En el considerando segundo de la propia sentencia de amparo que en en donde se hace el análisis de los conceptos deviolación expresados por el quejoso y si estos resultan fundados o no, para conceder la protección de la Justicia Federal, se expresa lo siquiente: " II.- La quejosa expresa como conceptos de viola -ción: "Unico.- Violación a los artículos 1392. 1396 y 1404 del Có digo de Comercio, por inexacta aplicación, en relación con los artículos 1405 al 1408 del mismo código, y los artículos 44, 46, 260 y 453 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el procedimiento mercantil. Se violan los preceptos citados porque, como los artículos 1392 y 1396 del Código Comercio, previe nen; que el auto admisorio de la demanda ejecutiva mercantil tenga el carácter de mandamiento en forma para que se requiera de pago y se embarquen bienes: y que, realizado esto, se notificará al deu-dor, para que haga pago o se oponga a la ejecución, se sigue, queen un fuicio ejecutivo mercantil, requiere, como condición previaa la contestación a la demanda, que exista un embargo de bienes; lo que se complementa, según la Sala responsable, por el hecho deque el artículo 1404 del Código de Comercio, previene, que la sentencia que se dicte en un juicio, como el señalado, sea de remate. Estos argumentos de la Sala responsable, incurren en una deficiente interpretación y aplicación de los preceptos citados, así comoen violación de los demás artículos mencionados al principio de es

te concepto, porque, no se toma en cuenta, por la Sala, que tengoel carácter de demandada en el juicio de que derivan los actos reclamados, y que, con ese carácter estoy legitimada para intervenir de inmediato en este juicio, si, como lo hice, me he hecho sabedora del mismo y produzco mi contestación. La posibilidad de un em-bargo de bienes, como derecho del actor para garantizar sus preten siones, no constituye, contra lo que afirma la Sala, ni un requisi to esencial del procedimiento, ni un elemento que forzosamente deba acatarse, antes de proceder a la fijación de la litis. Como lohan sostenido los Tibunales Colegiados del Sexto y Octavo Circui tos, en ejecutorias que invoqué en mi pliego de agravios, ante la-Sala responsable, el embargo no es requisito previo al emplazamien to, en un juicio ejecutivo mercantil, ni su falta constituye un --obstáculo procesal para la continuación del juicio ejecutivo mer-cantil. La interpretación letrista que hace la Sala de los artículos 1392, 1396 y 1404 del código mencionado, es ajena, por completo, a la interpretación jurídica que tales preceptos merecen, pues la referencia que en ellos se hace a embargo y remate, no tiene 🛶 más alcance, como ya lo indiqué, que el de establecer los medios para constituir una garantía y hacerla efectiva, en su caso, en -ejecución de sentencia; pero, no es en modo alguno una norma substancial del procedimiento, como se invoca incorrectamente en la -sentencia reclamada, que también viola por ese concepto, la frac-ción II del artículo 1052 del Código de Comercio, que fue incorrec tamente interpretado. Por otra parte, la Sala responsable se desen tiende, con argumentos insostenibles, del hecho de que ya hay un embargo trabado en bienes de mi codemandada, con lo que se encuentra cumplido el requisito de la previa garantía del adeudo, en elno admitido supuesto de que tuviera el carácter de imprescindible: y las hipótesis que aventura la Sala, en cuanto a la subsistenciade tal embargo, no son más que eso, simples hipótesis, que no pue-den alterar la marcha del proceso, y que no apoyan, ni siquiera en mínima parte, el arqumento en que pretende fundarse el rechazo a mi contestación a la demanda. La expresión legal de que el demanda

do tendrá derecho a "oponerse a la ejecución ", debe entendersecomo derecho a contestar la demanda y no limitarla a la oposiciónal embargo, por lo que, aun cuando éste no exista, no puede desconocerse el derecho de la parte demandada a oponerse, mediante lasexcepciones que tenga, a la pretensión de la actora. Por lo ante rior, es evidente, que la Sala responsable, al considerar que no
debe tramitarse mi contestación a la demanda, mientras no exista embargo en bienes de mi propiedad, ha violado los preceptos lega les citados, y con ello, vulnera las garantías que consagran los artículos 14 y 16 Constitucionales, por lo que, debe concedérsemeel amparo y protección de la Justicia de la Unión. "

III.- Es fundado el concepto de violación que se aduce. En efecto. como lo alega la agraviada y contrariamente a lo que sostiene la -Sala responsable, el suscrita estima, que, el embargo, no es un re quisito previo al emplazamiento en un juicio ejecutivo mercantil .ya que, de sostenerse ese criterio, el ejercicio de la acción cambiaria, se vería obstaculizado por un elemento externo, completa mente ajeno al proceso, como lo sería la insolvencia del deudor, y con ello, los juicios de esta naturaleza quedarían paralizados. Y, si, como lo afirma el tribunal de apelación, el embargo fuera un emplazamiento, cuando, por determinadas razones no pudiera practi→ carse aquél, y, por ende, no se estuviera en condiciones de realizar la aludida citación a juicio, como no hay emplazamiento, no se interrumpiría la prescripción de la acción. Además de que, si, sos teniendo el criterio del ad quem, en juicio ejecutivo mercantil, prosperara una tercería excluyente de dominio, respecto de los bie nes embargados, el efecto sería que quedara insubsistente todo loactuado, a partir del emplazamiento, aún cuando en dicho supuestosumario se estuviera en la etapa de dilación probatoria. De ahí --que, los razonamientos que anteceden, ponençae manifiesto, que elembargo en los juicios ejecutivos mercantiles no es un presupuesto del emplazamiento, sin que, lo aquí expuesto, se encuentre en contradicción con lo que dispone el artículo 1404 del Código de Comer cio, porque, la falta de embargo, previamente al emplazamiento, no impide, que, llegado el momento, se pronuncie sentencia de remate, mandando proceder a la venta de los bienes que se embarquen con -posterioridad, y que, de su producto, se haga pago, al acreedor, de las prestaciones reclamadas. En las narradas circunstancias, sien el juicio ejecutivo mercantil promovido por María Teresa Osio 🛶 de Landero, en contra de Emily Yeaton de González y de Ivonne González de Rodríguez; la codemandada, Emily Yeaton de González, os-tentándose sabedora del procedimiento sequido en su contra, compareció dando contestación a la demanda y oponiendo excepciones, por medio de su escrito de fecha 30 de Noviembre de 1983, (fojas de la 344 a la 351), el Juez Natural, debió haberla tenido por con 🗕 testado: la demanda y por oponiendo las excepciones que hace valer con independencia de que aún no se le hubiera requerido de pago ytrabado embargo sobre bienes de surpropiedad, toda vez que, de lalectura del citado ocurso, se advierte, que, la citada codemandada hace valer, en contra de la parte actora, excepciones personales,fundándose en el artículo 80. de la Ley General de Títulos y Opera ciones de Crédito, excepciones que de ningún modo sean encaminados a oponerse a la ejecución, pero que, no por ello, puede dejar de plantear la propio reo, acorde con lo que previene el artículo ---1403 del Código de Comercio en consulta; porque, la oposición a la ejecución, no es la única defensa que concede, a la ejecución, noes la única defensa que concede, a la precitada codemandada, la in vocada ley mercantil, pues, esto, equivale, a limitarle su derecho de audiencia; por consiguiente; como el Tribunal de alzada no lo resolvió de esa manera en el fallo combatido, viola, en perjuiciode la quejosa, las garantías constitucionales señaladas como in -fringidas: lo que determina conceder el amparo solicitado, para el efecto de que, la Sala responsable, dejando insubsistente la inter locutoria de fecha 7 de Junio de 1984, pronunciada en el Toca Núme ro 364/84, revoque el auto de 7 de Diciembre de 1983, dictado en el juicio del orden común, y tenga a la codemandada, Emily Yeatonde González, por presentada, dando contestación a la demanda ins-taurada en su contra por María Teresa Osio de Landero, y por opo--

niendo excepciones, en los términos de su escrito de fecha 30 de--N viembre de 1983, siguiendo los lineamientos que se puntualizan en el cuerpo de este fallo.

Por lo expuesto, fundado y con apoyo además en lo que disponen los artículos 10 fracción I, 76 a 80, y 151 a 155 dela Ley de Amparo, se resuelve: PRIMERO.— La Justicia de la Unión —
Ampara y Protege a Emily Yeaton de González, contra el acto que re
clama de la H. Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia delD.F.; que se precisó en el resultando primero de esta sentencia. —
El amparo se concede para los efectos que se especifican en el con
siderando tercero de la presente resolución. SEGUNDO.— Notifíquese
haciéndolo personalmente a las partes. Así lo resolvió y firma elLicenciado Juan Vilchis Sierra, Juez Cuarto de Distrito en Materia
Civil del Distrito Federal.

2).- Otro caso de amparo indirecto, lo es el promovido por terceros extraños al procedimiento, previsto en el artí culo 114, en su fracción V de la Ley de Amparo.

Este caso de procedencia del amparo indirecto. -fue promovido por María de Jesús Garduño de Romero, Amelia Jaime -Alvarez e Ignacio Palafox Amador, ante el Juez Cuarto de Distritoen Materia Civil, bajo el número 120/87, y señalando como actos re clamados ; a) El juicio ordinario civil de Prescripción Positiva,tramitado ante el C. Juez Décimo de lo Civil. antes Décimo Sexto de lo Civil, seguido por el ahora tercero perjudicado, señor Donato Tlaches Hernández, en contra del finado señor Apolonio Gutie --rrez, en el expediente número 2872/83. Segunda Secretaría del seña lado Tribunal, se reclama entonces este juicio, en forma integra,incluida su sentencia; b) Del C. Director del Registro Público dela Propiedad y del Comercio; el cumplimiento de la orden emanada de la sentencia, dictada por el Juez responsable, consistente en la cancelación de la inscripción vigente a nombre del señor Apolo→ nio Gutierrez, y en su lugar, inscripción del predio en cuestión a nombre del tercero perjudicado, señor Donato Tlaches Hernández.

Por auto de fecha 20 de Abril de 1987, el Juez — Cuarto de Distrito en Materia Civil, admitió la demanda de amparo; y con fecha 5 de Agosto de 1987, dictó la resolución correspondien te. En el considerando II de dicha sentencia, analiza las causas — de improcedencia; como antecedente, para la comprensión de las causas de improcedencia. destaca que:

De las copias certificadas fotostáticas relativas a diversas actuaciones practicadas en el juicio ordinario civil de prescripción positiva número 2872/83, se advierte que Donato Tla ches Hernández, promovió juicio ordinario civil de prescripción po sitiva, en contra de Apolonio Gutiérrez y del Director del Regisitro Público de la Propiedad y del Comercio del D.F., que seguido el procedimiento por todos sus trámites legales, con fecha 22 de -Enero de 1985, se dictó sentencia, en la que se decretó la pres --cripción positiva del lote de terreno número 9. Manzana 90 de la -Calle de Siberia Número 292, esquina con Norte 182 de la Colonia -Pensador Mexicano, y que en proveído del 2 de Mayo de 1985, se declaró ejecutoriado el referido fallo; y según oficio, al Directordel Registro Público de la Propiedad y del Comercio del D.F.: para la cancelación de la inscripción vigente a nombre de Apolonio Gu-tierrez, y que en su lugar, se procediera a la inscripción de Dona to Tlachez Hernández. Y que los agraviados, por su parte, en el es crito de demanda de garantías, alegan, que el demandado en el juicio natural no fue oîdo ni vencido, toda vez que, este falleció el 28 de Enero de 1940, y que, en consecuencia, no pudo haber sido em plazado legalmente en el juicio de origen; argumentando además, 🛶 que se viola el derecho del tanto que tienen derivado de los res-pectivos contratos de arrendamiento que celebraron con el anterior propetario, Apolonio Gutierrez, en su calidad de arrendador, y los agraviados Jesús Garduño de Romero, Amelia Jaimes Alvarez e Igna-cio Palafox Amador; como arrendatarios, en ese orden, de la vivien dad 2, 5 y 1, comprendidos en el inmueble controvertido.

Es válido sostener, que los amparistas carecen de legitimación para impugnar, como arrendatarios, las violaciones --

que se hubieren cometido en el procedimiento llevado a cabo en eljuicio natural, en contra del demandado Apolonio Gutierrez; porque al ocurrir el fallecimiento del precitado demandado, corresponde,al albacea de su sucesión, ejercitar las acciones y derechos; porconsiguiente, se actualiza la causa de improcedencia que contempla la fracción XVIII del artículo 73 de la Ley de la Materia;

Por otro lado, cabe decir, que, en la especie no cobra vigencia el derecho del tanto a que alude el artículo 2448--inciso I) del Código Civil; si bien es cierto que a virtud del --juicio ordinario de prescripción positiva; se declaró como nuevo propietario del inmueble arrendado a Donato Tlaches Hernández, tam bién lo es que ello no ocurrió con motivo de la celebración de uncontrato de compraventa; resulta evidente, que, la trasmisión delreferido inmueble que se llevó a cabo con motivo del juicio natu-ral, no les ocasiona, a los quejosos, un agravio personal y directo. De ahí que: como no se ha dictado una resolución que trasmitala propiedad de las señaladas condiciones, que es en el evento enque puede afectuarse el derecho del tanto, cuya titularidad hacenvaler los peticionarios del amparo, es de concluirse; que carecende interés jurídico para promover este amparo; y por ende, se ac-tualiza la diversa causa de improcedencia comprendida en la fracción V de la Ley Reglamentaria de los preceptos 103 y 107 de la ---Constitución General de la República;

Se sobresee en el presente juicio de amparo, conbase en lo que ordena la fracción III del artículo 74 de la Ley de la Materia. Sobreseimiento que se hace extensivo en contra de losactos de ejecución que se reclaman del Director del Registro Públi co de la Propiedad y del Comercio del D.F.; en su carácter de auto ridad ejecutora; porque, resulta incuestionable, que, al haberse sobreseldo el presente amparo, respecto del procedimiento y la sen tencia que se impugnan de la autoridad ordenadora existe imposibilidad jurídica para examinar la constitucionalidad o incónstitucio nalidad de la inscripción que se atribuye a la autoridad ejecutora máxime, que, como sucede en el caso concreto, tales actos de ejecu ción no se combaten por vicios propios.

Por lo expuesto, fundado y con apoyo además en lo que disponen los artículos 10. fracción I, 76 a 79 y 151 a 155 dela Ley de Amparo se resuelve:

PRIMERO.- Se sobresee en el juicio de amparo indi recto número 120/87, que promueven María de Jesús Garduño de Romero, Amelia Jaimes Alvarez e Ignacio Palafox Amador, contra actos - de los CC. Juez Décimo de lo Civil y Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ambos del Distrito Federal que se precisaron en el resultando primero de este fallo.

Inconformes los quejosos con la resolución dictada por el C. Juez Cuarto de Distrito en Materia Civil, mediante es crito de fecha 21 de Diciembre de 1987, interpusieron recurso de revisión ante el propio juez responsable. Por auto de fecha 22 de Enero de 1988, se admitió el recurso. En su oportunidad, se turnóal Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito turnándose los autos al Magistrado relator designado para la formu lación del proyecto de sentencia.

Con fecha 14 de Marzo de 1988, el Tribunal Cole-

En el considerando tercero de dicha resolución se analizan los agravios expresados por el recurrente:

Este tribunal estima que son fundados y suficientes los agravios expresados por los recurrentes, para revocar el—sobreseimiento en los términos del artículo 91 fracción III de la-Ley de Amparo, y entrar al fondo de los conceptos de violación, para pronunciar la sentencia que corresponda, negando o concediendoel amparo por las consideraciones siquientes:

Como lo sostienen dichos recurrentes y quejosos a diferencia de lo establecido por el Juez de Distrito, en su cali—dad de inquilinos si tienen legitimación para promover el juicio —de garantías, en contra de todo el juicio ordinario de prescrip — ción, que señalaron como acto reclamado, pues si bien es cierto — que sus derechos derivan de los tres contratos de arrendamiento —

ofrecidos como prueba en el amparo, los mismos les otorgan dere — chos personales y el juicio ordinario reclamado se refiere en todo caso a derechos reales, ello en forma alguna los excluye para quese tomen en cuenta sus derechos posesorios como inquilinos; ... de bido a que tales derechos inquilinarios si pueden verse afectados y lesionados, por virtud del juicio ordinario de referencia, si — les puede parar perjuicio la tramitación de aquél, en consecuen — cia y con fundamento en el ya citado artículo 91 fracción III, dela Ley de Amparo, al ser fundados los agravios, lo que procede esrevocar el sobreseimiento y estudiar los conceptos de violación;..

IV.- Estudiados en su conjunto los anteriores con ceptos de violación debe estimarse que son fundados. En efecto, co mo se ha dicho, aún cuando los quejosos hacen derivar sus derechos de los contratos de arrendamiento, que adjuntaron a su demanda deamparo, de los que emanan derechos personales, de todas formas tales derechos amparan de entre otros, el de la posesión de las loca lidades que detentan: María de Jesús Garduño de Romero, desde el -25 de Junio de 1967. Amelia Jaimes Alvañez, desde el 13 de ^Mayo de 1968 e Ignacio Palafox Amador, desde el primero de Julio de 1970;derechos que de acuerdo con nuestra legislación civil y cumpliéndo se las exigencias legales del caso, pueden hacer derivar derechosreales, entre otros el derecho del tanto; pero esencialmente y como alegan los quejosos, habiendo sido ajenos al señalado juicio or dinario de prescripción positiva y respecto del cual alegaron queel demandado en el mismo, había fallecido con anterioridad a su -inicio, la tramitación del propio juicio, resulta evidentemente -violatoria de garantías en perjuicio de los quejosos, respecto a la falta de la garantía de audiencia, por lo que se refiere a la posesión que tienen de aquellas localidades, de ahí no les puede afectar en esa posesión, hasta en tanto no sean oldos y vencidos en juicio que corresponda, en consecuencia siendo toda la tramitación del juicio violatoria de los artículos 14 y 16 Constitucionales, procede conceder el Amparo y Protección de la Justicia Fede--ral a los peticionarios de garantías, para que se les respete su -

posesión, como ya se asentó.

Por lo expuesto y con apoyo además en los artículos 103 fracción I y 107 fracción VII inciso f) último párrafo, de la Constitución Federal de la República, de los diversos artículos 83 Fracción IV, 85 Fracción II, 91 de la Ley de Amparo, 44 Frac ción III y 45 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federa ción, se resuelve:

PRIMERO.- Se revoca la sentencia pronunciada el cinco de Agosto de 1987, engrosada el día 10 de Noviembre del mismo año, por el Juez Cuarto de Distrito en el Distrito Pederal, en-Materia Civil en el juicio de amparo número 120/87, promovido por-María de Jesús Garduño de Romero, Amelia Jaimes Alvarez e Ignacio-Palafox Amador, contra actos del Juez Décimo Sexto de lo Civil y pirector del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ambas del Distrito Federal; actos que quedaron precisados en el resultando primero de esta ejecutoria; en consecuencia.

SEGUNDO.- La Justicia de la Unión Ampara y Protege a María de Jesús Garduño de Romero, Amelia Jaimes Alvarez e Ignacio Palafox Amador contra los actos que reclamó de las autoridades señaladas. El amparo se concede para los efectos precisados en la parte final del considerando cuarto de este fallo.

CONCLUSIONES

- El recurso, es un medio de impugnación que se tramita dentro del proceso, ya sea ante el juez que dictó la resolución o ante un tribunal superior.
- 2).- Los medios de impugnación, son los procedimientos que tienen por objeto someter a examen una resolución judicial para que seamodificada, revocada o anulada en aras de una mejor administra -ción de justicia.
- 3).- El Juicio de Amparo, es un medio específico de impugnar au -tos y sentencias definitivas dictadas por el Tribunal Superior de Justicia, en un anterior y distinto proceso.
- 4).- Para la procedencia del Juicio de Amparo, es necesario un ac to u omisión de cualquier autoridad que viole o restrinja las garantías individuales del gobernado, causándole algún perjuicio en su esfera jurídica.
- 5).— Al Juicio de Amparo Directo, que se promueve directamente an te el Tribunal Colegiado, se le denomina amparo uniinstancial por que sólo existe una sola instancia para resolverlo; procede con—tra sentencias definitivas civiles, penales, administrativas o—laudos arbitrales, como lo previenen las fracciones V y VI del ar tículo 107 Constitucional, así como el artículo 158 de la Ley de—Amparo; excepto cuando se trate de decidir sobre constitucionalidad de leyes locales o federales, será competente la Suprema Corte para conocer del recurso de revisión interpuesto contra la resolución dictada por el Juez de Distrito, en los términos previstos por el artículo 84 Fracción Ia de la Ley de Amparo.
- 6) .- En Materia Civil, tratándose de sentencias definitivas, hay-

que agotar previamente los recursos ordinarios, para la procedencia del Amparo Directo.

- 7).- El amparo contra leyes es primordial, por ser un instrumento a través del cual va atacarse la inconstitucionalidad de las disposiciones de contenido normativo y efectos generales que expideel órgano legislativo y contravienen lo dispuesto por la Constitución.
- 8).- Cuando se promueya el Amparo Indirecto contra actos de autoridades administrativas que no funcionen como tribunal, se deberá interponer: a).- Cuando el acto reclamado forme parte de un proce dimiento, deberá reclamarse hasta que se dicte la resolución definitiva; b).- Cuando no forme parte de un procedimiento, dentro de los quince días siguientes al en que se le notifique o que tenga conocimiento de dicho acto; y c).- Cuando el acto afecte a los -terceros extraños, dentro de los quince días, sin necesidad de es perar a que se dicte la resolución, ni la de interponer cualquier recurso que pueda existir.
- 9).- La diferencia de los actos " después de concluido el juicioy los actos fuera de juicio ", estriba en que en los segundos sedan una vez que se han llevado a cabo todos y cada uno de los actos de ejecución de sentencia hasta haber logrado las pretensio nes y sus consecuencias legales; pero dichos actos se siguen tramitando dentro del expediente principal, pero que ya no afectan
 la pretensión principal ni la acción ya que ésta se ha cumplimentado. Los actos " después de concluido el juicio ", son aquellosque forman parte del procedimiento de ejecución de sentencia, y que son realizados después de pronunciada la sentencia.
- 10).- Las resoluciones que culminan los procedimientos de ejecu ción de las sentencias definitivas, ya por no admitir algún recurso o porque hayan quedado conformadas o modificadas en el recurso

procedente, sí pueden incluirse en la demanda de amparo indirecto las violaciones cometidas durante el procedimiento de ejecución.

- 11).— Tratándose de los remates, cuando se promueva el juicio deamparo indirecto deberán expresarse las violaciones que se hubieren cometido durante la secuela del respectivo procedimiento y —
 que hayan dejado sin defensa al quejoso; para el caso de que laslegislaciones de los estados no preveean que los remates sean a—
 probados o desaprobados, se aplicará entonces, la regla general —
 que se encuentra prevista en el párrafo segundo de la fracción —
 III del artículo 114 de la Ley de Amparo; es decir, en contra dela última resolución que se dicte en el procedimiento de ejecu —
 ción.
- 12).— El tercero extraño a juicio, es aquella persona física o moral distinta de la controversia que se suscita entre el actor y el demandado; este es opuesto al de parte procesal, basta que elquejoso manifíseste tener ése caracter para que pueda reclamar los actos dentro o fuera de juicio ante el Juez de Distrito.
- 13).- La fracción IV del artículo 114 de la Ley de Amparo, en --nuestro concepto se deberá ampliar no solamente a los actos den -tro de juicio, sino a los a los actos que se dan fuera y despuésde concluido el juicio; y que tengan una ejecución de imposible -reparación.
- 14).— Un caso concreto de procedencia de amparo indirecto, lo esla Sentencia de Segunda Instancia que deja firme el auto dictadopor el Juez natural, en el que se le desecha a la codemandada sucontestación a la demanda, sin haberse cumplido los requisitos de
 los artículos 1392, 1396 y 1404 del Código de Comercio, la procedencia de éste juicio se encuentra previstó en la fracción IV del
 artículo 114 de la Ley de Amparo, como un acto dentro de juicio con una ejecución de imposible reparación; que no puede ser subsa

nado en la sentencia definitiva.

15).- Otro caão de amparo indirecto, lo es el promovido por terce ros extraños al procedimiento, previsto en el artículo 114 en sufracción V de la Ley de Amparo, como un acto fuera de juicio, enel que se reclama la nulidad de un Juicio Ordinario Civil de Pres cripción Positiva así como la sentencia dictada en éste.

BIBLIOGRAFIA

Aguilar Alvarez y de Alba, Horacio. El Amparo Contra Leyes. Edit, Trillas, 1a. Ed., México, 1989.

Arellano García, Carlos. <u>Derecho Procesal Civil</u>. Edit, Porrúa, S.A. México. 1981.

Becerra Bautista, José. <u>El Proceso Civil en México</u>. Edit, Porrúa. S.A., 6a. Ed. México, 1977.

Barquín Alvarez, Manuel. <u>Los Recursos y la Organización Judicial en Materia Civil</u>. Edit, U. N.A. M., Instituto de Investigaciones Jurídicas, México. 1976.

Burgoa, Ignacio. <u>El Juicio de Amparo</u>. Edit, Porrúa, S.A., 4a. Ed. México, 1979.

Basdresch, Luis. <u>Curso Elemental del Juicio de Amparo</u>. Edit, Jus. 3a. Ed. México, 1979.

De Pina, Rafael y Castillo Larrañaga, José. <u>Instituciones de Dere</u> <u>cho Procesal Civil</u>.Edit. Porrúa, S.A., México, 1976.

Estrella Méndez, Sebastían. Estudio de los Medios de Impugnación en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, y la Procedencia del Juicio de Amparo. Edit. Porrúa, S.A., 1a. Ed. México, 1986.

Gómez Lara, Cipriano. <u>Derecho Procesal Civil</u>. Edit, Trillas, S.A. 2a. Ed., México, 1985.

Gómez Lara, Cipriano. <u>Teoría General del Proceso</u>. Edit, U. N. A.M. 3a. Reimp., México, 1981.

Góngora Pimentel, Genaro. <u>Introducción al Estudio del Juicio de Amparo</u>. Edit, Porrúa, S.A., México, 1987.

Gonzalez Cosío, Arturo. El Juicio de Amparo. Edit, Porrúa, S.A., 2a. Ed., México. 1985.

Instituto de Especialización Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Manual del Juicio de Amparo. Edit, Themis, México, 1988.

Liebman, Enrico Tullio. <u>Manual de Derecho Procesal Civil</u>, Traduc ción de Santiago Sentís Melendo, Ediciones Jurídicas Europa-Amé rica, Buenos Aires, 1980.

Ovalle Favela, José. <u>Derecho Procesal Civil</u>. Edit, Harla, México, 1980.

Padilla, José R. <u>Sinópsis de Amparo</u>. Edit, Cárdenas, Editor y Distribuidor, México, 1978.

Quintanilla García, Miguel Angel. <u>Amparo en Materia Civil</u>.Edit, Bodoni, 1a. Ed., México, 1985.

Tena Ramirez, Felipe. <u>Derecho Constitucional Mexicano</u>. Edit, Porrúa, S.A., 10a. Ed., México, 1970.

V.Castro, Juventino. <u>Garantías y Amparo</u>. Edit, Porrúa, S.A., 4a, Ed. México, 1983.

OTRAS FUENTES

Apéndice al Tomo CXVIII, del Semanario Judicial de la Federación. Compilación 1917-1975. Materia General.

Compilación de Jurisprudencia, 1917-1965. Pleno. Actualización I, Edit, Mayo., México, 1966.

Informe de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de 1975. 2a. Parte., México, 1975.

LEGISLACION

Código de _Drocedimientos Civiles, Para el Distrito Federal. Edit, Porrúa, S.A., 35a. Ed., México, 1989.

Nueva Legislación de Amparo Reformada. Doctrina, Textos y Juris prudencia, por Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera. Edit, Porrúa, S.A., 52a. Ed., México, 1990.